



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 104

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 101

celebrada el jueves, 21 de abril de 1988

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- Real Decreto-ley 2/1988, sobre límite de la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio de 1987.

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas:

- Proposición de Ley de modificación del artículo 5.º de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas (número de expediente 122/000071/0000).

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (número de expediente 121/000071).
- Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (número de expediente 121/000075).

Elección de Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

- Cobertura de la vocalía vacante en el Consejo General del Poder Judicial (número de expediente 244/000003).

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

— **Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (continuación)**
(número de expediente 121/000075).

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Página

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley 6428

Página

Real Decreto-ley 2/1988, sobre límite de la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio de 1987 6428

*Presenta el Real Decreto-ley, en nombre del Gobierno, el señor **Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán)**. Expone que la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha ido ajustándose paulatina y constantemente a la realidad económico-social de la población a la que va dirigida. A través de las leyes de Presupuestos unas veces y otras mediante normas de rango suficiente, se han adaptado los límites de la obligación de declarar a los ajustes realizados en la tarifa del Impuesto, a las vicisitudes de las alzas salariales y a la depreciación monetaria, procurando enlazar aquella obligación de declarar de la forma más aproximada posible al concepto de capacidad económica como criterio determinante de la obligación contributiva. De acuerdo con este planteamiento, la Ley de Presupuestos para 1988 elevó el límite cuantitativo determinante de la obligación de declarar para los perceptores de rentas del trabajo. La aprobación por el Gobierno de este Real Decreto, cuya ratificación se pide a la Cámara, se enmarca en el objetivo de una disminución de la presión fiscal individual, contemplada no sólo desde el punto de vista cuantitativo, sino también en el aligeramiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y en la atenuación de la presión fiscal conocida como indirecta, y ello desde el principio de la equidad. Se refiere también el señor Ministro a las razones que llevaron a la modificación de las tarifas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, adaptándolas a la evolución de la inflación en 1987, aumentando las deducciones personales y la elevación del límite determinante de la obligación de declarar, modificación que tuvo un alto coste recaudatorio y*

que fue permitida por la espléndida ejecución presupuestaria del año 1987, que se mantiene en los primeros meses de 1988.

Termina solicitando la ratificación de un Decreto-ley que va a liberar a alrededor de 900.000 contribuyentes de la obligación de declarar y que va a tener unos efectos claramente redistributivos en favor de las rentas más bajas, además de evitar cualquier confusión que pudiera surgir en los contribuyentes como consecuencia de la temporalidad en la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1988.

*Para fijación de posiciones interviene el representante de la Agrupación del Partido Liberal, señor **Segurado García**, que anuncia el voto a favor de la convalidación del Real Decreto-ley. Desea, no obstante, reflexionar sobre la disminución de gastos que supondrá para el Ministro de Hacienda la presentación de 900.000 declaraciones menos y la evitación de algunas devoluciones, lo que debe tener la correspondiente repercusión en la evolución del gasto público, constantemente creciente. Por otra parte, dado que la reforma afecta a los más desfavorecidos, con niveles de renta ciertamente bajos, está plenamente de acuerdo en que se les debe evitar la declaración.*

*En nombre de la Agrupación de la Democracia Cristiana, el señor **Rovira Tarazona** expone que votarán a favor del Real Decreto-ley, en el que sin duda concurren las circunstancias de urgencia y necesidad contempladas en el artículo 86 de la Constitución, ya que el próximo 1 de mayo se inicia el período para la declaración del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, cree que podría haberse evitado recurrir al Decreto-ley si se hubiera aceptado la enmienda presentada en tal sentido a la Ley de Presupuestos de 1987, cuando se pedía un incremento en la cantidad mínima a partir de la cual existe obligación de declarar.*

Su Agrupación piensa que tal cifra sigue siendo baja, debiendo situarse en torno a 1.400.000 pesetas de percepción anual. Las familias que ingresan menos de esta cantidad, a su juicio, deberían quedar exentas de la obligación declaratoria, ya que todas sus rentas están gravadas en la imposición indirecta, al ser destinadas íntegramente al consumo.

*En representación del Grupo de la Minoría Catalana, el señor **Alegre i Selga** expone que votarán también a favor de la ratificación del Real Decreto-ley por*

considerarlo positivo al afectar a amplias capas de la población, que se verán liberadas de presentar la declaración sobre la renta, ayudando a un proceso de desburocratización de la administración de Hacienda, que ha de favorecer a un mejor funcionamiento de la misma.

Resalta, no obstante, el hecho de que el Decreto-ley sometido a la Cámara podría haberse evitado si en su día se hubieran aceptado unas enmiendas en idéntico sentido formuladas por su Grupo a la Ley de Presupuestos de 1987. Por otra parte, hubiera deseado que, dentro de los límites establecidos, no se contemplaran las rentas procedentes de la vivienda propia de la unidad familiar.

El señor **Rioboo Almanzor**, en nombre del Grupo del CDS, señala que votarán igualmente a favor de la convalidación del Real Decreto-ley al que el Gobierno ha tenido que recurrir, que pone de relieve la existencia de una tendencia a la inseguridad jurídica, como reiteradamente se viene poniendo de manifiesto en la Cámara.

La señora **Rubi Ubeda**, en representación del Grupo de Coalición Popular, manifiesta que muchas de las argumentaciones realizadas hoy por el señor Ministro de Economía y Hacienda podría utilizarlas ella también hablando en nombre del Grupo Popular. En efecto, el señor Ministro se ha referido a objetivos tales como una disminución de la presión fiscal individual, simplificación y aligeramiento de las obligaciones formales e incluso ha hablado de la equidad y de la disminución de la presión indirecta como contenidos del Decreto-ley.

Sin embargo, el Grupo Popular considera que el Decreto-ley se queda corto y que por lo menos en alguna de las motivaciones a que aludía el señor Ministro no se cumple, como sería la del principio de equidad. Sin entrar a discutir la cifra de 840.000 pesetas que se establece, sí tiene que resaltar la discriminación que aparece en la aplicación del Decreto-ley en función de cuál sea la fuente de los ingresos del contribuyente o de la unidad familiar. Ante esta discriminación, el Grupo Popular entiende que no se cumple el principio de equidad a que se refería el señor Ministro, al quedar fuera de la aplicación del Decreto determinados contribuyentes que perciben sus rentas por otras vías distintas a la del rendimiento por trabajo personal. Cabría citar cómo, por ejemplo, muchos pequeños empresarios, trabajadores autónomos que en nada o en poco se diferencian del trabajador por cuenta ajena, sin embargo se ven obligados a realizar la declaración de la renta.

El señor **García Ronda**, en nombre del Grupo Socialista, expresa su satisfacción por la unanimidad que se va a producir en la ratificación del Decreto-ley, aunque por algunos intervinientes se haya considerado escasa la cuantía establecida en el mismo. Sobre este particular llama la atención en relación con el incremento notable que supone el pasar de

500.000 a 840.000 pesetas, que representa un aumento de alrededor del 70 por ciento.

Con ese Decreto-ley se evitan, además, interpretaciones, que pudieran ser perjudiciales, acerca del artículo correspondiente de la Ley de Presupuestos y se aligera la burocracia de la administración de Hacienda, así como se evita el trastorno administrativo para más de 900.000 personas. Es, finalmente, un Decreto-ley que se podría calificar como social, al exonerar del impuesto a los trabajadores que perciben menos de 70.000 pesetas mensuales. Por último, está el tema de la urgencia, plenamente justificada, ante el comienzo del período de declaración de la renta.

Por todas estas razones, el Grupo Socialista convalidará, naturalmente, el Decreto-ley sometido a la Cámara.

Sometido a votación, se aprueba la convalidación del Real Decreto por 266 votos a favor y uno en contra.

Se rechaza la tramitación del Real Decreto como proyecto de ley por 87 votos a favor, 165 en contra y 15 abstenciones.

Página

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas **6433**

Página

Proposición de ley de modificación del artículo 5.º de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas **6433**

A pregunta del señor **Presidente**, la Cámara acuerda, por asentimiento, la tramitación directa y en lectura única de la presente proposición de ley.

En defensa de las enmiendas formuladas conjuntamente por los Grupos Socialista, Coalición Popular, CDS, PNV y Minorta Catalana interviene el señor **Berenguer Fuster**. Comienza aclarando el señor Berenguer que, en cuanto a las dos enmiendas que tiene el honor de defender, han manifestado su intención de suscribirlas no sólo los Grupos que ya han puesto su firma en las mismas, sino también alguna otra Agrupación, como es la de Diputados de la Democracia Cristiana.

Respecto del contenido de las enmiendas, tratan de corregir la proposición de ley en un doble sentido: asegurar la presencia de todos los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones en la Comisión correspondiente y, por otra parte, adecuar las competencias de la Comisión a las experiencias observadas en sus dos años de funcionamiento. Con las modificaciones propuestas, especialmente con la adecuación de competencias, cree que la Comisión Mixta va a cumplir mejor su función y los objetivos para los que fue creada.

Anuncia, finalmente, la intención de voto del Grupo Socialista, contrario a las enmiendas números 3 y 4, formuladas por el Grupo de Coalición Popular.

La señora **Ugalde Ruiz de Assín** defiende las enmiendas números 3 y 4 suscritas por Coalición Popular, manifestando que es importante, a su juicio, que exista un cierto control «a priori» que dé la oportunidad a este Parlamento de intervenir en el proceso de preparación de las decisiones comunitarias. El tema es importante, sobre todo de cara a esa conferencia «non nata» con las Comunidades Autónomas, asunto sobre el que señala que hace más de un año el señor Ministro para las Administraciones Públicas deca que tendría lugar a la mayor brevedad, sin que hasta el momento se haya celebrado.

Existen otros aspectos que puede acometer la Comisión y que no se han recogido en las enmiendas suscritas por todos los partidos políticos, como sería el control sobre la ejecución y desarrollo del Presupuesto de España con las Comunidades Europeas. Como es sabido, el Presupuesto español se prepara y viene a la Cámara en una fecha en la que la parte relacionada con las Comunidades Europeas sólo puede ser considerada en base a un anteproyecto de las Comunidades, lo que significa que en este Parlamento se dan todo tipo de competencias al Ejecutivo para que lo pueda modificar totalmente, como ha sucedido este año, al aprobarse el presupuesto comunitario muy posteriormente a la discusión de nuestro Presupuesto. Ello significa, en definitiva, dar un cheque en blanco al Ejecutivo, respecto de lo que considera que debía existir un control o, por lo menos, un conocimiento directo de tal Presupuesto, al menos por esa Comisión Mixta, así como un conocimiento exhaustivo de la ejecución de tal Presupuesto.

Igualmente la Comisión Mixta podría jugar un papel fundamental de colaboración durante los meses que corresponde la Presidencia de la Comunidad a España, haciendo ver los temas que más interesan a nuestro país.

El señor **Berenguer Fuster**, del Grupo Socialista, expone que ya ha anunciado el voto en contra de estas enmiendas, sin dudar en ningún momento del espíritu de colaboración que anima al Grupo Popular en esta Comisión Mixta al presentar tales enmiendas. El voto contrario se debe, simplemente, a considerarlas innecesarias.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, considera que las enmiendas sometidas a consideración de la Cámara satisfacen plenamente los motivos básicos que llevaron en su día a las Agrupaciones integradas en el Grupo Mixto a presentar la proposición de ley. Entiende que las enmiendas debatidas enriquecen dicha proposición, recogiendo lo que es una voluntad de todos, y por ello merecerán su apoyo. Igualmente apoyará las enmiendas defendidas por la señora Ugalde, que, en su opinión, contribu-

yen a enriquecer y complementar las competencias de la Comisión Mixta.

El señor **Bravo de Laguna Bermúdez**, de la Agrupación del Partido Liberal, expresa su agradecimiento a los restantes Grupos de la Cámara por la comprensión que han demostrado respecto a la composición de la Comisión Mixta, lo que permitirá a las Agrupaciones parlamentarias tener una presencia efectiva en la misma. Asimismo se congratula de las enmiendas encaminadas a la ampliación de funciones y competencias de la Comisión, por lo que votará a su favor.

Sometidas a votación las enmiendas suscritas conjuntamente por varios Grupos de la Cámara, son aprobadas por 271 votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas números 3 y 4, del Grupo Popular, por 107 votos a favor, 157 en contra y 13 abstenciones.

Para explicación de voto interviene el señor **Camacho Zancada**, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, manifestando que han votado a favor de las dos enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular y haciendo especial hincapié respecto de aquella encaminada a la colaboración de la Comisión con la Presidencia del Gobierno cuando ostente la Presidencia de las Comunidades Europeas.

El señor **Martínez Cuadrado**, del Grupo del CDS, expone que han votado a favor de las enmiendas debatidas por la envidiable convergencia producida por parte de los Grupos y Agrupaciones de la Cámara, habiéndose sumado el Grupo mayoritario a una iniciativa de la oposición, lo que es realmente excepcional. Por último, porque la modificación propuesta contribuirá razonablemente a impulsar los pasos necesarios para que una Comisión parlamentaria ayude a la construcción de la Europa comunitaria.

Piensa que el aumento de la presencia de los Grupos en la Comisión es una consecuencia de los cambios electorales del año 1986 y, sobre todo, de 1987. La modificación realizada va a aumentar, por otra parte, el control parlamentario. Lamenta en este sentido que no hayan prosperado las enmiendas del Grupo Popular, a las que el CDS ha dado su apoyo.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas 6437

Página

Proyecto de ley sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito 6437

Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor **Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán)**. Expone que está fuera de toda duda que las entidades de crédito, por su peculiar posi-

ción en el sistema económico y por la amplitud y heterogeneidad del público con el que se relacionan, deben estar sujetas a un régimen de supervisión administrativa de especial intensidad que asegure la más completa información sobre su evolución y actividades e impida prácticas u operaciones que incrementen sus riesgos de solvencia o falta de liquidez.

La eficacia de dicho régimen depende de la existencia de facultades coercitivas suficientes en manos de las autoridades supervisoras que garanticen su adecuada aplicación. Las disposiciones vigentes contienen numerosas normas que responden a los fines expresados, con preceptos que consignan incluso infracciones y sanciones, si bien presentan importantes deficiencias, tanto desde el punto de vista del rango normativo como desde la perspectiva de la suficiencia de la tipificación de las conductas merecedoras de sanción. Igualmente resultan insuficientes las normas vigentes por su absoluta heterogeneidad y dispersión. La heterogeneidad no resulta razonable ante la unidad básica de naturaleza y actividades de las diversas categorías de entidades de crédito y la dispersión hace padecer, en última instancia, al principio de seguridad jurídica. Igualmente resultan insuficientes, fragmentarias y dispersas las disposiciones vigentes que habilitan a la Administración para acordar medidas de intervención de las entidades de crédito cuando lo exija el interés general, comprometido por situaciones graves que pongan en peligro la solvencia o liquidez de las mismas. Los problemas que plantean tales situaciones los hemos vivido de manera dramática en momentos aún no lejanos de la crisis bancaria. Expone a continuación el señor Ministro que el proyecto de ley que presenta a la Cámara pretende superar las deficiencias de la legislación actual en las materias mencionadas, yendo más allá de la regulación estricta del régimen disciplinario y de la intervención de las entidades de crédito.

Seguidamente procede el señor Ministro a exponer el contenido concreto del proyecto de ley, destacando los principios y soluciones a los que atribuyen mayor importancia de entre los recogidos en el proyecto.

El señor Olabarria Muñoz defiende la enmienda de devolución formulada por el Grupo Vasco (PNV). Señala que presenta esta enmienda de totalidad fundamentalmente por las razones de desajustes competenciales graves que considera que se contienen en el proyecto en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, a la vista de la configuración del artículo 149 de la Constitución y de los distintos Estatutos de Autonomía. Refiriéndose concretamente al Estatuto para Euskadi, que conoce de manera más próxima, aunque cree que los criterios que va a exponer son aplicables a la práctica totalidad de los Estatutos autónomos, manifiesta que los desa-

justes graves apuntados justifican la presentación de una enmienda de totalidad, al incurrir el proyecto en inconstitucionalidad por su lesividad para las competencias estatutarias que, a su juicio y al de su Grupo, se suelen olvidar con demasiada frecuencia en esta Cámara. Reconoce que no es de fácil articulación competencial una materia como la contemplada en el proyecto de ley, porque no es fácil delimitar las áreas competenciales que corresponden a la Administración del Estado, al Banco de España y a las Comunidades Autónomas. Seguramente por ello la ordenación competencial del crédito, la Banca y seguros está resultando una fuente intensa de trabajo para el Tribunal Constitucional, dando lugar a conflictos permanentes. Cree por ello que se debe intentar, de una vez, superar actitudes beligerantes destinadas a derrotar de forma total al rival, asumiéndose, por el contrario, una actitud institucional de consenso de criterios competenciales, porque ni el mercado financiero ni la propia seguridad que requieren los operadores económicos en este sector pueden permitirse el lujo de una conflictividad permanente.

El Grupo Vasco manifiesta, desde luego, su posición favorable al entendimiento y búsqueda de fórmulas de consenso en esta materia desde el reconocimiento de las dificultades fundamentales que existen para llegar al mismo por la abigarrada normativa existente relativa a la regulación del crédito, banca y seguros. Esta situación normativa se complica más con el proyecto ahora presentado por el Gobierno, que recoge y eleva de rango circulares disciplinarias y de intervención, muy numerosas, del Banco de España, hecho que considera verdaderamente grave.

A continuación centra su intervención el señor Olabarria en el tema específicamente competencial, con mención del artículo 149 de la Constitución y de los Estatutos autonómicos, especialmente el del País Vasco, según los cuales importantes competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas se ven afectadas por el proyecto de ley, que sin duda dará lugar a una escaramuza competencial más y de carácter permanente al no ajustarse el proyecto al esquema de distribución establecido y ni siquiera a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LORCA.

En la línea apuntada, expone numerosos y reiterados argumentos en apoyo de su postura y en contra de la regulación del proyecto del Gobierno, razón que les ha llevado a presentar la enmienda de totalidad y pedir su devolución.

El señor Pardo Montero defiende la enmienda de totalidad de la Agrupación del Partido Liberal, manifestando que nada habría que oponer en cuanto a la oportunidad del proyecto de ley. Es más, podrían estar de acuerdo con los principios que le animan, pero no así con el espíritu con que se articula, desde un talante no asumible a la vista de los postula-

dos del Derecho. Considera que la Administración, una vez más, actúa a su aire instaurando el ejercicio de una potestad omnimoda, rebasando ampliamente las facultades de control que le están atribuidas y yendo más allá de un sistema sancionador adecuado y correcto, con una suerte de intervencionismo gratuito acorde con un concepto patrimonial del Derecho y de las instituciones. Ello es así porque la Administración no entiende o no quiere entender cuál es el sentido de su capacidad en esta materia, sentido que arranca de los postulados del artículo 149.11 de la Constitución, que al acometer esta regulación obliga, naturalmente, a la sujeción al Derecho. El proyecto se produce con un intervencionismo a ultranza, conculcador de principios varios y afrontando temáticas diferentes, todo lo cual ha motivado la enmienda de totalidad.

Muestra después el señor Pardo su desacuerdo pleno con la regulación que se propone relativa a la sustitución de órganos de las entidades de crédito, para terminar afirmando que se conculca también el principio de jerarquía normativa y se hace tabla rasa y caso omiso de todos aquellos principios que han sido garantes de la situación de seguridad en el procedimiento administrativo. En otro orden de cosas, se establecen deslegalizaciones importantes, resaltando la muy grave de facultar al Gobierno para establecer o modificar el capital social mínimo de estas entidades, así como el establecimiento de plazos de prescripción, que considera anómalos y arbitrarios. Por último, se invaden competencias autonómicas, tema sobre el que no se va a extender por haberlo tratado con amplitud el orador precedente.

Como conclusión, expone que el proyecto les hace pensar que el Gobierno no quiere instituciones libres en una sociedad regulada por la vigencia del Derecho y sí unas entidades cautivas, sujetas en cada momento al arbitrio de la autoridad de turno, lo que hace al proyecto totalmente inasumible para su Grupo.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Muñoz García**. Expone que las dos enmiendas de totalidad defendidas con anterioridad realmente no son tales, al no afectar al conjunto del proyecto y sí más bien a cuestiones puntuales que generalmente se deben tratar en trámites posteriores. Lo dicho por el señor Olabarría es evidentemente importante, pero puntual, referido al problema competencial, que es el eje conductor de todas sus enmiendas parciales. Reconoce la importancia del tema y anuncia que por parte del Grupo Socialista no existe ningún afán beligerante sobre el mismo, por lo que es su intención alcanzar las máximas cotas de acuerdo, sobre todo a la luz de las últimas sentencias del Tribunal Constitucional. Agrega que el Grupo Vasco parece sentirse siempre agraviado porque la Admi-

nistración central o el Gobierno le restan competencias, presentando unas enmiendas que generalmente tienen carácter expansivo, yendo mucho más allá de lo pertinente para recabar más competencias en éste y en otros campos.

Las dos intervenciones de los enmendantes han tenido, por otra parte, un carácter fundamentalmente juricista, un poco alejado del objeto de esta ley. En todo caso, y referido al Grupo Vasco, cree que por importante que sea el tema que ha centrado la intervención del señor Olabarría, así como las enmiendas parciales que tienen formuladas, no justifican en ningún caso una enmienda de devolución. Respecto de la enmienda de la Agrupación del Partido Liberal, está centrada básicamente en eso que dicho Partido llama excesivo intervencionismo, y por ello ha formulado nada menos que 45 enmiendas parciales, 25 de las cuales son de supresión de preceptos diversos. De ellas se deduce que al Partido Liberal no le gusta el proyecto de ley, pero seguramente tampoco le gustaría ningún otro sobre la materia que se regula, dado que su principal preocupación es que se intervenga lo menos posible, vieja polémica que ha dado lugar tradicionalmente a largas e interesantes discusiones en la Cámara, a algunas de las cuales hace referencia, como las relativas a la Ley de Ordenación Bancaria de Cambó. Sin embargo, y frente a la postura del Partido Liberal, el Grupo Socialista considera que la regulación del proyecto de ley es absolutamente oportuna para evitar en el futuro problemas de repetición de créditos como los que hemos pasado en los últimos años. En un momento de tranquilidad y confianza como el presente, el proyecto de ley pretende fundamentalmente aumentar, a través de las normas de disciplina, la confianza de todos los ciudadanos en las entidades bancarias. De ahí que, en general, las fuerzas interesadas lo hayan recibido de manera totalmente favorable y que el Grupo Socialista se oponga a las enmiendas que se debaten.

Replican los señores Olabarría Muñoz y Pardo Montero y duplica el señor Muñoz García.

Para fijación de posiciones interviene el señor **Rovira Tarazona**, en nombre de la Agrupación de la Democracia Cristiana, anunciando que votarán en contra de las enmiendas de totalidad al creer que la ley es oportuna, aunque mantengan discrepancias respecto de algunos puntos de la misma, que serán objeto de debate en Comisión.

Respecto del tema del intervencionismo, le interesa recalcar el punto de vista de su Agrupación. Considera que en esta materia hay dos bienes fundamentales por los que debe velar el legislador y el Gobierno, que son, por una parte, asegurar el cumplimiento de una determinada política monetaria y, por otra, asegurar también la solvencia de las entidades de crédito en las que depositan sus recursos los ciudadanos.

Pero existe un tercer bien ausente de la ley, que es el derivado de la función social que debe prestar el crédito o la actividad de las entidades de crédito, bien que les hubiera gustado que apareciese también contemplado en el proyecto remitido a la Cámara.

El señor Alegre i Selga, en representación del Grupo de la Minoría Catalana, considera necesario para el sector financiero que el proyecto remitido a la Cámara pueda transcurrir para dicho sector por unos márgenes de seguridad y estabilidad que son imprescindibles. Partiendo de esta primera afirmación, las discrepancias con el proyecto se producen al evaluar la regulación propuesta, y concretamente en relación con el tema competencial, sobre el que entiende que debería llegarse a un máximo de acuerdo y consenso que evitase los frecuentes conflictos a que ha aludido el portavoz del PNV y sobre cuyo tema se extiende también el señor Alegre para fijar la posición del Grupo de la Minoría Catalana.

En nombre del Grupo del CDS, la señora Yabar Sterling expresa su confianza en que una reforma legislativa introduzca una revisión profunda del llamado derecho bancario para completarlo, revisarlo y actualizarlo. La necesidad de tal actualización parece tan evidente, que se ha venido poniendo de manifiesto desde hace años por políticos, juristas, financieros, profesores e incluso por la misma cúspide del Banco de España. Tal necesidad se detecta con mayor agudeza en los momentos más intensos de la crisis bancaria española y se hacía inevitable desde nuestra integración en la CEE. Existe, por tanto, una coincidencia con la preocupación del Gobierno por el correcto funcionamiento de las entidades de crédito, que se traducirá en una mayor confianza general de depositantes e inversores y del sistema económico en su conjunto.

Alude finalmente a algunas de las discrepancias más importantes que el Grupo del CDS mantiene respecto del contenido del proyecto de ley, sobre las que tendrán ocasión de pronunciarse con amplitud en posteriores trámites parlamentarios.

En representación del Grupo de Coalición Popular interviene el señor De Rato Figaredo, señalando que, a juicio de su Grupo, resulta conveniente la remisión a la Cámara de este proyecto para su tramitación y por eso no han formulado ninguna enmienda de devolución al mismo. Sin embargo, existen partes muy importantes que, a su juicio, deben ser modificadas durante su tramitación posterior.

Considera el proyecto excesivamente duro y arbitrario, consagrando responsabilidades extraordinarias e incorporando preceptos a modo de cajón de sastre, como son todas las disposiciones adicionales y transitorias en las que el Gobierno pretende modificar e introducir legislaciones que afectan a entidades regidas por leyes absolutamente distintas.

Finaliza el señor Rato manifestando que las obje-

ciones en contra del proyecto puedan subsanarse en posteriores trámites parlamentarios, si por una vez el Gobierno está dispuesto a permitir a su Grupo Parlamentario que modifique y mejore aquí las leyes, recogiendo enmiendas de la oposición y no esperando a que al cabo de poco tiempo tengan que acometerse reformas que pudieran subsanarse por la vía de las enmiendas y el consenso.

Sometidas a votación conjunta, son rechazadas las enmiendas de totalidad debatidas por 12 votos a favor, 177 en contra y 96 abstenciones.

Se aprueba por 278 votos a favor, cuatro en contra y tres abstenciones la avocación de la competencia por el Pleno para tramitar este proyecto de ley.

Página

Proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 6459

Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor Ministro para las Administraciones Públicas (Almunia Amann). Señala que el proyecto consta exclusivamente de dos artículos, más una disposición derogatoria y otra final, cuya redacción expone a la Cámara, así como la justificación del mismo, que en síntesis y en esencia trata de despejar incertidumbres y clarificar criterios para la elaboración y aplicación de las relaciones de puestos de trabajo como instrumento fundamental en la ordenación de nuestra función pública. En particular, trata de clarificar de una vez por todas el ámbito reservado a los funcionarios públicos en exclusiva, o los puestos de trabajo en los que se autoriza legalmente la posibilidad de que sean ocupados por personal laboral. Trata también el proyecto de ley de precisar criterios, a la luz de la experiencia de estos años de aplicación de la Ley de Medidas, para la regulación de ascensos, traslados y consecuencias en la carrera administrativa de los funcionarios, tratando de estabilizar la normativa aplicable a este fin, poniendo en conexión la cualificación profesional de los funcionarios y su carrera administrativa, siempre regida por los principios de mérito y capacidad, con la necesidad de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, ha sido lógicamente voluntad del Gobierno el cumplimiento estricto de la sentencia del Tribunal Constitucional en los cinco o seis aspectos en que declara inconstitucional la Ley 30/84. Aclara, por lo demás, que el proyecto sometido a la aprobación de la Cámara no es, evidentemente, la ley que regula el Estatuto de los funcionarios públicos, ya que es opinión del Gobierno que no es éste el momento de quemar etapas enviando a la Cámara un proyecto que regule todas y cada una de las materias que el propio Tribunal Constitucional ha recordado que forman parte de dicho Estatuto de los funcionarios públicos.

El señor **Zubía Atxaerandio** defiende la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Vasco, (PNV) solicitando la devolución del proyecto al Gobierno. Son cuatro las razones que, a su juicio, justifican esta enmienda, justamente las mismas, pero a «sensu contrario», que, según la exposición de motivos, han llevado al Gobierno a remitir el proyecto en su actual redacción a la Cámara.

Se alude, en primer lugar, como causa que justifica la modificación de la Ley, al hecho de que se han puesto de manifiesto problemas cuya resolución exige que sean modificadas las normas cuyo cumplimiento suscita dificultades. Se omite, en cambio, por qué causas se han producido esos problemas que motivan las modificaciones propuestas, aunque de la lectura del proyecto se desprende que han sido ocasionadas únicamente por la Administración del Estado, y fundamentalmente se refieren a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. El proyecto no aborda la regulación de cuestiones o problemas que afectan a todas las Administraciones Públicas; por el contrario, los elude cuidadosamente, a pesar de haber sido planteadas reiteradamente por las Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, se habla de que las modificaciones introducidas no alteran la delimitación de los preceptos que se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios y que son aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas, cuando la realidad es que las modificaciones que se pretenden tienen consideración de bases y trascienden de los contenidos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.

La tercera cuestión que justifica la presentación del proyecto se basa en las peculiaridades de la función pública docente, peculiaridades que sin duda existen, pero introduciéndose modificaciones que suponen un desprecio a la Ley vigente.

Por último, se menciona la sentencia de 11 de junio de 1987 para justificar el proyecto, cuando en realidad con éste nada se clarifica, ya que se modifican siete preceptos afectados por dicha sentencia, de los cuales al menos seis se han visto afectados por ésta y les corresponde la nulidad derivada de la misma.

El señor **De Zárate y Peraza de Ayala** defiende la enmienda de totalidad y devolución del Grupo Parlamentario del CDS. Señala que toda Administración que se entienda profesional e independiente ha de tener bien clara la distancia entre los aspectos políticos y burocráticos. En este sentido, una Administración profesionalizada que responda al mandato del artículo 103 de la Constitución y que esté al servicio de los intereses generales, en lo que rigen los principios de mérito y capacidad, no merece que se le dé una configuración legal compleja o confusa, ni que se produzca una mayor demora de la que ya

se viene experimentando en la aprobación del régimen estatutario de la función pública.

Considera que la única y fundamental causa del proyecto de ley no es la sentencia del Tribunal Constitucional, en la forma en que se viene diciendo, sino el hecho de que el cumplimiento de dicha sentencia de alguna forma viene a dismantelar y erradicar del mundo del Derecho una ley que recogía medidas provisionales y en donde se producían evidentes conculcaciones del ordenamiento constitucional. En la Ley que ahora se ven obligados a modificar lo importante era dejar una amplia capacidad de maniobra y un exceso de deslegalización en una normativa que incidía sobre los funcionarios públicos y que fue repudiada por el Tribunal Constitucional.

Después de la experiencia de cuatro años, se atreve a afirmar que la reforma realizada en su día no se hizo realmente en beneficio de la Administración, de la sociedad o de los funcionarios, sino que la misma benefició directamente a los intereses políticos del Partido Socialista y a su familia política por el uso que se ha hecho del sistema de libre designación. Esta situación no se corrige realmente con el proyecto presentado a la Cámara, ya que para nada se ocupa de los procesos de selección de los funcionarios. Por el contrario, establece unos perturbadores sistemas de remoción de funcionarios, que su Grupo repudia y que justifica su petición de devolución del proyecto, al igual que el sistema disciplinario que se contempla, con el que tiene que mostrar su total desacuerdo.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

En defensa de la enmienda de devolución presentada por la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana interviene el señor **Núñez Pérez**. Muestra su extrañeza por el hecho de que en la presentación del proyecto no se haya aludido para nada a que la justificación del mismo se debe a que el Tribunal Constitucional así lo ha exigido, por haberse equivocada nuevamente la mayoría de la Cámara al aprobar la Ley 30/84, entre otras cosas por no hacer el menor caso a la oposición. Piensa que por el señor Ministro se debió de comenzar por decir que el proyecto venía a la Cámara en cumplimiento de una sentencia, esperando que la nueva norma no incurriera en errores parecidos a los de la anterior. Sin embargo, el señor Ministro presentó el proyecto como una iniciativa original, manteniendo la vieja tesis socialista de seguir regulando la función pública a través de medidas provisionales, porque aún no están preparados para presentar el proyecto de Estatuto al que se le está dando demasiada prórroga, a pesar de que aquél debía estar ya aprobado de haberse cumplido las promesas socialistas. No debe

extrañar, por tanto, que ahora se presenten enmiendas de totalidad solicitando el cumplimiento de lo prometido y que se desee cambiar este proyecto por el Estatuto de la función pública, cuestión que resulta apremiante como los mismos socialistas reconocieron en la campaña electoral de 1982. Se obstinan, en cambio, con el envío de proyectos parciales, método que sin duda llevará a un nuevo fracaso. Destaca después la trascendencia del Estatuto de la Función Pública solicitado, a la vez que exigido por la Constitución, en cuanto que afecta a más de un millón y medio de funcionarios y que la función pública constituye el soporte de toda la ciudadanía, porque si se quiere que la Administración Pública sirva con objetividad a los intereses generales y actúe con eficacia, no hay más solución que la de la burocracia profesional dirigida por la política, pero independiente de ella.

Añade el señor Núñez que la experiencia de los cuatro últimos años ha demostrado que la Ley 30/84 no responde, ni mucho menos, a la histórica necesidad de contar con una legislación de la función pública capaz de estar por encima de las alternativas políticas y que permita a los funcionarios el ejercicio de su trabajo de manera objetiva e imparcial. Ello es así porque, al margen de lo exigido por la Constitución, sólo ofrece un puñado de medidas provisionales, fragmentarias y demasiado cómodas para el Gobierno, que nadie sabe a qué modelo responde, pero ya conocen todos los que posibilitó conseguir.

Si los objetivos de la reforma de 1984 eran suprimir el obstáculo que la legislación anterior oponía al desarrollo estatutario y atender las reivindicaciones más profundamente sentidas por nuestros funcionarios, parece evidente que tales objetivos están muy lejos de cumplirse. Respecto de los funcionarios, hablar de la consecución realista de una verdadera carrera administrativa es un sarcasmo, cuando la aplicación de la Ley terminó con los modestos pilares en que se sustentaba una mínima idea de carrera administrativa y cuando en los últimos cuatro años ha predominado la discrecionalidad y la arbitrariedad en la formación de los funcionarios.

Señala, por último, las líneas básicas en las que desde el punto de vista de la Democracia Cristiana debería inspirarse la reforma de la función pública y el camino para ponerla en práctica, encontrándose en una proposición de ley defendida por su compañero el señor García-Margallo un boceto de lo que puede ser un Estatuto de la función pública.

El señor Bravo de Laguna Bermúdez defiende la enmienda de totalidad y devolución presentada por la Agrupación del Partido Liberal. Recuerdo que para los que asistieron al debate producido el 14 de febrero de 1984 sobre la Ley que ahora se trata de modificar, se podría hablar de una cierta reproducción de los argumentos de unos y otros, si bien entre ambos momentos ha habido algo importante, como es una sentencia del Tribunal Constitucional dando la

razón, en buena medida, a las objeciones y críticas que entonces hacían los Grupos de la oposición al proyecto del Gobierno. Esta sentencia declara nulos varios preceptos de la Ley de la Función Pública, atendiendo en buena parte el recurso de inconstitucionalidad presentado, no pareciendo aconsejable que tales preceptos se modifiquen.

Ocurre, por otra parte, que el Gobierno introduce otras reformas en la legislación vigente, por lo que la oposición está legitimada para preguntarse si tales modificaciones vienen o no a solventar los graves problemas que en la Administración existían antes de 1982 y que parecen haberse agravado después de dicha fecha, problemas que no se van a solucionar con meros parches como el que supone el proyecto que ahora se presenta. Siguen, además, transcurriendo los años sin que se presenten a la Cámara las bases del régimen de la Administración Pública, a pesar de que hace varios años los responsables del Gobierno reconocieran la urgencia en la aprobación de la misma y a pesar también de que en el 1984 se hablaba de medidas provisionales respecto de las entonces aprobadas. La conclusión es que ni la Ley de 1984 ni la reforma que ahora se pretende abordar suponen el cumplimiento del artículo 103 de la Constitución, que obliga a regular el Estatuto de los funcionarios y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, así como las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Se encuentran así ante un incumplimiento del mencionado artículo constitucional. La falta de tal Estatuto implica la inexistencia de una auténtica carrera administrativa, una política de retribuciones que ha producido en estos años una pérdida del 20 por ciento de la capacidad adquisitiva de los funcionarios públicos, y una política de acceso a los puestos a través de una utilización abusiva del sistema de libre designación.

Es en el contexto anteriormente descrito en el que se produce la enmienda de totalidad de su Agrupación, solicitando la devolución del proyecto al Gobierno para que en un plazo prudencial y en el marco de una auténtica política de consenso se envíe a las Cortes un proyecto de Ley de la Función Pública que elimine de nuestro panorama esa historia repetida de la reforma indicada y la reforma frustrada.

El señor De la Vallina Velarde defiende la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular, aludiendo a lo que, a su juicio, puede denominarse contrarreforma socialista de la función pública, ámbito en el que el Gobierno, como en otros varios, se ha visto obligado a realizar la normativa aprobada en su iniciativa. En el presente caso no es esto lo más grave ni lo que justifica la enmienda del Grupo Popular, pidiendo la devolución del proyecto al Gobierno; lo grave está en el sentido y el alcance de la modificación de la Ley de 1984 y en el

hecho de que, una vez más, se pierda la oportunidad para abordar con seriedad y auténtico sentido de Estado la regulación de la función pública, que exige el adecuado desarrollo de nuestra Constitución, y que sigue siendo un tema pendiente.

Frente a la situación en que se encuentran, el Gobierno ofrece un nuevo parche en esa política falta de todo criterio y al margen de las exigencias constitucionales que viene caracterizando la obra del Gobierno socialista en materia de función pública y que no puede merecer sino el total rechazo.

Hace historia a continuación de las promesas socialistas en el año 1982, considerando este tema como uno de los objetivos urgentes y prioritarios, si bien pronto se olvidan de estas promesas y, una vez más, queda todo reducido a meras palabras e ilusiones perdidas. Una vez alcanzado el poder, se preocupan más por la ocupación efectiva de la Administración y su libre manipulación y por poner ésta al servicio del partido y de sus intereses que en lograr una Administración eficaz al servicio de la sociedad, o que pudiera servir con objetividad a los intereses generales y donde quedarán garantizadas la imparcialidad en el ejercicio de la función pública y los principios de mérito y capacidad en la carrera administrativa, como establece el artículo 103 de la Constitución.

Se presenta ahora un proyecto de reforma de la Ley citada, que mereció ya el total rechazo de la oposición, así como de las diferentes organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la función pública y las más duras críticas desde el plano puramente doctrinal y académico.

Con los antecedentes descritos, y dado el carácter provisional de las medidas de 1984, así como la sentencia del Tribunal Constitucional reiteradamente aludida, parecía más necesario que nunca la promulgación del Estatuto al que se refieren los artículos 103 y 149.1.18 de la Constitución. Frente a ello, una vez más, se encuentran con un nuevo parche que ni siquiera sirve, en su opinión, para dar cumplimiento adecuado a la decisión del Tribunal Constitucional. Ante esta situación, ya no cabe más que la postura de simple rechazo al nuevo parche normativo que se ofrece, que en buena parte supone un mero cumplimiento formal y aparente de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Página

Elección de Vocal del Consejo General del Poder Judicial 6473

Página

Cobertura de la vocalía vacante en el Consejo General del Poder Judicial 6473

Realizada la correspondiente votación y efectuado el escrutinio, el resultado es de 85 votos a favor de la candidatura del señor García Calvo, 137 en blanco y 30 nulos.

No habiéndose alcanzado, por consiguiente, el «quorum» exigido, no ha lugar a proclamar elegido al señor García Calvo.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas 6473

Página

Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (continuación) 6473

El señor Espasa Oliver defiende la enmienda de totalidad y devolución de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, manifestando que, después de escuchar la defensa de cinco enmiendas de totalidad coincidentes en lo fundamental y en sus aspectos materiales en cuanto a motivos concretos de oposición a la reforma de la Ley de Medidas de la Función Pública, poco más puede añadirse que no haya sido dicho ya, por lo que habrá de limitarse a subrayar los aspectos políticos más importantes que obligan a su Agrupación a esta petición de devolución del proyecto.

Coincidiendo con la práctica totalidad de los Grupos que ya han intervenido, agrega que los motivos de discrepancia con el proyecto son claros y concretos. En primer lugar, respecto del excesivo apoderamiento por parte del Gobierno de materias que son reserva de ley explícita y que así lo cita expresamente el Tribunal Constitucional. Discrepa, además, del señor Ministro para las Administraciones Públicas de que el proyecto presentado a la Cámara venga a despejar incertidumbres, a clarificar criterios y a dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional. Cree, al igual que otros enmendantes que las afirmaciones del señor Ministro no se corresponden con la realidad, lo que es un motivo más para oponerse al proyecto y pedir su devolución.

Sucede, por otra parte, que a la Reforma de 1984 se presentaron siete enmiendas de totalidad, idéntico número a las que ahora se han formulado, en una coincidencia de todos los Grupos de la oposición, dejando solo al Partido Socialista respecto de temas tan importantes como éste o el de la televisión privada, que requerirían de consenso o, cuando menos, de importante colaboración entre todas las fuerzas del arco parlamentario. Parece olvidar el Gobierno, al proceder de esta forma, que el Tribunal Constitucional ha venido a dar en gran parte la razón a los enmendantes en sus críticas a la Ley 30/84. Añade que, examinada la Reforma que ahora se propone, se observa que continúa la discrecionalidad y el apoderamiento en favor del Gobierno respecto de materias que son taxativamente reserva de ley, lo que puede dar lugar a que el Tribunal tenga que volver a decir que no se ha cumplido lo que se mandaba en la sentencia. Tal incumplimiento se produce, a su juicio, respecto de la relación de puestos de tra-

bajo y la propia concepción de dicha relación, así como acerca de tema tan importante como es la delimitación del segmento funcional laboral, entre otras cuestiones. No se corrige tampoco el gran portillo de las libres designaciones, a pesar de las condenas que ha merecido, con lo que se continúa en la inseguridad jurídica sobre el particular, al igual que sucede respecto de las competencias de las Comunidades Autónomas, tema al que se han referido con amplitud otros enmendantes.

Por las razones expuestas, y otras que evita por ahorro de tiempo, reitera su oposición al proyecto de ley.

La señora **Cuenca i Valero** defiende la enmienda de devolución del Grupo de Minoría Catalana, manifestando que ahorrará a la Cámara la reiteración de argumentos ya esgrimidos. Simplemente dirá, coincidiendo con los demás Grupos enmendantes, que es necesaria la elaboración de un Estatuto de la función pública que dé estabilidad a la función pública en general y en las diferentes Administraciones, cuestión sobre cuya urgencia no va a insistir. En opinión de su Grupo Parlamentario, debería abandonarse la vía de este proyecto de ley, evitando inseguridades que después mencionará y ambigüedades que existen en el proyecto. Este no constituye sino un fragmento provisional de otro fragmento provisional del Estatuto de la Función Pública. Respecto de la presentación del proyecto, el señor Ministro ha afirmado que éste se enviaba para adaptarse en su normativa a la sentencia del Tribunal Constitucional y que los artículos básicos que se modifican se hacía en función de lo que ordena dicha sentencia, no debiendo preocuparnos al no afectar al resto de las Administraciones. No está conforme con dichas manifestaciones del señor Ministro, ni tampoco con alguna parte de la exposición de motivos, al entender que con el proyecto no se trata de cumplir la sentencia mencionada, cosa a la que no habría que hacer ninguna objeción. Por el contrario, la modificación propuesta incide negativamente en la seguridad y en la estabilidad de la función pública en general y en la regulación de la Función pública de las Comunidades Autónomas, que se va construyendo sobre unas bases estatales en continua e injustificada modificación.

Llama la atención sobre que, de aprobarse el proyecto en la forma en que está formulado, se obligaría a modificar la normativa de la Función pública de las diferentes Comunidades Autónomas, sin que ello sea consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional. Es más, el proyecto presenta en su articulado algunos aspectos que atentan contra los principios de mérito y capacidad recogidos en el artículo 103 de la Constitución, efectuando remisiones incondicionales al Gobierno que repercuten directamente en la carrera y la formación profesional de los funcionarios públicos y que son, a su juicio, inconstitucionales.

Respecto de las llamadas peculiaridades de la función pública docente, piensa que no deberían justificar nunca un experimento como el recogido en la Ley de 1984, al margen de la propia LODE, como resulta grotesca la propuesta que ahora se hace, en cuanto que significa un aplazamiento que introduce todas las dudas e inseguridades, que siempre son graves, pero que tratándose de cuerpos docentes lo son mucho más. El proyecto, finalmente, significa un recorte importante de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Las razones expuestas considera que son suficientes para pedir la devolución del texto al Gobierno.

En turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Gimeno Marín**. Comienza manifestando que no es extraña la coincidencia de los enmendantes y del propio debate que hoy tiene lugar con el celebrado en el año 1984, ya que cuando se habla de temas de la función pública en la Cámara se suele caer en la tentación de introducir debates generales sobre la materia, lo cual puede ser muy legítimo, pero da lugar a que sean muy poco fructíferos los resultados de los mismos.

El tema de la función pública tiene una importancia enorme, puesto que afecta a un colectivo importante numéricamente y que de alguna manera se hace referencia a la relación de las Administraciones con los ciudadanos. La alusión a estas cuestiones de carácter general y al propio contenido de la exposición de motivos daba lugar a que, en ocasiones, más bien pareciese que se estaba debatiendo el contenido de ésta antes que su articulado.

Entrando en la réplica de algunos de los argumentos planteados por los enmendantes, señala a los señores Zubía Atxaerandío, Espasa y señora Cuenca que las referencias que en el proyecto se hacen a las Comunidades Autónomas, aunque inciden en parte en artículos básicos, no inciden perjudicialmente. Al señor Zubía concretamente le señala que, según cree, no existe todavía Ley de función pública en el País Vasco, con lo cual supone que se sigue aplicando la legislación que ahora se discute. Aclara, por otro lado, que la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley de 1984 no ha planteado que haya habido invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas y tiene la sensación de que tampoco se van a producir con la ley que ahora se examina.

Respecto al tema de la reforma global de la función pública para abordar todos los problemas que afectan a los funcionarios, a lo que se han referido prácticamente todos los Grupos enmendantes, no considera que sea ése el método más adecuado para abordar los problemas y sí, por el contrario, el de afrontar un conjunto de reformas sucesivas que de alguna manera adecuen el aparato burocrático a las necesidades de la sociedad actual, que es cambiante y

está necesitada de una flexibilidad que se tiene que traducir, fundamentalmente, en lo que es la burocracia y lo que son las Administraciones Públicas. Respecto de este planteamiento de Reforma global, el Grupo Socialista y el Gobierno entienden que se tiene que abordar a través de reformas sucesivas, necesarias y, desde luego, no acordadas.

Acerca de las alusiones a la provisionalidad de las medidas tomadas, señala que todas las leyes tienen cierta vocación de permanencia, derivándose la provisionalidad fundamentalmente de las decisiones tomadas en este Parlamento en base a una concepción de la situación que se produce en cada momento. Hecha esta salvedad, quiere aclarar que las leyes que ahora se discuten tienen vocación de permanencia y la van a continuar teniendo hasta el momento que se considere necesario para introducir algún tipo de cambios.

Por otra parte, frente a las reiteradas invocaciones a un Estatuto de la función pública, tiene que decir que la sociedad y el momento actual cuando abordan el tema de la función pública lo que pide es que se haga con cierta modernidad. Desde este punto de vista, para los socialistas la cuestión fundamental no está en la promulgación o no de un estatuto o ley formal global, sino en procurar resolver verdaderamente los diversos problemas que afectan a la burocracia y las Administraciones públicas, y que no sólo consisten en la carrera administrativa, aunque, por supuesto, ésta deba considerarse incluida. Debe repararse además, al formular tal petición, en la experiencia práctica real de distintos países de la CEE, donde comienzan por no ponerse de acuerdo siquiera acerca de lo que es un funcionario público. Igual cabría decir respecto de otros variados conceptos, recurriendo al efecto a las teorías distintas mantenidas por los administrativistas.

En cuanto al incumplimiento de la sentencia a la que insistentemente se ha aludido, afirma que ésta podía haberse cumplido perfectamente y en lo fundamental sin necesidad de ninguna ley al declarar nulos algunos preceptos que no afectaban básicamente a la Ley de 1984, en contra de lo manifestado por algún enmendante.

Finaliza manifestando el señor Gimeno que es voluntad del Grupo Socialista y del Gobierno introducir unas normas que permitan una profesionalización de la función pública para conseguir unas Administraciones eficaces al servicio de todos los ciudadanos, y ello se va consiguiendo a través del proceso seguido.

En turno de réplica intervienen los señores Zubta Atxaerandio, De Zárate y Peraza de Ayala, Núñez Pérez, Bravo de Laguna Bermúdez, De la Vallina Velarde, y Espasa Oliver y duplica el señor Gimeno Martín.

Sometidas a votación conjunta las enmiendas de totalidad debatidas, son rechazadas por 104 votos a favor y 156 en contra.

Se levanta la sesión a las siete y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:

— REAL DECRETO-LEY 2/1988, SOBRE LIMITE DE LA OBLIGACION DE DECLARAR EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS PARA EL EJERCICIO DE 1987

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el punto sexto del orden del día: convalidación o derogación de Reales Decretos-ley. Real Decreto-ley 2/1988, sobre límite de la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio de 1987.

Para exponer las razones que han obligado a la promulgación de este Real Decreto-ley, en nombre del Gobierno tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la obligación de declarar, en cuanto punto de arranque de cualquier proceso tributario, constituye un enlace primordial con las finalidades que el artículo 4.4 de la Ley General Tributaria atribuye a los tributos, cuales son la recaudatoria y de servicio a los intereses de la economía general y a las exigencias del progreso social y de la distribución de la renta.

Por tal motivo la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha ido ajustándose paulatina y constantemente a la realidad económico-social de la población a la que va dirigida.

A través unas veces de la leyes de presupuestos y, en todo caso, mediante normas de rango suficiente, se han adaptado los límites de la obligación de declarar a los ajustes realizados en la tarifa del impuesto, a los vaivenes de la depreciación monetaria, a las vicisitudes de las alzas salariales; en suma, a las necesidades de enlazar con una tributación lo más aproximada posible al concepto de capacidad económica como criterio constitucional determinante de la obligación contributiva.

De acuerdo con este planteamiento, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 elevó el límite cuantitativo determinante de la obligación de declarar para los perceptores de rendimiento del trabajo. Por consiguiente, en principio y para 1988, se elevaba de 500.000 a 840.000 pesetas el límite de ingresos íntegros referido a perceptores de rendimiento de trabajo personal o a per-

ceptores de rendimientos de trabajo personal unidos a rendimientos de capital mobiliario e incrementos de patrimonio, siempre que estos dos últimos no superaran conjuntamente 200.000 pesetas brutas anuales. Los rendimientos del capital inmobiliario procedentes de la vivienda propia, que constituye la residencia habitual del sujeto pasivo o unidad familiar, no se tendrían en cuenta a efectos de la determinación del límite de 840.000 pesetas.

Los demás perceptores de rendimientos, como quedaba claro en la citada Ley de Presupuestos, quedan sujetos a la obligación de declarar sin límite cuantitativo alguno.

La política tributaria para 1988 se planteó, pues, a través de dicha ley en base a las siguientes premisas fundamentales: primera disminución de la presión fiscal individual; segunda, simplificación del sistema tributario mediante la racionalización y utilización flexible del cuadro de incentivos fiscales existentes; tercera, progresión en la adecuación de los impuestos indirectos a las exigencias de la armonización fiscal comunitaria; cuarta, perfeccionamiento de los procedimientos de control y recaudación tributaria.

La aprobación por el Gobierno del Real Decreto-ley cuya ratificación ahora estamos considerando, se enmarca precisamente en el primero de estos objetivos, la disminución de la presión fiscal individual, concepto que en mi opinión no debe interpretarse exclusivamente en el sentido material o cuantitativo, sino extenderse igualmente al aligeramiento de las obligaciones formales de los contribuyentes o a la atenuación de la presión fiscal conocida como indirecta, demanda o aspiración de los contribuyentes de igual importancia hoy en día que la relativa a la disminución del importe de los tributos.

Así la Ley de Presupuestos para 1988 combinó, al servicio de este objetivo, la reducción de los elementos de cuantificación del impuesto sobre la renta de las personas físicas con la elevación de los límites determinantes de la obligación de declarar por el mismo, orientando ambas acciones preferentemente en favor de las bases imponibles más reducidas o de los rendimientos más controlados por la existencia previa de retenciones.

La articulación de estos tres objetivos —disminución de la presión fiscal, simplificación y equidad— se tradujo en la modificación de las tarifas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adaptándolas a la evolución de la inflación en 1987 y reestructurando la de 1988 a base de la creación de un tramo de base imponible sujeta a tipo cero, reducción de los tipos marginales y elevación del tipo medio máximo.

Se tradujo en segundo lugar, en un aumento de las deducciones personales en porcentajes ligeramente superiores a la inflación, y en la nueva estructura de la deducción variable cuyo límite se elevó a 400.000 pesetas y cuya aplicación se extiende a empresarios y profesionales.

En tercer lugar, se tradujo en la elevación de 500.000 a 840.000 pesetas, del límite determinante de la obligación de declarar para los perceptores de rendimientos del trabajo personal junto con pequeños rendimientos de capital o incrementos del patrimonio, con lo que quedaban li-

berados de dicha obligación quienes ingresaran menos de 60.000 pesetas mensuales por su trabajo, solución que se proyectó a continuación en la aprobación de una nueva tabla de retenciones que exoneraba de las mismas a los perceptores de rendimientos del trabajo personal por debajo de ese plano.

Resulta evidente, señoras y señores Diputados, que no fueron únicamente razones de política económica o técnica fiscal las que movieron al Gobierno y posibilitaron la propuesta de estas reformas de alto coste recaudatorio que en su día evaluamos ante la Cámara en 220.000 millones de pesetas; fue también la espléndida ejecución presupuestaria de 1987 la que permitió por primera vez en España compatibilizar el elevado cumplimiento fiscal voluntario con la reducción de los impuestos y el aumento de la presión fiscal global con su disminución a nivel individual, enlazándose definitivamente el comportamiento de nuestros ingresos no financieros con el de los países de nuestro entorno político y económico.

El desarrollo de la ejecución presupuestaria en los primeros meses de 1988, que ofrece un crecimiento en los ingresos no financieros del orden del 14 por ciento, ha permitido al Gobierno asumir un mayor coste fiscal al extender a 1987 el nuevo límite de la obligación de declarar, con lo cual, aparte de anticipar el momento de la aplicación efectiva de los principios de la política tributaria antes expuestos, se resuelven las dudas que pudieran haberse creado en la mentalidad de los contribuyentes por el desfase entre la fecha de aprobación de la Ley de Presupuestos para 1988 y su puesta en vigor o práctica; se atienden las expectativas de inmediata aplicación creadas por la misma y se alivia el coste de cumplimiento de las declaraciones tributarias a casi un millón de contribuyentes.

Señoras y señores Diputados, las razones que subyacen de política tributaria y fiscal en este Real Decreto-ley creo que han quedado expuestas con claridad y que se entroncan fácilmente con la política tributaria que este Gobierno ha venido siguiendo. En estos momentos solicito de SS. SS. el respaldo, la ratificación del mismo que nos permitirá —si SS. SS. están de acuerdo en concederla— atender a las expectativas generadas por la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, evitar cualquier tipo de conflictividad por malos entendimientos en el período de declaración por las dudas y consultas que pudieran suscitarse, disminuir el coste de la complementación de contribuyentes de bajas rentas basadas principalmente en rendimientos del trabajo personal y disminuir los costes administrativos de gestión y tratamiento de las declaraciones.

Se trata, pues, de un Real Decreto-ley que va a liberar a alrededor de 900.000 contribuyentes de la obligación de declarar; que va a tener un efecto claramente redistributivo en favor de las rentas más bajas y que permitirá, en todo caso, evitar cualquier confusión que pudiera haber surgido en la mente de éstos como consecuencia de la temporalidad en la aplicación de lo que habíamos decidido en esta Cámara, respecto de la cantidad mínima a partir de la cual se declara, en la Ley de Presupuestos para 1988.

Muchas gracias por su atención.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

¿Turno en contra de la convalidación? (**Pausa.**)

¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**)

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Segurado.

El señor **SEGURADO GARCIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra Agrupación va a votar a favor de la convalidación de este Real Decreto-ley, pero queremos hacer una serie de reflexiones, señor Ministro, que nos parecen de una cierta importancia.

La primera de ellas es que si las cifras que usted ha manifestado en su presentación son realmente así, es decir, se evita la declaración de 900.000 personas, suponemos —y lo deseamos— que esto va a poder permitir al Ministerio una reducción importante del gasto en ese departamento, sobre todo por el no manejo de esos 900.000 expedientes y también por evitar las devoluciones.

Sobre todo queremos hacer una reflexión política. A nosotros incluso nos parece que queda tímido el límite para no declarar por el Impuesto sobre la Renta, porque hemos defendido en esta Cámara muchísimas veces que la pésima calidad de los servicios sociales realmente quienes la sufren más son los más desamparados, es decir, los que tienen menos fuentes de ingresos.

Si realmente —y usted sabe cuál es nuestra posición en esta Cámara— siguen ustedes sin atacar la verdadera fuente del problema, que es el incremento permanente de gasto público; si ustedes continúan recaudando por encima de lo que tienen previsto —y usted mismo lo acaba de reconocer—, es indiscutible que para que no se vean afectados los más desfavorecidos, debe evitarlos, como mínimo el trámite —y por eso vamos a apoyar esta convalidación— de la declaración del Impuesto sobre la Renta, sobre todo teniendo en cuenta que los ingresos que se evitan declarar son unas cantidades verdaderamente mínimas que permiten tener muy poco acceso a una serie de bienes y de servicios.

Nada más quería hacer esa reflexión política, sobre la que nos gustaría algún comentario, señor Ministro.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Segurado.

Por la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Muchas gracias, señor Presidente.

En nombre de la Agrupación de la Democracia Cristiana, quiero señalar que vamos a votar favorablemente este Real Decreto-ley. Las circunstancias que se mencionan en el artículo 86 de la Constitución, relativas a la urgencia y el carácter extraordinario de la necesidad, sin duda concurren en este caso, ya que el 1.º de mayo se inicia el período para la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Sin embargo, hablando con sinceridad, tenemos que subrayar que este Decreto-ley pudo haberse evitado si se hubiera aceptado la enmienda que se presentó en la Ley de

Presupuestos para 1987. Muchas veces viene a reconocerse con posterioridad la razón que se tenía cuando se pedía un incremento del mínimo exento, es decir, de la cantidad mínima a partir de la cual es obligación declarar.

En estos momentos quiero aprovechar la circunstancia para indicar que a criterio de la Agrupación que represento esta cantidad sigue siendo baja y que según los estudios realizados por mi Agrupación debería colocarse en 100.000 pesetas anuales, lo que representa 1.400.000 pesetas anuales. Entendemos que una unidad familiar que gana menos de esta cantidad no debe declarar Impuesto sobre la Renta, debe estar exenta del mismo, ya que todas sus rentas están gravadas, por destino al consumo, por la imposición indirecta. Esa injusticia que todos comprobamos que se produce en la imposición indirecta, porque viene a gravar con mayor intensidad las rentas más bajas, debe verse compensada precisamente con que podamos nosotros liberarles de la imposición directa. Según los cálculos que hemos hecho, esto representaría una reducción en la recaudación de unos 300.000 millones de pesetas.

Pues bien, dado el incremento de la recaudación, en estos momentos a través de los mecanismos hacendísticos, la imposición indirecta, incluso la imposición directa, el crecimiento del producto interior bruto, etcétera, me parece una magnífica ocasión para poder compensar de esta manera a estas unidades familiares de rentas muy bajas, sobre todo cuando estas rentas proceden exclusivamente del trabajo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rovira.

Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, intervengo para manifestar la posición de Minoría Catalana.

Nosotros también votaremos favorablemente la convalidación del Real Decreto-ley. Votaremos favorablemente porque entendemos que es un Real Decreto-ley positivo al afectar a amplias capas de la población y, en consecuencia, y a tenor del número de declaraciones que el señor Ministro ha informado que dejarán de presentarse, ayudará a un proceso de desburocratización de la Administración de Hacienda, que, por supuesto, ha de favorecer un mejor funcionamiento, a través de la agilización y la simplificación.

No obstante, hecho este comentario, nos gustaría hacer las siguientes consideraciones. En primer lugar, esto afecta a un artículo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, aprobado por tanto a lo largo del año 1986, a la que nuestro Grupo, Minoría Catalana, presentó una enmienda, parte de la cual va en el mismo sentido del Real Decreto-ley que hoy el señor Ministro nos propone convalidar. Nosotros entendemos que si en su momento se hubiera sido más receptivo a esta enmienda —así como a otras que se presentaron a ese artículo— hoy no sería menester este Decreto-ley.

En el supuesto de que este Real Decreto-ley hubiéramos tenido que redactarlo nosotros, lo hubiéramos hecho ligeramente diferente; nos gustaría que se hubiera incluido otra enmienda que presentamos a los Presupuestos para 1988, en los que ya se regula ese tema. Nos gustaría que no se contaran en los límites las rentas que proceden de la vivienda propia de la unidad familiar. Es una medida que creemos favorable y que evitaría que en periodos sucesivos se tuviera que aprobar otro Real Decreto-ley en el que se reconsideraran esas tesis. Por tanto, nos parece que sería bueno que se incluyera. No se ha hecho así y lo lamentamos, porque entendemos que mejoraría la agilización y favorecería amplias capas de población que se ven obligadas a efectuar declaración del Impuesto sobre la Renta.

No obstante, nosotros votaremos favorablemente, si bien nos hubiera gustado —ya que ahora tenían esa posibilidad— que se incluyeran otras mejoras propuestas, en concreto, por Minoría Catalana.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Alegre.
Por el Grupo de CDS, tiene la palabra el señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, muy brevemente, voy a anunciar que nuestro Grupo votará favorablemente la convalidación de este Real Decreto-ley, haciendo una pequeña reflexión en cuanto a la necesidad que ha tenido el Gobierno de recurrir a este sistema que pone de relieve algo que venimos denunciando continuamente, respecto a la práctica legislativa: que nos lleva con excesiva habitualidad a una inseguridad jurídica, como se reconoce de hecho en este Real Decreto-ley.

Se afirma que las modificaciones introducidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 pudieran dar lugar «a dudas u omisiones involuntarias». Lógicamente las alteraciones en los límites de declaración de este Impuesto que figuran en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 se podría interpretar que hacen referencia bien a la declaración realizada en el año 1988 relativa al ejercicio de 1987 bien a la declaración realizada en el año 1989 relativa al ejercicio de 1988. Se viene a subsanar este error mediante este Real Decreto-ley y lo que en principio estaba pensado para el ejercicio 1988 se hace extensible para 1987.

Por tanto, nos parece que debía haberse corregido esta deficiencia anteriormente, debía haber sido prevista en la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado, pero, en el fondo, es positiva y, por lo tanto, la votaremos favorablemente.

En todo caso, parece necesario denunciar que es insuficiente para resolver todas las deficiencias en este terreno que la ley pretende resolver en cuanto al tratamiento fiscal; pretende resolverlas pero no lo consigue, máxime cuando se van a hacer extensibles estos límites en las mismas cuantías para el ejercicio de 1988. Esperamos que en el futuro se puedan recoger las iniciativas legislativas con

más beneficios para aquellas rentas bajas que distan mucho de recibir las contraprestaciones adecuadas, en los límites actualmente establecidos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rioboo.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUBI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Ministro de Economía y Hacienda, por una vez, y no voy a decir sin que sirva de precedente, oyéndole hablar en la tribuna, muchas de las argumentaciones que usted ha utilizado en defensa de este Real Decreto-ley 2/1988 que hoy se nos presenta, podría utilizarlas esta Diputada representando al Grupo Popular.

Señor Ministro, usted nos argumentaba que, en base a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley General Tributaria, cuando se habla de la función recaudatoria y de servicios es necesaria la aprobación de este Decreto-ley para adecuar lo previsto en la Ley General de Presupuestos del año 1988 a las declaraciones de la renta correspondientes al ejercicio de 1987. El señor Ministro ha continuado hablando de los objetivos de su Ministerio en cuanto a una disminución de la presión fiscal individual, una simplificación y aligeramiento en las obligaciones formales, un principio de equidad y también, lógicamente, una disminución de la llamada presión fiscal indirecta. Realmente, como decía, todas estas argumentaciones las puedo utilizar yo para defender tanto lo que el señor Ministro plantea aquí como una ampliación del contenido de este Decreto.

Mi Grupo entiende, tal y como defendimos en la Ley General de Presupuestos y en nuestras enmiendas para el año 1988, que este Real Decreto se queda corto y que, por lo menos, alguna de las motivaciones que utilizaba el señor Ministro no se cumple, y es la del principio de equidad. Sin entrar en matizaciones ni en discusiones, puesto que ya lo hicimos en el debate de la Ley de Presupuestos, sobre si los impuestos bajan o suben, y sin entrar tampoco en la discusión del límite de las 840.000 pesetas, como han hecho otros grupos, sí tenemos que entrar a discutir la discriminación que aparece en la aplicación de este Decreto-ley en función de cuál es la fuente de los ingresos del contribuyente o de la unidad familiar.

Según lo que nos plantea el Gobierno hoy aquí y que mi Grupo va a apoyar con su voto, aunque con las matizaciones que en este momento estoy manifestando, se aplicará este Real Decreto única y exclusivamente para aquellas rentas familiares cuyos ingresos provengan mayoritariamente de rendimientos de trabajo personal y algunos complementos que pueden ser de capital mobiliario o incrementos de patrimonio siempre que no excedan de 200.000 pesetas. Mi Grupo entiende que no se cumple el principio de equidad porque con este planteamiento quedan fuera de la aplicación de este Decreto aquellos contribuyentes que perciben sus ingresos, podríamos decir, por rendimientos de trabajo, pero no por rendimientos de trabajo por cuenta ajena sino por rendimientos de

trabajo por cuenta propia. Es decir, nos estamos refiriendo a los millones de trabajadores autónomos que tenemos en nuestro país y que, precisamente, se van a ver sensiblemente perjudicados y con un agravio comparativo, podríamos decir, si se comparan a los contribuyentes con ingresos por rendimiento de trabajo personal. Es una matización importante y, sin embargo, el Ministerio de Economía y Hacienda viene olvidándose en muchas ocasiones de estos pequeños empresarios, que se les denomina empresarios porque indudablemente ejercen una actividad empresarial, bien sea comercial, industrial o de servicios por cuenta propia, pero que, quizá, no llegan a ese concepto amplio de empresario en cuanto a la definición de empresa de ordenación de factores de producción y todo lo demás que estudiamos en los primeros cursos de economía.

Estos trabajadores autónomos, con un límite de ingresos gravables por renta de base imponible inferior a 840.000 pesetas, se diferencian en nada o en muy poco del trabajador por cuenta ajena que perciba este mismo sueldo y, sin embargo, se van a ver obligados a realizar esta declaración de renta, con lo cual no se les van a aligerar en absoluto las obligaciones formales; y no vamos a hablar ahora aquí del resto de obligaciones formales, tiempo habrá para ello, que estos pequeños empresarios o trabajadores autónomos están obligados a soportar y a presentar al Ministerio (me refiero a declaraciones trimestrales, se devenguen o no cuota; a aportaciones de datos...), que son agobiantes.

Por todo ello señor Ministro, aunque mi Grupo va a apoyar este Real Decreto-ley, vamos a pedir su tramitación como proyecto de ley al objeto de que se puedan presentar enmiendas que amplíen el campo de aplicación del Decreto, todo ello en defensa de principios que el señor Ministro ha defendido muy bien desde esta tribuna, de servicios, de equidad y de aligeramiento de las obligaciones formales.

Me satisface, señor Ministro, poderle decir que coincido con usted en todos estos planteamientos, pero que para complimentarlos debe ampliar usted el contenido del Decreto-ley.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Rudi.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, señorías, me alegra la unanimidad con la que los diversos grupos de la oposición han acogido este Real Decreto-ley y están dispuestos a convalidarlo. Sin embargo, sí he escuchado, y no puedo dejar de hacer referencia a ello, una continua argumentación diciendo que el Decreto es escaso en lo que podríamos decir su cuantía.

Sí quiero llamar la atención sobre el hecho de que eso que se llama poco, que se llama escasez, ha supuesto un incremento muy notable desde las 500.000 pesetas en que estaba el límite anteriormente, hasta las 840.000 pesetas, cuando las rentas son principalmente del trabajo —ya se

lo diré en seguida—, que supone un 70 por ciento aproximadamente de incremento en ese límite, nada menos.

Por otro lado, también quiero aludir a algo que se ha dicho: se ha hablado de seguridad jurídica, se ha hablado de subsanar errores con este Decreto...

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, le recuerdo que el turno es de fijación de posición no de contestación a las fijaciones deposición de los otros grupos.

El señor **GARCIA RONDA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Decreto no subsana ningún error. Las leyes económicas y fiscales están necesitadas de cambios continuos por el propio hecho de la materia a la que se refieren, que es ni más ni menos que la realidad económica inmediata. Pienso que este Decreto en absoluto ataca ningún principio de los que conforman la génesis del hecho fiscal, que, en efecto, atiende muy especialmente a la capacidad económica y que, desde luego, sí hay —podríamos decir— una discriminación, aunque no me gusta la palabra, a favor de las rentas del trabajo. En efecto la hay, y nos parece que es por ahí, por esas rentas, por donde debe empezar ese incremento de los límites. Hay que decir también que si bien hay trabajadores que no son por cuenta ajena sino autónomos que van a tener que declarar, no por eso van a tener que pagar más, sino que van a tener que declarar. Y a nadie se le oculta que el control de sus rentas no es inmediato, como el de las rentas de los trabajadores por cuenta ajena, e indudablemente es necesario el hecho de la declaración.

Con este Decreto se evitan interpretaciones, que pudieran ser perjudiciales, sobre el artículo correspondiente de la Ley de Presupuestos que elevaba este mismo límite y, además, entran definitivamente en esa exención de declarar las rentas que no excedan las 500.000 pesetas. Digamos que, en efecto, aligera la burocracia correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la Administración pública. Por otro lado, evita el propio trastorno administrativo para más de 900.000 personas. Bien ha dicho el señor Ministro que no sólo se trata de reducir la presión fiscal en el aspecto puramente cuantitativo sino también en el aspecto administrativo.

Por otra parte, el Derecho suprime el impuesto —quiero señalarlo muy especialmente— para aquellos que tienen unos ingresos no superiores a lo que equivale a una vez y media el salario mínimo. Es un Decreto que bien podemos llamarlo social, ya que exonera del impuesto a aquellos que perciben menos de 70.000 pesetas mensuales, sin contar los rendimientos de la vivienda propia, y es un impuesto, el Impuesto sobre la Renta, que debe cargar fundamentalmente no sobre las rentas que sirven para cubrir las necesidades elementales sino sobre aquellas otras rentas que podemos llamar excedentes de esas mismas, en definitiva, sobre las rentas medias y altas y también —como antes he dicho—, en esa misma línea, tiene que considerar especialmente la capacidad económica.

La urgencia, ante el comienzo del período de declaración, requería este Real Decreto-ley y no la tramitación

habitual como proyecto de ley. Por otra parte, he de decir que el asunto de fondo es más propio de un Real Decreto-ley que de una ley que se pretende muchísimo más amplia. Se trata de algo concretísimo que habitualmente se fija en la Ley de Presupuestos, pero esos cambios que he manifestado anteriormente que necesita la realidad económica y muy especialmente las cuantificaciones fiscales hacen que los Reales Decretos-ley, pensados jurídicamente para atender a soluciones de urgencia, que en este caso son favorecedoras de una buena parte de los contribuyentes, se lleven a cabo con la necesaria celeridad.

Por eso mismo, el Grupo Socialista va a convalidar, naturalmente, lo mismo que los otros Grupos —vuelvo a decir que me alegro de ello— este Real Decreto-ley de 25 de marzo de 1988.

Nada más y muchas gracias señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias señor García Ronda. Vamos a proceder a la votación.

Votación para la convalidación o derogación del Real Decreto-ley, 2/1988, sobre límite de la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 266; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda convalidado el Real Decreto-ley.

Entiendo que en la intervención de la señora Rudi, del Grupo Popular, se ha solicitado la votación acerca de la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley. Vamos a proceder a la votación correspondiente.

Votación a efectos de decidir la tramitación o no del Real Decreto-ley convalidado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 87; en contra, 165; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la tramitación como proyecto de ley del Real Decreto-ley convalidado.

TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO 5.º DE LA LEY 47/1985, DE 27 DE DICIEMBRE, DE BASES DE DELEGACION AL GOBIERNO PARA LA APLICACION DEL DERECHO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto séptimo del orden del día. Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas: proposición de ley de modifica-

ción del artículo 5.º de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

Enmiendas formuladas a los artículos 1.º y 2.º por los Grupos Socialistas, de Coalición Popular, CDS, Grupo Vasco, PNV y Minoría Catalana.

Según lo establecido en el artículo 150, corresponde al Pleno de la Cámara aceptar o no la tramitación en procedimiento de lectura única de esta proposición de ley. Pregunta a la Cámara si acepta, por asentimiento, la tramitación bajo esta modalidad de esta proposición de ley. (Asentimiento.)

Aprobada por asentimiento la tramitación por el procedimiento de lectura única de dicha proposición de ley.

Pasamos al debate correspondiente a las enmiendas presentadas.

Tiene la palabra el señor Berenguer para la defensa de las enmiendas, presentadas conjuntamente, suscritas por los Grupos Socialista, de Coalición Popular, CDS, PNV y Minoría Catalana. Posteriormente, se debatirán las enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular únicamente con la firma de su Grupo.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, me cabe en primer lugar anunciar que estas dos enmiendas que tengo el honor de defender han manifestado intención de suscribirlas no sólo los grupos que han puesto su firma en las mismas sino alguno otra Agrupación, cual es la de los Diputados de la Democracia Cristiana.

En el debate acerca de la toma en consideración de la proposición de ley que estamos discutiendo en el día de hoy, ya se ha anunciado por los diversos portavoces de los grupos firmantes de estas enmiendas cómo era intención de los distintos grupos parlamentarios enmendar la proposición de ley en un doble sentido: en primer lugar, adecuar la composición para aquello que se pretendía con la proposición de ley, es decir, asegurar la presencia de todos los grupos parlamentarios y no sólo de ellos sino también, en el supuesto de que las hubiere, de las agrupaciones existentes en el Grupo Mixto, y, por otra parte, adecuar las competencias de la propia Comisión Mixta a las experiencias que se habían observado en los dos años de funcionamiento de dicha Comisión Mixta, Congreso-Senado, para las Comunidades Europeas. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

Reflejo de esta preocupación son las dos enmiendas presentadas en el día de hoy. La primera, al artículo único de la proposición de ley, consta de dos partes. En la primera parte se determina que el número de los miembros de la Comisión Mixta será establecido al inicio de cada legislatura por las Mesas de ambas Cámaras en sesión conjunta. ¿Por qué no establecer un número fijo de miembros, como establecía la Ley 47/85? Por una razón muy sencilla: la de poder adecuar su composición a la existencia de cada uno de los distintos grupos parlamentarios que existan en las diferentes legislaturas.

En la segunda parte de la enmienda se trata de ampliar

las competencias —más que las competencias me atrevería a decir que las funciones— de la Comisión Mixta, rellorando algunas de las lagunas que existían en la Ley 47/1985, tales como la de establecer el deber de información, por parte del Gobierno, de las decisiones y acuerdos del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas o bien abrir la posibilidad de emitir informes sobre cuestiones propias de su competencia, es decir, sobre cuestiones comunitarias, así como actuar como Comisión de enlace con el Parlamento Europeo, abrir la posibilidad de reuniones conjuntas con los diputados españoles en el Parlamento Europeo y, al mismo tiempo, mantener una relación de recíproca información y colaboración con otras comisiones similares existentes en otros parlamentos nacionales.

Con todas estas competencias, a nuestro entender, la Comisión Mixta va a cumplir mejor su contenido y los objetivos para los que fue creada, en una situación por otra parte extraña, puesto que no hay que olvidar que la Ley 47/1985 era una ley de delegación al Gobierno para la adaptación del Derecho comunitario, que, en aquello que era la esencia de la propia ley, es decir la adaptación decretos legislativos de la legislación española al Derecho comunitario, ha quedado agotada, por haber transcurrido el período de tiempo de acuerdo con las limitaciones que nuestra Constitución contiene para la delegación legislativa. Por ello, lo único que queda vigente de la Ley 47/1985 es la propia Comisión Mixta. En su caso, cuando se apruebe el Reglamento de las Cortes Generales, habrá que plantear si resulta o no más procedente trasladar la Comisión Mixta al propio Reglamento de las Cortes Generales, pero como digo, esa cuestión se verá y se decidirá en su momento.

Por último, señor Presidente, por economía procesal, querría aprovechar el hecho de encontrarme en esta tribuna para anunciar la intención de voto del Grupo Socialista acerca de las dos enmiendas del Grupo Popular, presentadas con los números 3 y 4. Nuestro voto va a ser contrario, ya que la primera de estas enmiendas trata del control de la ejecución y el desarrollo del presupuesto correspondiente de las acciones conjuntas Comunidad Económica Europea-España y, en realidad, ello depende del sistema de elaboración del presupuesto. En todo caso, se trata de un control que ha de realizarse en la Comisión de Presupuestos correspondientes y, por tanto, no se trata de quitar competencia a otras comisiones, por lo que creemos que es más atinado votar en contra.

La última enmienda, sobre la participación en los trabajos preparatorios correspondientes a los períodos en los que España ostente la Presidencia, quizá sea innecesaria porque se trata, más que de una participación directa, que en todo caso corresponde al Ejecutivo, de un intercambio de pareceres. Creemos que el Ejecutivo recibirá adecuadamente los pareceres de la propia Comisión Mixta, que al fin y al cabo representa las opiniones del Parlamento español acerca de los trabajos preparatorios de la Presidencia española de las Comunidades Europeas, pero también creemos que, más que de una participación en los trabajos, se trata de un deber de información y de inter-

cambio de pareceres, que tiene más adecuado reflejo en las restantes letras del propio número 3 del artículo 5.º de la Ley 47/1985.

En consecuencia, por considerarlo innecesario, vamos a votar en contra.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Entiendo que no hay turno en contra de esta intervención.

Para la defensa de las enmiendas números 3 y 4, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Ugalde.

La señora **UGALDE RUIZ DE ASSIN**: Señor Presidente, señorías, creo que es importante que exista un cierto control «a priori» que dé la oportunidad a este Parlamento de intervenir en el proceso de preparación de las decisiones comunitarias. Creo que esto es de gran importancia, sobre todo de cara a esa conferencia «non nata» con las comunidades autónomas, que es un asunto sobre el que es preciso decir que hace más de un año el señor Ministro para las Administraciones Públicas nos decía que tenía a la mayor parte del Ministerio dedicado a él y, hasta ahora, todavía no lo hemos visto plasmado en ningún tipo de resolución.

Creo que hay otros aspectos que puede acometer la Comisión que no han sido recogidos por esta enmienda que hemos suscrito todos los partidos políticos, como el control sobre la ejecución y el desarrollo del Presupuesto de España con las Comunidades Europeas.

Como todo el mundo sabe, el Presupuesto español se prepara y viene a este Parlamento en una fecha en la que lo correspondiente a las Comunidades Europeas sólo puede ser traído en base a un anteproyecto de presupuesto de las Comunidades Europeas. Eso significa que en el Presupuesto español se da todo tipo de ampliación de competencias al Ejecutivo para que pueda cambiar totalmente, como de hecho ha sucedido este año, el Presupuesto que se aprueba en esta Cámara, dado que las fechas en las que se discute el Presupuesto comunitario son muy posteriores a las de la discusión del Presupuesto español. Por lo tanto, prácticamente todos los años se está dando un cheque en blanco al Ejecutivo sobre el presupuesto de Comunidades Europeas y dada la importancia que tiene —dentro de poco va a ser cercano al medio billón de pesetas—, pensamos que debe haber un control o por lo menos un conocimiento directo por parte de esta Comisión Mixta de ese presupuesto, sin perjuicio, por supuesto, de las competencias que el propio Reglamento de la Cámara da en cuanto a petición de datos o informes. Nosotros, por tanto, creemos que la Comisión Mixta debería tener un conocimiento exhaustivo de la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas y no tenemos otra pretensión más que ésa con la enmienda que hemos realizado.

Por otra parte, también creemos que la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas puede jugar un papel fundamental de colaboración a la hora de ir viendo cuáles son los temas que interesan a España, que España los haga suyos dentro de su programa para la presidencia en

los seis meses que le va a corresponder —esta vez el año que viene, pero esto se hace con carácter general para las futuras presidencias también—. Pensamos que puede colaborar perfectamente en ver cuáles son esos posibles temas que sean interesantes para España de cara a que sea el programa de la Presidencia española, sin perjuicio, por supuesto —para aclararle las ideas al portavoz socialista— de la responsabilidad del Gobierno en esta materia. Es el Ejecutivo el que tiene la responsabilidad, pero la Comisión Mixta puede perfectamente colaborar en la búsqueda y en el análisis de los temas que interesan a la Presidencia española.

Eso es un poco todo lo que quería decir y pienso que las enmiendas están hechas en un tono de colaboración, por lo que considero que el Grupo Socialista podía haber hecho un esfuerzo de comprensión y haber votado favorablemente a las mismas.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Ugalde.

Pasamos al turno en contra de estas enmiendas. (Pausa.) No es obligatorio, señor Berenguer.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Gracias, señor Presidente.

Con anterioridad ya había manifestado la intención de voto del Grupo Parlamentario Socialista y simplemente quiero añadir que en ningún momento se ha puesto en duda el espíritu de colaboración que anima al Grupo Popular en relación con esta Comisión y al presentar estas enmiendas, pero las votaremos en contra porque las consideramos innecesarias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Berenguer.

Pasamos a la fijación de posiciones de los Grupos no enmendantes. (El señor Camacho Zancada pide la palabra.)

Para los Grupos enmendantes no procede la fijación de posición; en todo caso explicación de voto, señor Camacho.

Tiene la palabra el señor Martínez Cuadrado.

El señor **MARTINEZ CUADRADO**: Señor Presidente, yo entiendo que los enmendantes podemos también mantener un turno a favor, porque, si no, ¿cuál va a ser la posición...?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Hay un turno a favor de las enmiendas y un turno en contra, que ya se han consumido. Para turno en contra no se ha solicitado la palabra.

El señor **MARTINEZ CUADRADO**: Pero entiendo que los demás que hemos suscrito esas enmiendas tendremos que tener algún turno de intervención, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En el

turno de explicación de voto, señor Martínez Cuadrado.

El señor **MARTINEZ CUADRADO**: Muy bien. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, los Diputados del Grupo Parlamentario Mixto, cuando en su día tomamos con otras Agrupaciones del Grupo Mixto la iniciativa de proponer a la Cámara la proposición de ley que venía a modificar la Ley 47/1985 de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, habíamos entendido que el problema de fondo era solamente un problema formal. Este problema formal de texto era la limitación cuantitativa, ya que la ley enmendada obligaba, por la nueva composición en esta tercera legislatura del heterogéneo Grupo Mixto con varias Agrupaciones de Diputados dentro de él, a tener un reconocimiento de ese pluralismo político dentro de esta Comisión Mixta Congreso-Senado.

Pues bien, esa intencionalidad se consiguió en esta Cámara y nosotros, al fijar la posición respecto de las enmiendas que hoy se han presentado aquí, entendiendo que satisfacen plenamente los motivos básicos que movieron a estas Agrupaciones de Diputados a traer en su día aquella proposición, anunciamos que apoyaremos con nuestro voto todas las enmiendas, tanto las que ha defendido el portavoz socialista, don Luis Berenguer, como las que ha defendido la señora Ugalde. Entendemos que todas estas enmiendas contribuyen a enriquecer lo que es una voluntad de todos, con las diferencias de matiz o formales que han expresado aquí los dos portavoces, pero nosotros creemos que resuelve el problema de la composición cuantitativa de esta Comisión Mixta y que al mismo tiempo, con las enmiendas presentadas por los Grupos signatarios, se enriquecen el cometido, la extensión y la definición, consecuencia de la reflexión que hemos tenido todos los componentes de la misma, unos por derecho propio, otros, como el Diputado que les habla, por la generosidad con que ha interpretado el Reglamento el señor Leopoldo Torres, Vicepresidente de la Cámara y Presidente en funciones de esta Comisión Mixta. Creo que la experiencia acumulada nos ha permitido haber llegado a este proceso de reflexión y de maduración con estas enmiendas presentadas. Solamente quisiera hacer una observación de aclaración en todo su contenido, para que conste al menos en el «Diario de Sesiones» de esta Cámara. Se trata de que en la enmienda número 1, presentada conjuntamente por los Grupos signatarios, Grupo Socialista, Coalición Popular, CDS, Minoría Catalana, Grupo Vasco y Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, debe entenderse en el artículo único, apartado 2, que cuando se habla de la designación de los miembros de esta Comisión Mixta por el Congreso y el Senado se es-

tán refiriendo también a que son de ambas Cámaras, tanto los Grupos Parlamentarios como las Agrupaciones. Es decir, que las dos Cámaras, Congreso y Senado, en todos sus Grupos y Agrupaciones tengan la representación que la ley nueva va a introducir con esta enmienda.

Nosotros apoyamos plenamente con nuestro voto las enmiendas presentadas en su extensión, si bien en una votación separada mantendremos este mismo principio de apoyo, porque entendemos que las enmiendas presentadas por la señora Ugalde, satisfaciéndonos en todo el contenido, al igual que las defendidas por el portavoz del Grupo Socialista, vienen a complementar precisamente y a enriquecer esas competencias que queremos para una Comisión que va a entender de uno de los más importantes, por no decir el más importante, problema de futuro que se deriva de la adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas y de la aprobación del Acta única, y es que la representación popular en el Parlamento, la soberanía popular y las Cámaras tengan no sólo una información puntual y reglamentaria del asunto que afecta a España, a toda su sociedad y a la Comunidad Económica Europea, sino también unas facultades que sin ser de control sean imprescindibles para que con la transparencia de un juego de intereses sociopolíticos y económicos sea perfectamente conocido y, lo que es más importante, refrendado permanentemente por esta Cámara.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Gracias, señor Presidente.

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal ha participado también desde el primer momento en esta iniciativa legislativa del Grupo Mixto de modificación de la composición de la Comisión Mixta para el seguimiento de los temas de la Comunidad Económica Europea y también solicitó el tratamiento en lectura única en este Pleno de esta proposición de ley. La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal quiere demostrar su agradecimiento expreso a los restantes Grupos de la Cámara por la comprensión respecto a la composición de esa Comisión que permitirá a las Agrupaciones parlamentarias tener una presencia efectiva en dicha Comisión.

Al mismo tiempo nos congratulamos también de que se haya aprovechado la recomposición de esta Comisión para abordar algunos problemas de fondo. Estamos de acuerdo con la enmienda conjunta suscrita, e igualmente con la presentada por el Grupo de Coalición Popular, tendente a ampliar las funciones y competencias de esta Comisión, tanto en el control de la ejecución del presupuesto como en la posible participación respecto a los trabajos preparatorios correspondientes al período en que España ostentará la presidencia de la Comunidad.

Como ha dicho el portavoz socialista, señor Berenguer, quizá no fuesen necesarias esas aclaraciones. El control

de presupuestos en cuanto afecte a uno interior del Estado español corresponde, evidentemente, a esta Cámara; es también lógico que la información que el Gobierno debe prestar a esta Comisión incluya los trabajos preparatorios sobre el período en que a España le corresponda la presidencia de la Comunidad Económica Europea, pero, en todo caso, no nos parece superfluo incluirlo, y, por tanto, votaremos a favor también las enmiendas de Coalición Popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bravo de Laguna.

Vamos a efectuar la votación. Votamos las enmiendas al artículo 5.º y disposición transitoria de la Ley 47/1985, suscritas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, PNV y Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 271; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas suscritas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, PNV y Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas números 3 y 4, de adición, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 107; en contra, 157; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas 3 y 4, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Las enmiendas que acaban de ser aprobadas constituyen el dictamen que será remitido al Senado para su posterior tramitación.

Para explicación de voto, y en nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Camacho Zancada.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve para decir que suscribimos la primera enmienda, la total, aunque el Presidente del Congreso lo omitió en su intervención, ya lo rectificó el portavoz socialista, y hemos votado afirmativamente las dos enmiendas de Coalición Popular, pero especialmente queremos incidir en esta explicación de voto en la segunda, aquella que confiere una facultad legislativa a la Comisión para colaborar con la Presidencia del Gobierno cuando ostente la presidencia de las Comunidades Europeas.

No es un hecho baladí que el Congreso de los Diputados y el Senado, a través de esa Comisión Mixta y por creación legislativa, como pretende el Grupo de Coalición

Popular, estén presentes en la preparación, en el impulso y apoyo de los trabajos ante un hecho tan importante y singular como es el que va a suponer la presencia de España en la presidencia de las Comunidades Europeas. Por esa razón hemos votado afirmativamente y queremos rogar a la Presidencia que esto se transmita al Gobierno con el fin de que el partido que sustenta al mismo pudiera apoyarlo sólidamente, porque no otra cosa pretenden esta enmienda y este Diputado con esta intervención que lograr un pleno apoyo de las Cortes Generales a la Presidencia de las Comunidades Europeas ostentada por España.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez Cuadrado.

El señor **MARTINEZ CUADRADO**: Señor Presidente, el Grupo del CDS considera esta ley y esta modificación y hemos votado favorablemente a las enmiendas de Alianza Popular por una serie de razones. En primer lugar porque consideramos que hay una envidiable convergencia de posiciones de todos los grupos y agrupaciones de la Cámara, lo cual es un hecho excepcional; en segundo lugar es una posibilidad para la oposición de obtener una iniciativa a la cual se ha sumado el grupo mayoritario y, en tercer lugar, de modo fundamental, es una iniciativa que contribuirá razonablemente a impulsar los pasos necesarios para que una comisión parlamentaria contribuya a la construcción de la Europa comunitaria.

Creemos que el aumento de la representación de los grupos es una consecuencia de los cambios electorales del año 1986 y, sobre todo, del año 1987. Hay que recordar que, efectivamente, en 1987 las elecciones europeas crearon una nueva situación en la representación parlamentaria en el Parlamento Europeo y que esa representación significa que el grupo mayoritario en el Parlamento Europeo ya no tiene la mayoría absoluta. Existe una situación de mayoría relativa y los demás grupos de oposición son mayoritarios en la representación del Parlamento Europeo.

Por otro lado, creemos que con esta aprobación que se ha hecho por la Cámara se va a aumentar el control parlamentario. Lamentamos que la enmienda que ha propuesto Alianza Popular y que nosotros apoyamos no haya prosperado, porque, en definitiva, esta legislatura tiene pendientes importantes avances en el control parlamentario que la oposición debe desarrollar sobre la mayoría del Grupo que domina estas Cámaras y que, efectivamente, deja mucho que desear a nuestro juicio.

Entendemos también por otra parte que la cooperación de esta Comisión con las comisiones del Parlamento Europeo, con el Parlamento Europeo en general y también, como se ha dicho antes, una implícita cooperación con las asambleas y parlamentos de las Comunidades Autónomas, tiene que ser un quehacer fundamental de esta Comisión.

Entendemos también que los pasos que esta Comisión

y este Parlamento pueden dar en favor de la construcción comunitaria son decisivos por una serie de razones. En primer lugar para mejorar las deficiencias de la negociación del año 1985 y del primer tramo del primer bienio de la integración. En segundo lugar porque es objetivo prioritario de todos los grupos realizar bien el segundo tramo de aquí a 1992, por las razones que se han expuesto con anterioridad, y también porque el envite o el desafío del año 1992 en adelante es una decisión de todos los grupos y de la sociedad española.

Por estas razones el CDS ha decidido apoyar no solamente las enmiendas, suscribiéndolas, sino también las enmiendas de Alianza Popular que desgraciadamente no han prosperado. Entendemos, sin embargo, que el control, a pesar de todo, implícitamente está en lo que se ha aprobado en el texto de la Ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez Cuadrado.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE DISCIPLINA E INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): El punto siguiente del orden del día es el debate de enmiendas de totalidad al proyecto de ley sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito. Se han presentado dos enmiendas de totalidad, ambas de devolución al Gobierno, la primera del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y la segunda del Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Para la presentación del proyecto tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, está fuera de toda duda que las entidades de crédito, por su peculiar posición en el sistema económico y por la amplitud y heterogeneidad del público con el que se relacionan, deben estar sujetas a un régimen de supervisión administrativa de especial intensidad que asegure la más completa información sobre su evolución y actividad e impida prácticas u operaciones que incrementen inaceptablemente sus riesgos de insolvencia o iliquidez. La eficacia de dicho régimen depende de la existencia de facultades coercitivas suficientes en mano de las autoridades supervisoras, que garanticen su adecuada aplicación. Las disposiciones hoy vigentes contienen numerosas normas, que responden a los fines expresados y, entre ellas, preceptos que consignan infracciones y sanciones. No obstante, a la luz de los principios constitucionales, en especial del artículo 25 de la Constitución y de su interpretación jurisprudencial, dichas normas presentan importantes deficiencias, tanto desde el punto de vista del

rango normativo como desde la perspectiva de la suficiencia de la tipificación de las conductas merecedoras de sanción. También resulta insuficiente e insatisfactoria la normativa vigente en la materia en virtud de su absoluta heterogeneidad y dispersión. Heterogeneidad que no resulta razonable si se tiene en cuenta la unidad básica de naturaleza y actividad de las diversas categorías de entidades de crédito; dispersión que hace padecer, en última instancia, el principio de seguridad jurídica. Resultan, asimismo, insuficientes, fragmentarias y muy dispersas las disposiciones vigentes que habilitan a la Administración para acordar medidas de intervención de las entidades de crédito cuando lo exija el interés general, comprometido por situaciones graves que pongan en peligro la solvencia o liquidez de las mismas.

Los problemas que plantea la situación que acabo de describir, como fácilmente se comprende, no son meramente académicos; de hecho, los hemos vivido de manera dramática en los momentos aún no lejanos de la crisis bancaria. El presente proyecto de ley pretende, pues, señoras y señores Diputados, en primer término, superar las deficiencias de la legislación actual en las materias mencionadas. Pero, he de reconocerlo, el proyecto va más allá de la regulación estricta del régimen disciplinario y de la intervención de las entidades de crédito. Avanza, por un lado, en el propósito de que las soluciones legales y los sistemas de disciplina e intervención en otros sectores del mundo financiero, como el de seguros, respondan a esquemas y principios heterogéneos; pero, por otro, y en defecto de una ley general sobre ordenación de la actividad de las entidades de crédito, cuya necesidad se deja sentir, pero que, por su complejidad, no puede abordarse con premura, ha parecido conveniente aprovechar este proyecto para intentar resolver ciertos problemas importantes del régimen legal de las diversas categorías de dichas entidades.

Haciendo un repaso del contenido del proyecto, podrían destacarse los siguientes principios y soluciones que el mismo pretende implantar. En cuanto a su ámbito de aplicación, los títulos I a IV son de aplicación a las entidades de crédito; tal expresión, «entidad de crédito», constituye una novedad del anteproyecto que impone la utilización de ese término en lugar del de «establecimiento de crédito», claro galicismo poco acorde con nuestra tradición jurídico-mercantil y jurídico-administrativa. Para el proyecto, son entidades de crédito las relacionadas en el apartado segundo del artículo 1.º del Real Decreto legislativo 1298/86, de 28 de junio, precepto que es modificado para incluir, junto a las instituciones ya comprendidas en el mismo, a las sociedades de arrendamiento financiero, al Instituto de Crédito Oficial y a las sociedades mediadoras del mercado de dinero.

En materia de infracciones y sanciones, se ha tratado de resolver, de una manera clara y equilibrada, el problema de determinar quiénes son los sujetos pasivos de la potestad sancionadora, abordado de forma dispar y defectuosa en las normas hoy vigentes y partiendo de la base de aceptar el principio de que las infracciones de las entidades de crédito deben poder dar lugar a que sea san-

cionada tanto la entidad infractora como quienes ejerzan cargos de administración y dirección de la misma. La regla general que se propone es la de que las sanciones recaigan en todo caso en la entidad, sin perjuicio de que tratándose de infracciones muy graves o graves proceda imponer también sanción a las personas citadas, en función, naturalmente, de su grado de responsabilidad.

Un tema de especial importancia en este contexto es el de la tipificación de las infracciones administrativas. A la hora de definir las infracciones sancionables, busca el anteproyecto un difícil equilibrio entre, por un lado, una imprescindible concreción de las conductas sancionables y de la gravedad que se les atribuye, y, por otro lado, la definición de las mismas con un cierto grado de generalidad, no menos necesario para que el contenido de la ley no quede desvirtuado en muy pocos años y para evitar una relación inacabable de conductas merecedoras de sanción. Las sanciones que procede aplicar han sido reguladas en el anteproyecto, buscando el necesario equilibrio entre las exigencias del principio de seguridad jurídica y la necesaria flexibilidad que permita tener presente en este ámbito el principio de proporcionalidad. El elenco de posibles sanciones a las entidades de crédito va desde la amonestación privada hasta la revocación de la autorización de la entidad, pasando por las de amonestación pública, multa y constitución obligatoria de depósitos compensatorios no remunerados de los déficit de los coeficientes de caja o de inversión. En concreto, las multas pueden ascender, en los casos de infracciones muy graves, a un importe de hasta el 1 por ciento de los recursos propios de la entidad. Las sanciones aplicables a quienes ejerzan cargos de administración y dirección y hayan de ser considerados responsables son las de amonestación privada, amonestación pública, multa, que en los casos más graves puede llegar a diez millones de pesetas, suspensión, separación y separación con inhabilitación para ejercer funciones similares hasta por diez años. Para la determinación entre las varias sanciones procedentes de la que concretamente ha de aplicarse se establecen una serie de criterios en la ley, habiéndose pretendido la máxima precisión posible.

En cuanto a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, el criterio del proyecto guarda coherencia con el sustentado en leyes anteriores como la de los Organos Rectores de las Cajas de Ahorros. Las sentencias recientes del Tribunal Constitucional en materia de cajas de ahorro imponen un cambio de enfoque en algunos puntos.

Ha de quedar claro, no obstante, señorías, que el mantenimiento de las competencias del Banco de España y, por ende, del Estado en cuanto a las sanciones sobre cajas de ahorro y cooperativas de crédito, derivadas de las infracciones que afecten de modo relevante a la garantía de la solvencia de las entidades y a disposiciones de carácter monetario, resulta irrenunciable desde la perspectiva de la necesaria e imprescindible unidad del sistema monetario nacional.

En cuanto a las restantes normas de la ley relacionadas con el derecho sancionador, se refieren a lo siguiente.

Se cubren algunas lagunas observadas en la normativa disciplinaria de entidades financieras no sometidas en general a la presente ley. En tal sentido, se extiende su régimen de prescripción y su régimen de intervención y sustitución de órganos de gobierno a las instituciones de inversión colectiva.

En relación con el importante sector de las entidades de seguros, no se limita la ley simplemente a cubrir lagunas, sino que se opta por extender a las mismas —con las naturales adaptaciones— su régimen sancionador y sus soluciones en materia de medidas de intervención y sustitución de los administradores. Con ello se ha perseguido tanto dar un paso más hacia la homogeneidad del derecho sancionador administrativo del mundo financiero, como superar las deficiencias advertidas en la aplicación de los correspondientes preceptos de la Ley/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Se adaptan, por motivos de coherencia, ciertas normas contenidas en otras leyes, como la Ley General Tributaria y la Ley de Control de Cambios. Se dispone el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones aplicable a los miembros de las comisiones de control de las cajas de ahorro, aunque no se atribuya al mismo el carácter de básico. Asimismo, se procede a la actualización de las cuantías de las sanciones pecuniarias previstas en el anteproyecto de las sucesivas leyes de presupuestos. Se establece un régimen sancionador hasta ahora inexistente aplicable a las sociedades de garantía recíproca. Por lo demás, conviene aclarar que quedan fuera del ámbito de la presente ley, con la salvedad antes indicada, las instituciones de inversión colectiva y las conductas relacionadas con el mercado de valores, en razón a que el correspondiente régimen disciplinario y sancionador es objeto de especial desarrollo en la proyectada ley de reforma del mercado de valores.

Entro ahora, señora y señores Diputados, en las demás cuestiones abordadas en el proyecto, que según lo antes expuesto van más allá del ámbito sancionador o de intervención y responden a un intento de plantear de forma global el marco de actuación de las entidades de crédito, eliminando normas vigentes que tienden a forzar una especialización artificiosa de determinadas entidades financieras y constituyen una restricción innecesaria de la actividad de otras entidades. Las medidas tendentes a este propósito son las siguientes:

En primer lugar, se generaliza a todas las entidades de crédito la posibilidad, hasta hoy reservada exclusivamente a algunas de ellas, de emitir obligaciones sin limitaciones en relación a su capital.

En segundo lugar, se admite la posibilidad de que los bancos emitan cédulas hipotecarias, con lo que se elimina una restricción de difícil justificación a la participación directa de esas instituciones en el mercado hipotecario.

En tercer lugar, se admite que las entidades oficiales de crédito, la banca, las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito puedan realizar operaciones de arrendamiento financiero a partir del 1.º de enero de 1990, eliminando así la exclusiva actual de las sociedades de arren-

damiento financiero. Al mismo tiempo, se da nueva configuración a la regulación legal de las antiguas empresas de arrendamiento financiero, que ahora pasan a denominarse sociedades de arrendamiento financiero.

En cuarto lugar, se autoriza al Gobierno para fijar el capital mínimo de todas las entidades de crédito, con el fin de deslegalizar el tema en el caso de las sociedades de arrendamiento financiero y con la idea, quede esto claro, señorías, de que se haga uso inmediato de esta autorización en el sentido de armonizar los requisitos hoy establecidos al respecto.

En quinto lugar, se autoriza al Gobierno a hacer extensivas a todas las entidades de crédito las previsiones de la Ley 26/1983, sobre coeficientes de caja, y las de la Ley 13/1985, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información.

Con ello se sientan las bases para aplicar a todas las entidades de crédito una normativa común de coeficiente de caja, coeficiente de inversión y exigencia de recursos propios en función de los riesgos asumidos.

Es de esperar, señorías y señores Diputados, que estas medidas estimulen una posible reordenación de un cierto número de bancos industriales, sociedades de crédito hipotecario, entidades de financiación o sociedades de arrendamiento financiero pertenecientes a bancos o cajas de ahorro que recurrieron al expediente de su creación para superar precisamente las barreras legales que les impedían realizar de forma directa lo que sí se permitió a sus filiales, o para aprovechar un régimen más ventajoso en materia de exigencias de inversiones obligatorias o de recursos propios o de rigor en su régimen de supervisión.

En la misma línea, aunque con planteamientos que responden también a otras inquietudes, aparece otro conjunto de medidas que se resumen en lo siguiente. Con la finalidad de armonizar criterios de actuación en la materia, se traspasan al Banco de España las actuales funciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en relación a los registros oficiales y a la inspección de las sociedades de crédito hipotecario, de las entidades de financiación y de las actuales empresas de arrendamiento financiero.

En cambio, se encomienda al Ministro de Economía y Hacienda la autorización de todas las entidades de crédito y se establece, con carácter general, un recurso de alzada ante el Ministro citado contra las resoluciones que en todas estas materias dicte el Banco de España.

Asimismo, se habilita al Gobierno para prohibir la captación de recursos a plazo indeterminado o inferior al que éste señale, que siempre habrá de exceder de un año por cualquier procedimiento, por parte de las entidades de financiación, las sociedades de crédito hipotecario, las sociedades de arrendamiento financiero y las sociedades mediadoras en el mercado de dinero, aunque éstas sí pueden hacerlo mediante cesiones temporales.

Se revisa el régimen de control de la participación en el capital de las entidades de crédito, estableciendo, por una parte, como principios generales la libertad de dichas participaciones y, por otra parte, la comunicación a las autoridades de la composición de su accionariado y la pu-

bilidad de las participaciones de una entidad de crédito en el capital de otras entidades. No obstante, se establece un régimen especial en lo relativo a la participación en el capital de los bancos, por el que se prescribe la necesidad de autorización previa para cualquier participación superior al 15 por ciento.

Las exigencias impuestas a las entidades de crédito en materia de normas contables a seguir, información a publicar y datos a facilitar a su clientela, tienen bases legales dispersas y de desigual rango, con la posibilidad de que se susciten dudas en cuanto a la capacidad de imposición a las entidades de crédito de determinadas obligaciones o de ciertas restricciones a, por lo demás, su libre actuación. Esto es aún más patente en el campo de las exigencias tendentes a proteger los intereses de la clientela de activo o de pasivo de dichas entidades. De ahí que la presente ley contenga una amplia delegación de facultades en el Ministro de Economía y Hacienda, con el fin de darle el respaldo legal adecuado, amplio y homogéneo para todas las entidades de crédito a normas como las ya existentes en la materia.

En fin, el anteproyecto de ley intenta abordar un tema particularmente delicado, cual es la regulación general de las operaciones de arrendamiento financiero, a través de su disposición adicional octava.

Otros temas de interés también son tratados en este rico anteproyecto, como el de las circulares del Banco de España, con la finalidad de amparar y ordenar, dentro de los estrictos límites, la actividad normativa del mismo respecto de las entidades sometidas a su tutela y la modificación de ciertos aspectos de la normativa reguladora de las sociedades de garantía recíproca.

Merecen, por último, especial mención tres cuestiones. En primer lugar, la introducción de una precisión flexibilizadora en la Ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros, consistente en considerar sujetos al régimen de los activos de rendimiento explícito aquellos que, siendo de este carácter, generen, no obstante, un rendimiento implícito de carácter adicional que en proporción sea muy inferior.

En segundo lugar, la consagración de la computabilidad como recursos propios de las cajas de ahorro de las llamadas cuotas participativas que las mismas pueden emitir con objeto de paliar las dificultades con que se encuentran para ampliar su capital, sin que ello altere en modo alguno ni su naturaleza fundacional ni la estructura de sus órganos de gobierno.

En tercer lugar, la habilitación al Ministerio de Economía y Hacienda, con objeto de posibilitar el pleno conocimiento de la realidad por parte de la Administración para solicitar información de cuantas personas o entidades se dediquen a actividades financieras, al margen del control administrativo, pudiendo disponer las correspondientes inspecciones dirigidas a comprobar la veracidad de la información suministrada.

Señoras y señores Diputados, señor Presidente, como se desprende de lo expuesto hasta aquí, el presente proyecto de ley implica una reforma sustancial del marco legal en que se desenvuelven en su actividad las entidades de crédito.

No se introducen en él cambios fundamentales respecto a lo que ha sido la política de ordenación de esa actividad, pero sí se formulan muchas normas tendentes a dar fundamentos legales adecuados a la misma o a mejorar los ya existentes, al mismo tiempo que se articulan en un marco legal homogéneo las distintas piezas que integran nuestro sistema de entidades de crédito.

Creo que el proyecto de ley, cuya tramitación parlamentaria se inicia, constituye un importantísimo paso adelante en la reforma de nuestro sistema financiero, y espero que el transcurso del tiempo venga a convalidar, por la pervivencia de las normas que lo integran, este juicio. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro.

Para la defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, intervengo para defender la enmienda de totalidad que presenta nuestro Grupo sobre el proyecto de ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito, enmienda de totalidad que presentamos fundamentalmente por razones de desajuste competencial, que entendemos que se contienen en el proyecto de forma grave, desajustes respecto al esquema competencial que en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, configuran en este momento la Constitución, artículo 149, y los distintos estatutos de autonomía. Me voy a referir específicamente al Estatuto de Autonomía para Euskadi, que es el que conozco de forma más próxima, pero «mutatis mutandis» los criterios que voy a exponer son aplicables a la práctica totalidad de los estatutos de autonomía del Estado español.

Quiero hacer una valoración inicial, en nombre de mi Grupo, que es la siguiente. Esos desajustes competenciales, que califico de graves, son para mi Grupo Parlamentario no sólo justificativos de la presentación de una enmienda de totalidad, sino también —ya subyace una anunciación de principios clara por parte de nuestro Grupo— argumentaciones tendentes a intentar demostrar la propia inconstitucionalidad de un proyecto de ley elaborado desde unos parámetros lesivos para las competencias estatutarias. La inconstitucionalidad, cuando se deriva de deficiencias de ajuste competencial, es tan relevante jurídicamente, tan esencial como una inconstitucionalidad derivada de cualquier otro motivo. Entiende nuestro Grupo que, desgraciadamente, eso se suele olvidar con demasiada frecuencia en esta Cámara.

Ya que estamos hablando del Tribunal Constitucional, diré que comprendo que esta materia no es de fácil articulación competencial. No es fácil delimitar las áreas competenciales que corresponden a la Administración del Estado, al Banco de España y a las comunidades autónomas.

En relación al Tribunal Constitucional, hay que decir, en primer lugar, que la ordenación competencial del crédito, banca y seguros está resultando una fuente intensa

de trabajo para este Tribunal Constitucional. Es una fuente de permanentes conflictos competenciales tanto en forma de recursos de inconstitucionalidad como de conflictos positivos de competencias.

De memoria diré que desde el año 1981 (cuando ya se interpuso por el Gobierno vasco el primer conflicto de competencias contra un Real Decreto de la Administración regulador del orden y prioridades de la inversión de valores de renta fija) tengo computados nada menos que 16 conflictos de competencias o recursos de inconstitucionalidad, y esto es excesivo. Esto sugiere una valoración política inicial. Hay que intentar sustituir de una vez, en materia de ordenación competencial del crédito, banca y seguros, las actitudes beligerantes, las actitudes destinadas a derrocar de forma total al rival, y hay que intentar asumir de una vez una actitud institucional de consenso de criterios competenciales, de intentar llegar a acuerdos en la delimitación de las áreas competenciales, porque ni el mercado financiero ni la propia seguridad que deben tener los operadores económicos en este sector, pueden permitirse el lujo de una conflictividad permanente en el sector. Esto es algo grave para la propia estabilidad del sistema financiero. Es una valoración política elemental, por otra parte. Nuestro Grupo expone ya, además, su posición proclive al entendimiento y a la búsqueda de fórmulas de consenso en esta materia.

Hay dos dificultades fundamentales de tipo jurídico —es un proceso difícil, un encaje de bolillos difícil la delimitación de las áreas competenciales—, la primera de las cuales es la abigarrada normativa existente en materia de regulación del crédito, banca y seguros. Es un mundo prácticamente esotérico, un mundo que incluso a los iniciados les resulta de difícil captación, y no sólo porque hay numerosas leyes, desde el propio Código de Comercio, en primer lugar, a la Ley de ordenación bancaria, en segundo lugar; la Ley de ordenación de la banca y del crédito, en tercer lugar; la ley de ordenación de las entidades de crédito público, en cuarto lugar, etcétera, sino también por el número prácticamente infinito de órdenes, de reales decretos, de decretos que regulan desde la actividad de las cooperativas de crédito hasta el régimen de coeficientes obligatorios, de garantía de caja, de inversiones, etcétera, hasta las sociedades de garantía recíproca, reafianzamiento, etcétera. Es un mundo prácticamente inabarcable, de una vastedad normativa verdaderamente difícil de conocer.

Pero no sólo eso, sino que este mundo, este abigarrado esquema normativo todavía se complica más con el proyecto de ley que nos presenta el Gobierno de la nación en estos momentos, porque en su artículo 1.º se eleva el rango incluso de las circulaciones del Banco de España, lo cual es verdaderamente grave. Se elevan al rango de normas de disciplina e intervención las propias circulares, que son instrucciones de carácter interno del Banco de España, lo que, dado el conocido carácter prolífico, la fertilidad normativa en materia de circulares del Banco de España, establece un esquema normativo no ya esotérico, sino verdaderamente inabarcable desde cualquier perspectiva analítica.

Yo sugeriría al portavoz socialista y al propio Ministro de Economía y Hacienda que se empiece a analizar ya este abigarrado mundo normativo en materia de crédito, banca y seguros desde la perspectiva de la doctrina que va consolidando el Tribunal Constitucional de forma inequívoca en el sentido de que cuando existe una dispersión normativa excesiva se está vulnerando el propio principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 9.3 de la Constitución. Hay que hacer un gran esfuerzo por superar este mundo tan amplio, tan extenso, esta abigarrada articulación normativa existente en esta materia.

En segundo lugar —y es otra dificultad importante que impide de alguna forma llegar a consensos claros en materia de delimitación competencial entre comunidades autónomas y la Administración del Estado y el Banco de España—, tampoco los títulos de habilitación competencial o títulos competenciales que se contienen en la Constitución y en los estatutos de autonomía tienen una exégesis o una hermenéutica clara. La Constitución, en el artículo 149 habilita al Estado sólo en los tres ámbitos que voy a citar a continuación. Primero, planificación de las bases de la actividad económica, coordinación de la actividad económica con carácter general. Segundo, normativa vinculada al sistema monetario, convertibilidad, divisas, etcétera. Tercero, de limitación de las bases y subrayo la expresión «las bases» de la ordenación del crédito, banca y seguros. No existen en el artículo 149 de la Constitución más títulos habilitantes de competencias estatales que estos tres que he citado.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Euskadi (y los demás en sus propios términos) atribuyen a las comunidades autónomas competencias de planificación económica, de acuerdo con las bases elaboradas por el Estado y el desarrollo económico; competencias en materias —y quiero que el portavoz del Grupo Socialista me escuche porque voy a remarcar esta expresión— de institutos de crédito corporativo —artículo 10.26 del Estatuto de Autonomía para Euskadi—, público y territorial. Luego me explicará usted por qué se identifican las instituciones de crédito corporativo público y territorial con las cooperativas de crédito. Y una competencia de desarrollo legislativo y ejecución —artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para Euskadi— de las bases estatales de ordenación del crédito, banca y seguro.

Este proyecto de ley desgraciadamente va a suponer una escaramuza más en esta permanente lucha competencial que en materia de la ordenación del crédito, banca y seguro mantiene el Estado y diversas comunidades autónomas. Porque este proyecto de ley —y me resulta triste afirmarlo tan taxativamente— no se ajusta a este esquema de distribución competencial operado por el bloque de constitucionalidad —por la Constitución y los Estatutos de autonomía—, ni siquiera se ajusta —y me alegro que el señor Ministro lo haya reconocido así expresamente en su presentación del proyecto— a la propia sentencia, providencial para nuestro Grupo, dictada sobre la LORCA, sobre la Ley de 2 de agosto de 1985, en virtud de los recursos de inconstitucionalidad presentados por los gobiernos catalán y gallego, en los que ya deslegitima ese

criterio competencial tan perturbador que se contiene en el artículo 44.3 del proyecto que estamos comentando, que consiste en indicar que las competencias de las comunidades autónomas requieren un doble requisito, un doble título de legitimación acumulativo. En primer lugar, el domicilio social en el seno de esa comunidad autónoma y, en segundo lugar, la captación de más del 50 por ciento de los depósitos en el seno de dicha comunidad. Esta sentencia —digo— deslegitima ese criterio de distribución competencial, porque en sus fundamentos jurídicos indica, entre otras cosas, que las actividades normativas, las actividades ejecutivas de las comunidades autónomas pueden y tienen proyección territorial en ámbitos diferentes al de la propia comunidad. Y resulta inconstitucional la disposición adicional primera, apartado 1.2, de la LORCA, porque en esa disposición se atribuye al Estado automáticamente cualquier competencia en materia de cajas de ahorros que supere el ámbito territorial de las comunidades autónomas competentes.

Lo que indica la sentencia del Tribunal Constitucional es que esa competencia no corresponde al Estado automáticamente, por eso se declara inconstitucional esa disposición adicional primera, sino que corresponde, en su caso, a la comunidad autónoma en cuyo seno se desarrolla esa actividad extraterritorial. Esto deslegitima automáticamente —y es un ajuste normativo ineludible en este proyecto de ley— la exigencia de que se capte más del 50 por ciento de los depósitos en el seno de la comunidad autónoma para que esa comunidad autónoma sea competente. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)** Y en el caso de que ese 50 por ciento de los depósitos no se capten en el seno de la comunidad autónoma, la atribución automática de competencia al Estado en la materia.

Pero no es esta la única deficiencia constitucional. Ya le he adelantado una, con carácter previo, en donde por una especie de malabarismo jurídico y político que para nuestro Grupo es difícil de comprender, cuando se atribuyen a los artículos 18, 19 y 44 competencias a las comunidades autónomas, se les atribuye competencias sancionadoras en materia de cooperativas de crédito y de cajas de ahorro. ¿Qué ocurre? Que el título competencia contenido en el Estatuto de Autonomía de Euskadi y en otros de otras comunidades autónomas hace referencia a instituciones de crédito corporativo, público y territorial. Entonces, mi pregunta es la siguiente, y espero que el portavoz socialista me sabrá dar cumplida respuesta a este planteamiento, ¿es que las instituciones de crédito corporativo, público y territorial, son cooperativas de crédito o participan de la naturaleza jurídica de las cooperativas de crédito? Recuérdese que la habilitación competencial en materia de cooperativas de crédito en la propia Constitución y en los estatutos de autonomía se contiene en otros artículos, en el Estatuto Vasco en el artículo 10.23, en concreto. ¿O es que alternativamente —y ésta es la única alternativa posible— se está escamoteando una competencia que se tipifica de forma literal en el Estatuto de Autonomía y vinculada a instituciones de crédito corporativo público y territorial? Esa es la pregunta que plan-

tea nuestro Grupo, y ésta es la deficiencia competencial más relevante en este primer bloque argumental.

Pero no es la única deficiencia argumental. Nuestro Grupo entiende que los artículos 18 y 19 y todo el capítulo IV del proyecto estatal sobre intervención y disciplina de entidades de crédito, no se ajusta al esquema competencial, estatutario y constitucional que hemos dictado anteriormente, y no se ajusta por muchas razones. En primer lugar, no se ajusta por la sentencia sobre la LORCA que ya hemos comentado. Hay una triple habilitación competencial al Estado en competencias de naturaleza ejecutiva que deben corresponder en todo caso a las comunidades autónomas. ¿Cuándo se habilita al Estado? Cuando las actividades superan el ámbito de la comunidad autónoma ya hemos indicado que esa habilitación al Estado no es posible, porque la impide expresamente la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LORCA, cuando son normas que afectan al sistema monetario y, en tercer lugar, cuando son normas que afectan a la solvencia de las entidades que con una sinceridad que le honra el Ministro de Economía y Hacienda ha dicho que ésta es una competencia prácticamente innegociable, irrenunciable de la Administración central, del Ministerio de Economía (lo que indica el artículo 18), del Consejo de Ministros, en su caso, y del Banco de España.

Pues bien, el concepto de solvencia es un concepto absolutamente perturbador. El concepto de solvencia es un concepto que no se utiliza ni por la Constitución ni por ningún estatuto de autonomía como título de habilitación competencial. Hay prolija doctrina del Tribunal Constitucional que expresamente indica que las leyes no pueden ser instrumentos jurídicos de distribución competencial salvo cuando concorra una habilitación constitucional previa al respecto. Aquí no hay habilitación constitucional alguna para que esta ley distribuya competencias de forma diferente a como se distribuyen en el bloque constitucional, en la Constitución y estatutos de autonomía. Por otra parte, el concepto de solvencia es un concepto novedoso jurídicamente, introducido por la Ley 31/1985 sobre órganos rectores de las cajas de ahorros, es un concepto que si no se limita, si no se indica expresamente en este proyecto de ley, cosa que no se hace, ¿qué facultades de fiscalización acoge en su seno, qué potestades administrativas de fiscalización? Indirecta o tácitamente se están atribuyendo a la Administración central, al Banco de España y al Ministerio de Economía potestades de ejecución, no potestades de elaboración de bases (que son potestades normativas y es a lo que habilita la Constitución y los estatutos de autonomía), sino que se le están atribuyendo potestades de ejecución no sometidas además a ningún límite, potencialmente sin límite alguno, inacabables, con lo cual se está vulnerando la ya prolija doctrina del Tribunal Constitucional que indica que cuando al Estado se le atribuye la competencia para regular las bases de la ordenación de alguna materia, este desarrollo o esta articulación de las bases no puede ser de tal magnitud que quede vacía de contenido la competencia de ejecución o de desarrollo legislativo de las comunidades autónomas.

Y ésta es la deficiencia fundamental del concepto de solvencia y su perturbación competencial. No se limita qué tipo de actividades administrativas, de potestades de fiscalización atribuye a la Administración central. Pero no sólo eso, sino que además están atribuyendo a la Administración central, en virtud del concepto de control de la política monetaria, control de la solvencia de las entidades y actividades extraterritoriales de las comunidades autónomas, potestades de ejecución que son potestades que en todo caso deben corresponder a comunidades autónomas. También me tengo que remitir al Tribunal Constitucional para explicar este aserto.

El Tribunal Constitucional, en una sentencia muy conocida, la 1/1982 que es una sentencia recaída precisamente ante el recurso presentado contra un decreto del Gobierno vasco de 1982, que es un recurso que hacía referencia al decreto que regulaba el régimen de dependencia de las entidades de crédito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, indica expresamente (y le voy a reproducir el tenor literal de la sentencia del Tribunal Constitucional) que la potestad o la competencia de elaborar las bases de la ordenación —en este caso del crédito, banca y seguros—, aunque sea relativo sólo a las cajas de ahorros, es una potestad de carácter normativo, nunca es una potestad ejecutiva. Y no sólo eso, sino que, además, el Tribunal Constitucional indica en el fundamento número 11 de esta sentencia 1/1982 que las competencias ejecutivas, todas, sin ninguna excepción, las disciplinarias, por tanto, las de control y las de inspección también, corresponden, al ser actividades de pura ejecución, al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno vasco.

¿Qué se está operando en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de este proyecto de ley, del artículo 44.3 del propio proyecto? Se está operando un nuevo sistema restrictivo de distribución competencial; se está operando un nuevo sistema consistente en atribuir competencias ejecutivas al órgano que tiene sólo competencia para elaborar y ordenar las bases, y se está privando de competencias ejecutivas al órgano que tiene la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de las bases del Estado, que son las comunidades autónomas.

Por último, nuestro Grupo entiende también que el propio régimen jurídico de las bases que se contienen en el proyecto es un régimen jurídico exorbitante, que considera básico lo que por su propia naturaleza jurídica no puede ser básico desde ninguna perspectiva analítica. Se amplía de tal manera la cobertura de lo básico que prácticamente se encorseta y se imposibilita la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución que tienen diversas Comunidades Autónomas. Y le voy a poner algunos ejemplos, sin ánimo de exhaustividad puesto que prácticamente nosotros discrepamos del carácter básico de casi todos los pronunciamientos del proyecto de ley.

Primer ejemplo, el contenido en el artículo 27 del proyecto de ley. Se considera básico el establecimiento de la constitución de depósitos compensatorios obligatorios en el Banco de España. Esto no puede ser, desde ninguna perspectiva analítica, considerada como una cuestión básica; ésta es una competencia de pura ejecución. La cons-

titución de depósitos, en el seno del procedimiento sancionador-inspector, es algo absolutamente instrumental. Y esto no puede ser considerado como norma básica nunca. En el propio artículo 27 se considera básico también el afianzamiento de estos depósitos. Esta es otra competencia instrumental en el seno del procedimiento sancionador; ésta es una norma que no se puede, desde ninguna perspectiva, considerar básica.

Artículo 29. La competencia registral única, los registros administrativos que se articulan en esta ley, se atribuyen en exclusiva al Banco de España. Hay unos únicos recursos administrativos y su ubicación se residencia en el Banco de España exclusivamente. La competencia registral no es básica nunca, es una competencia instrumental, es una competencia de carácter ejecutivo. Y no podemos considerar los artículos relativos al sistema registral que se articulan en la ley como normas básicas. Cualquier registro cumple dos funciones fundamentales: de control, en primer lugar (control no es más que comprobar, por el órgano administrativo competente, la adecuación a la normativa vigente del acto administrativo objeto de control), y, en segundo lugar, de publicidad. Hay prolija jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no sólo en materia de control, sino de publicidad también —que es la otra función registral—, que indica que son potestades de pura ejecución. Luego, no pueden ser normas básicas. Tampoco podemos considerar a estas normas como básicas.

Hay otra disfunción grave también que es la contenida en el artículo 30; disfunción de naturaleza diferente, grave y preocupante. Es algo sobre lo que tendríamos que llegar a un consenso necesariamente. Se atribuyen las competencias registrales al Banco de España, por una parte, pero potencialmente se atribuyen las competencias sancionadoras, por el incumplimiento de las normas registrales, a las Comunidades Autónomas competentes. ¿Qué se está haciendo en este caso? Se está atribuyendo una competencia a la Administración central, y la competencia que vela por el cumplimiento de las normas se atribuye a otra administración diferente.

Ocurre, en virtud de este perturbador sistema de distribución competencial que, en el caso de inacción administrativa por la Comunidad Autónoma competente para sancionar el incumplimiento de las normas registrales, se priva de valor auténtico, de valor material, a las normas registrales, que tienen consecuencias importantes; tan importantes como que se vinculan nada menos que a la Inspección en el Registro de la propia actividad de la entidad de crédito, la entidad financiera, así como el uso de su denominación. Puede ocurrir alternativamente otra disfunción grave también: que si actúa el Banco de España ante la inacción de la Comunidad Autónoma competente para sancionar, y además lo hace la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus propias competencias, estamos vulnerando ese principio general de cualquier procedimiento sancionador, penal o administrativo, que es el «non bis in idem».

Sería muy larga la enunciación de las disfunciones y de las bases que nosotros consideramos que no son tales. Se-

ría un discurso quizá largo y farragoso. Comprendo que esté resultando un tanto premioso en mi exposición. Resumiendo, voy a mencionar un ejemplo —he dicho que no es una lista exhaustiva, sino enunciativa de las disfunciones que nos preocupan—, es el relativo al artículo 43 que atribuye a la Administración central, al Ministerio de Economía y Hacienda y al Banco de España, las competencias para autorizar, registrar, inspeccionar y sancionar a las sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento. Esta es una competencia —sobre todo la registral— que en este momento pertenece a Comunidades Autónomas, y sutilmente se está transfiriendo esa competencia a la Administración central. Es un proceso casi expiatorio de competencias.

En definitiva, como valoración final respecto a este proyecto de ley, nuestro Grupo indica que lo considera lesivo competencialmente y que, sobre todo, introduce dos principios perturbadores, desde esta perspectiva competencial que yo casi en exclusiva estoy analizando. En primer lugar, la regla general se convierte en excepcional. La regla general sería que las Comunidades Autónomas con competencia en ejecución realicen todas las actividades de ejecución, y sólo excepcionalmente realice competencias de ejecución la Administración central, que únicamente tiene competencia para determinar las bases del ordenamiento del crédito, Banca y seguros. En cambio, la regla excepcional, que es que realice actividades de ejecución la Administración central —Ministerio de Economía y Hacienda y Banco de España— se convierte en general. Prácticamente se atribuyen facultades exorbitantes y ejecutivas a la Administración central: registrales, de inspección, de sanción, de control, de vigilancia, etcétera.

Por otra parte se está introduciendo un nuevo sistema de distribución competencial que realmente resulta perturbador. ¿Qué se considera básico, en definitiva, en este proyecto? Se considera básico sólo aquello que desde la concepción que se contiene en el propio proyecto se admite que tiene algún tipo de intervención las comunidades autónomas con competencias para ello. Esas son normas básicas. ¿Qué ocurre con todo lo demás? Todo lo demás se articula con la siguiente reserva mental. Se piensa que la actuación exclusiva en todo lo considerado no básico corresponde al Estado, pero en todos sus ámbitos: normativo, de ejecución, desarrollo legislativo; todos los ámbitos de actuación que se articulan en el bloque de constitucionalidad.

Esto es verdaderamente grave. Supone un nuevo esquema de distribuciones competenciales que no son asumibles por nuestro Grupo Parlamentario. Supone, de alguna manera, que lo que tiene que ser una especie de imperativo categórico, desde cualquier perspectiva de exégesis jurídica; que básico es lo que lo es, lo que la naturaleza de las cosas indica que es básico, y que no básico es lo que no lo es; básico sólo puede ser lo que la Constitución y los Estatutos de Autonomía indican que es básico y todo lo demás no lo es, se modifica de forma absolutamente radical y se establece otro criterio que no resulta aceptable para nuestro Grupo, porque no obedece a los títulos competenciales que tienen en exclusiva relevancia

jurídica, que no son otros que los contenidos en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

Para terminar tengo que indicarle que hay varias sentencias del Tribunal Constitucional que indican que una ley, al margen de la habilitación constitucional previa, no puede establecer esquemas de distribución competencial diferentes a los contenidos en el bloque de constitucionalidad. Puntualmente, esto es lo que se hace con esta ley y por eso nosotros presentamos esta enmienda de totalidad. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Olabarria.

Enmienda de devolución presentada por la Agrupación del Partido Liberal. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, señorías, veo que el señor Ministro se ha ausentado.

El Reglamento de la Cámara sugiere como motivos de oposición a un proyecto de ley la discrepancia en cuanto a la oportunidad y la propia oposición a los principios o espíritu que animan al proyecto.

Yo tendría que decir aquí que nada habría que oponer, en principio, respecto a la oportunidad del proyecto. Evidentemente hay una abundante inspección de una materia de grave trascendencia económica. Por su número y generalidad de afectados por la inicial adecuación a la Comunidad Económica Europea, parece clara la acreditación, también la necesidad de armonizar toda esta materia regulándola en un sentido conjuntado, pero siempre desde el respeto al Derecho y a la legalidad.

Lo que me preocupa no son tanto en este momento las directrices que puedan animar al Ministerio de Economía y Hacienda en uno u otro sentido —siempre discutible, siempre posibilitado de controversia—, sino el hecho de que el procedimiento sea arbitrado con sujeción a lo que es un principio recto de ajuste a un derecho. En una palabra, nosotros podríamos estar de acuerdo con los principios que animan el proyecto de ley (entendiendo por principios los fines de esta breve exposición, tanto como la referencia a bases u objetivos), pero no estamos de acuerdo con lo que es el espíritu en el sentido que se articula, porque entendemos que es un talante y un modo inasumible precisamente desde los postulados del Derecho.

La Administración, una vez más, actúa a su aire. Instaaura el ejercicio de una potestad omnímoda; rebasa ampliamente las facultades de control que le están atribuidas; va más allá de un sistema sancionador acorde con ello, y se produce con un talante globalizador, omnicompreensivo, con una suerte de intervencionismo gratuito que entendemos acorde con una concepto patrimonial del Derecho y de las instituciones; una especie de ejercicio voluntarista del Derecho que haría válido un antiguo refrán que entendemos referido a la Monarquía absoluta, que decía: «do van reyes, allá van leyes», en tanto que para nosotros el refrán en sí indica más la existencia de leyes por

el propio imperio que no por la necesidad que demanda o reclama la sociedad.

Todo ello porque la Administración no entiende, o no quiere entender, cuál es el sentido de su capacidad en esta materia. Porque, realmente, el sentido, que arranca de los postulados del artículo 149.11 de la Constitución, le atribuye la regulación del sistema monetario y las bases de la ordenación del crédito, banca y seguros. Justamente esto excluye el que no tenga la tutela gratuita, el que no tenga un imperio tuitivo sobre entidades e instituciones, el que sí tenga la ordenación de una actividad económica a través de la regulación de las entidades que le ejercitan, pero con sujeción a este precepto y al Derecho.

Desde otro punto de vista, se ha dicho aquí, esta potestad de la Administración tampoco puede ejercitarse de cualquier manera. Está sujeta precisamente a la necesidad de una normativa legal, tanto en lo que se refiere a la articulación de la actividad material en sí, como a la tipificación, en su caso, de las infracciones que se supongan cometidas en el desarrollo de esa actividad. Postulados recientemente reiterados por el Tribunal Constitucional. Pues bien, nosotros vamos a ser muy breves. Fundamentalmente éste es el motivo de la oposición y de esta enmienda de totalidad. El proyecto se produce con un intervencionismo a ultranza, conculcador de todos estos principios y lo hace, además, en una serie de temáticas diferentes. Aquí ha recordado el compañero que nos ha precedido en el uso de la palabra un aspecto muy concreto, que era el de la invasión de las competencias de las comunidades autónomas. Pero hay muchos otros, muy importantes a nivel general que nosotros, muy brevemente, queremos resaltar.

Hemos destacado cuatro o cinco aspectos nada más. Quizá el más importante sea el de la sustitución de órganos. Habría que partir de la base —así lo hace el proyecto— de una equiparación de Bancos, Cajas, entidades cooperativas. Para nosotros esto no es asumible. Los Bancos, en cuanto entidades con ánimo de lucro; las Cajas, en cuanto entidades con una función social; las cooperativas de crédito, en cuanto entidades en que justamente se excluye el ánimo de lucro, no pueden tener un tratamiento equiparable, porque no parten de una base, de unos supuestos de actividad exactamente homologables.

Pues bien, se alude a la sustitución de órganos y cabría pensar si se pudiese hacer como consecuencia de un procedimiento establecido con los recursos jurisdiccionales competentes, o si acaso, incluso, como una medida previa en cuanto hay un expediente abierto sobre la actuación de determinada entidad. Pero no es así. En el proyecto se habla de la sustitución, incluso por la simple capacidad, diría yo, de aprehensión, aunque es difícil la calificación.

Los artículos 17 y 32 posibilitan, por el mero sistema indiciario —se habla de supuestos de excepcional gravedad, pero no se dice cuáles son esos supuestos ni quién va a medirlos; se habla también en el segundo apartado de este propio precepto de que siempre que se produzca la petición de algunas de las partes que ahora enumero: administradores de la propia entidad, órganos de fiscaliza-

ción interna o socios que tengan atribuida legalmente la capacidad para suscitar convocatoria en asamblea—, se faculta la posibilidad de una suspensión preventiva de todos los órganos rectores de la institución crediticia. ¿Quién juzga? ¿Cuáles son las situaciones de necesidad? ¿Dónde queda —me pregunto yo— la libertad? ¿Dónde queda la estabilidad necesaria? ¿Cómo se puede abrogar simplemente por la sospecha, por la petición de un grupo minoritario que puede estar en disconformidad con las directrices de la mayoría de la sociedad, a órganos y consejos de administración o consejos rectores designados por los titulares, con capacidad para ello en un caso o elegidos democráticamente, como es el supuesto de las cooperativas crediticias? ¿Cómo se puede abrogar, incluso sin expediente, como dice alguno de los preceptos del proyecto? ¿Es que acaso no hemos encontrado una nueva forma de remoción de órganos? Lo que es más paradójico. Parece lógico que si no hubiera un supuesto de expediente sancionador abierto, o si habiéndolo se hubiese sobreesido, se acordase la reposición inmediata de los órganos tan injustamente tratados. Pues no; el artículo 38 se encarga de decirnos que para el supuesto de que no se confirmen esas sospechas (que, repito, no sabemos quién aprecia), se procederá a la nueva designación de otros órganos que asuman la rectoría de la entidad crediticia sometida a esta intervención.

Como en tantos otros aspectos de la propia ley, se concede un privilegio para la Caja Postal, a la que recientemente se da el acceso a la condición de sociedad anónima, y se establece en el artículo 41 que este sistema de sustitución, de suspensión de órganos, no es aplicable a dicha Caja Postal.

Asimismo hay otros aspectos interesantes e importantes. Uno es la sistemática deslegalización que se produce de la ley. Es obvio que en una materia de esta importancia —justamente por respeto a instituciones que están ahí, que no dependen de la Administración pública, que son autónomas e independientes, que la Administración sólo tiene sobre ellas una tutela indirecta en cuanto que tutela la actividad, pero no porque tenga un señorío, de hecho, sobre las propias entidades— todos estos supuestos de intervención estuviesen exquisitamente tratados, desde el respeto al Derecho, y estuviesen precisados en el articulado del proyecto de ley. Tampoco es así. Existen remisiones al futuro en una serie de determinaciones, fundamentalmente en cuanto al tipo de quebrantamientos y de supuestos sancionadores, que van a normas de inferior rango y lo hacen, además, con absoluta generalidad. Por ejemplo, el artículo 1.º, 5, y el artículo 5.º, letra h), hacen referencia, concretamente en este aspecto, a circulares del Banco de España y a cualesquiera otras que impongan limitaciones al volumen de determinadas operaciones.

Yo me pregunto: ¿Qué se tipifica ahí? ¿Se tipifica por quién, con qué condiciones de actuación, con qué requisitos previos, en qué medida, con qué gravedad, quién la señala? En definitiva, ésta es una absoluta deslegalización dejada a un sistema totalmente administrativo, gubernativo, fuera de la seguridad de un proyecto de ley.

Se conculcan otros principios, como son el de jerarquía

normativa, el de jerarquía incluso en el sentido institucional, y se hace tabla rasa y caso omiso de todos aquellos principios que han sido los garantes de la situación de seguridad en el procedimiento administrativo. Por ejemplo, se alude al expediente sumario. Creo que justamente una de las adquisiciones y de los logros de la democracia han sido acabar con el expediente sumario. No sólo en otro orden de valores, sino también en el aspecto económico, y en el de la seguridad de aquellas personas, de aquellos responsables de órganos rectores, el expediente sumario debiera estar asimismo desterrado. Pues bien, a él se alude en el artículo 21 del proyecto. Ya hemos dicho que en el artículo 25 se habla de la suspensión de personas incluso sin ninguna clase de expediente; de la interrupción de la prescripción, de una forma curiosa a la que luego aludiremos muy particularmente, dice que la iniciación del expediente se hará con conocimiento del obligado. Pero es que iniciación con conocimiento del obligado no es lo mismo que iniciación del expediente trasladado o notificado al obligado. Son dos cosas distintas, porque en la notificación al obligado se impone esa obligación a la Administración, al órgano que esté estudiando ese expediente; y «con conocimiento del obligado» es una frase tan ambigua que no entendemos qué quiere decir. ¿Conocimiento por la prensa, conocimiento directo, conocimiento que se le supone? Todas estas interrogantes quedan en este apartado concreto.

En otro orden de cosas (he estado haciendo un breve esquema de las deslegalizaciones que se aprecian, por desgracia, generadas desde la propia ley), está la muy grave de facultar al Gobierno —también es una delegación al futuro— para establecer o modificar el capital social mínimo de estas entidades, con lo cual queda la seguridad jurídica, tanto como la estabilidad de la empresa, a merced del criterio que en un momento tenga el órgano de gobierno sobre este particular.

Los plazos de prescripción nos parecen anómalos y atrabiliarios. Era la oportunidad de racionalizar una temática dispersa y ciertamente contradictoria. Aquí se está hablando de prescripción para faltas muy graves o graves de cinco años, que quintuplican el término de prescripción en el caso de delitos en el orden penal, en algunos supuestos. Aquí se está hablando de plazos de prescripción para dos años, cuando se trate de sanciones por faltas leves; cuando lo normal, también en el orden penal y en otros órdenes administrativos, es, simplemente, un año. Aquí se habla de supuestos de interrupción y de ampliación del plazo que puede llegar a tres años durante la tramitación del expediente. Estamos generando una absoluta anarquía legislativa a tenor de la cual la seguridad naufraga también en este apartado concreto.

Se ha dicho que invade las competencias autonómicas. No voy a extenderme en este punto porque ya lo ha hecho el compañero del PNV que me ha precedido en el uso de la palabra. Es cierto que este proyecto de ley conculca notoriamente las competencias estatutarias determinadas en una serie de Comunidades Autónomas que, normalmente, tienen atribuidas las competencias sobre cajas de ahorro, sobre entidades, cooperativas e institucio-

nes de crédito corporativo, público y territorial, como ha dicho el señor Diputado, pero también el desarrollo y ejecución de la normativa del Estado en esta materia.

Yo tendría que apuntillar reiterando lo que ha manifestado aquí, sumándome a esa exposición, que una ley de bases no es tal porque lo diga la ley, no lo es porque se señale en los propios preceptos, sino porque lo sea en su contenido conforme a las normas constitucionales y estatutarias. No es válido que una ley de bases se diga a sí misma tengo esta consideración, sino que dicha consideración le tiene que venir atribuida por una norma de rango superior. En este sentido yo diría que los autores del proyecto de ley no tenían demasiado clara la idea y no han sido capaces de una síntesis adecuada, o no estaban elaborando un proyecto de ley, sino simplemente redactando un reglamento.

El proyecto de ley es también un cajón de sastre —termino con esta afirmación— en el que se pierden todas las esencias y todas las garantías que el Derecho pone a disposición de los ciudadanos. Se confunden disposiciones adicionales con artículos y se cambian y modifican normas recientes. Casi habría que rogar: Por favor, no estén reformando continuamente leyes tan recientes como el Real Decreto legislativo de 28 de junio de 1986. Se están reformando leyes sobre leyes, se hace de una manera atrabiliaria y aprovechando cualquier circunstancia. Sin duda, se me va a contestar que es por necesidad de la adaptación del artículo 1.º, al que afecta la reforma, a la normativa de la Comunidad Económica Europea. Pero yo diría que existen otros cauces, otras leyes a través de las cuales se podría hacer con bastante más técnica jurídica que en el presente proyecto. Se reforma también, ¡cómo no!, el artículo 85 de la Ley General Tributaria. Siempre estamos reformando y lo estamos haciendo desde cualquier ángulo o lugar; en este caso desde un proyecto de ley relativo a la intervención y disciplina de las entidades de crédito. Para terminar se confiere un nuevo cheque en blanco al Gobierno al darle la facultad para regular la importante figura del arrendamiento financiero.

Todo ello nos hace pensar que el Gobierno no quiere instituciones libres en el contexto de una sociedad regulada por la vigencia del Derecho. Estos proyectos de ley sugieren que el Gobierno quiere unas entidades cautivas, sujetas en cada momento al arbitrio de la autoridad de turno. Para nosotros esto resulta absolutamente inasumible. Por ello postulamos la devolución al Gobierno para que con menos euforia, con mayor respeto a la serenidad, con mayor serenidad de criterio y con un sentido de medida, promueva la formulación de un nuevo proyecto de ley acorde con la seguridad jurídica, acorde con el respeto al Derecho y a las libertades, que también juegan un papel enormemente importante en el terreno económico.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pardo.

¿Turno en contra de las dos enmiendas de totalidad? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Muñoz García.

El señor **MUÑOZ GARCIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las dos intervenciones que han tenido lugar prueban la contradicción con el objeto fundamental que en este trámite se tenía que ver, porque no son enmiendas a la totalidad ni a la oportunidad del conjunto del proyecto, sino a cuestiones puntuales que generalmente se deben tratar en trámites posteriores, pero no justamente en éste.

Lo que ha dicho el portavoz del PNV, señor Olabarría, es un materia evidentemente importante, pero puntual; es la relativa al problema competencial, que es ciertamente el eje conductor de todas sus enmiendas parciales. Este motivo puede ser realmente importante, probablemente lo será, aunque por parte de nuestro Grupo no hay ningún afán beligerante sobre este punto. Le anuncio nuestra intención de alcanzar las máximas líneas de acuerdo en este aspecto, sobre todo a la luz de las últimas sentencias del Tribunal Constitucional.

También he de decirle que sus enmiendas no son sólo defensivas, parece que su Grupo siempre es agraviado porque la Administración central o el Gobierno le resta competencias. Sus enmiendas también tienen generalmente un carácter expansivo. Ustedes van mucho más allá de lo que tienen, y evidentemente quieren tener más competencias en éste y otros campos.

Por otra parte, las dos enmiendas han tenido un aspecto fundamentalmente juricista —yo no soy un experto en este tema—, un poco alejado del objeto de esta ley. Ciertamente, creo que las intervenciones han sido interesantes. Yo no calificaría, como el portavoz del Grupo Vasco, de largo y farragoso su discurso. Creo que ha sido un discurso interesante, que hay que leer con atención. Pero, señoría, para contestar a lo que usted señala hoy de una manera muy densa, hubiera sido preciso exponerlo levemente, como un guión, en su justificación de la enmienda a la totalidad, que se reduce exactamente a dos líneas, que son fáciles de contestar en cuanto a la filosofía de su enmienda, pero difíciles de contestar en este momento en cuanto a los aspectos concretos que usted plantea, aunque, por otra parte, el tema tampoco tiene mayor entidad.

Usted señala que en el asunto relativo a las entidades de crédito han existido muchos conflictos, y es cierto; que ha habido dieciséis conflictos competenciales llevados al Tribunal Constitucional. Muy probablemente ello deriva —y ésta es una interpretación personal— de que sobre este punto, el artículo correspondiente de la Constitución, el número 149, quedó un tanto oscuro. Creo que sí está claro su espíritu, sobre todo si miran otros apartados de este artículo, como el 21 y el 22. Hay que decir además que este artículo de la Constitución tiene un origen antiguo, arranca de un viejo anteproyecto, de un estatuto, que fue trasplantado con bastante literalidad, y que hace referencia a dos cuestiones que aparentemente no tienen nada que ver. Dice el apartado 21 que los ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una comunidad son competencia exclusiva del Estado. El apartado 22 señala que la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos,

cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma, son competencia exclusiva del Estado.

En el sistema financiero, como usted ha señalado, no está tan claro este punto. Pero es cierto que todas las entidades de crédito y financieras están elementalmente interrelacionadas y funcionan en todo el mercado, es decir todas ellas, inevitablemente, transcurren por más de una Comunidad Autónoma, porque, si no, sería la negación de la propia entidad de crédito.

En este sentido, tendría que irse —soy respetuoso con lo que dice el sistema constitucional y con los compromisos que se van asumiendo— al espíritu —creo que el Tribunal Constitucional lo ha hecho— que subyace en los conflictos entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

Por lo demás, le puedo decir que sus enmiendas —como repetía antes— muy probablemente puedan justificar otro tipo de acciones, pero lo que no justifican en ningún caso es una enmienda de totalidad con devolución. Porque de las 24 enmiendas que presentan a un texto tan grande, 14 de ellas son de adición, es decir, de complemento a lo que ustedes estiman conveniente en este proyecto de ley, y sólo seis de modificación y cuatro de supresión. Es decir, en ningún caso, a veces por el contenido que tienen estas enmiendas, se puede justificar la devolución de este proyecto al Gobierno, sino más bien todo lo contrario. Manifiestan ustedes ciertamente una preocupación, yo diría exclusiva, por el aspecto competencial en sus enmiendas, porque es de donde más o menos he podido extraer sus preocupaciones más concretas.

A mí me parece, por supuesto, una postura legítima y también importante, pero es un tema muy concreto que se puede y se deberá discutir a lo largo de todo el proceso que tengamos de tramitación de este proyecto de ley, y en algunos puntos muy probablemente tendremos —yo espero— posiciones que van a satisfacer y en otros no, como por ejemplo en el tema de la solvencia, que aquí se ha señalado, que nosotros consideramos irrenunciable por parte del Gobierno.

Entiendo que ahora, aunque su discurso ha sido interesante, no es el momento procesal para entrar en ese tipo de discusión minuciosa. He de decir, y le repito, que las últimas sentencias nos van a servir para buscar ese entendimiento que usted plantea y en ningún caso la beligerancia, al estudiar ese planteamiento que hace su Grupo de determinadas enmiendas que, de alguna manera, son expansivas en cuanto al ámbito de competencias para su propia Comunidad.

Asimismo, entiendo que en lo fundamental, en el aspecto general del contenido de las preocupaciones del Grupo que representa, no están en contra del proyecto de ley, están en contra, efectivamente, de este aspecto en concreto. Y he de decir que, por supuesto, el Gobierno en ningún caso pretendería invadir competencias que son propias de su Comunidad o de las Comunidades autónomas. En esto no se pretende en absoluto ser cicatero. Entendemos que en esta materia es conveniente una homogeneidad o, como se dice en últimas sentencias, ese máximo común denominador respetuoso con las competencias de las Comunidades, pero máximo común denominador que es be-

neficioso para todos los ciudadanos y para todas las Comunidades.

Hace doscientos años, señorías, en este país un Grupo de ciudadanos —estamos celebrando el bicentenario de la muerte de Carlos III por tanto de la Ilustración— estaban muy preocupados por los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes —como decían ellos— oponen a la felicidad pública. En aquellos tiempos se consideró que uno de los mayores obstáculos que había contra la felicidad pública era esa excesiva compartimentación que tenía la sociedad española, el mercado español, y que eso impedía el desarrollo de este país. Ellos lucharon por la eliminación de esas trabas y la ruptura de estos compartimentos. Entonces existían esas trabas. Hoy puede que todavía existan algunos obstáculos, pero yo creo que es conveniente para todos que esos obstáculos se eliminen, sobre todo en este mundo financiero donde la actividad de las entidades, incluso de las Cajas de Ahorro está interrelacionada y, por supuesto, tienden a sobrepasar el ámbito del propio territorio. Podría citar aquí varias muestras de lo que son manifestaciones de las Cajas de Ahorro pretendiendo que su actuación alcance a todo el territorio nacional y no centrarse exclusivamente en Comunidades concretas.

En cuanto a algunos puntos que usted ha planteado, por ejemplo el tema de carácter básico, he de decir que la última sentencia del Tribunal Constitucional fundamentalmente tiene este sentido: Las bases han de establecerse en leyes, esencialmente tras la entrada en vigor de la Constitución, pero excepcionalmente pueden considerarse básicas algunas regulaciones no contenidas en normas con rango legal o incluso ciertos actos de ejecución cuando por la naturaleza de la materia resultan complemento necesario para garantizar la consecución de la finalidad objetiva a que responde la competencia estatal sobre las bases. Por ello, en materia de ordenación del crédito debe asignar carácter básico a algunas normas reglamentarias, a pesar de su rango, así como a ciertas funciones ejecutivas del Banco de España, en la medida que son precisas para asegurar el adecuado funcionamiento de las entidades de crédito o la efectividad de la política financiera del Estado.

O sea, que aunque ciertamente lo que usted ha planteado en términos generales es correcto, también se ha puntualizado por parte del Tribunal Constitucional el posible ámbito de lo que se considera básico.

En cuanto al tema de la solvencia, señorías, está íntimamente relacionado con el problema de la confianza, y el problema de la confianza en las entidades de crédito excede ciertamente el ámbito concreto de cualquier Comunidad autónoma, y en ese sentido tienen que tener una responsabilidad clara que ya tiene la Administración central en este momento, como usted sabe, a través del Fondo de Garantía de Depósito, y lógicamente en función de esa responsabilidad ofrece ese carácter que para nosotros —vuelvo a repetir— es irrenunciable, porque garantiza de alguna manera la confianza y la estabilidad de todo el sistema financiero.

Respecto a la enmienda presentada por el Partido Li-

beral, básicamente está centrada en lo que el Partido Liberal llama excesivo intervencionismo. Yo creo que aquí sí hay un enfrentamiento claro y abierto de la posición del Partido Liberal con respecto a lo que significa este proyecto de ley, inclusive así se puede ver en las enmiendas parciales. De las 45 enmiendas nada menos que 25 son de supresión, y entre ellas la de un título entero, el título III. Es claro que al Partido Liberal, por lo que se puede observar en sus enmiendas, le disgusta este proyecto de ley, parece disgustarle esencialmente, pero también creo que le disgustaría cualquier proyecto de ley similar sobre esta materia. Hay que decir que la mayor parte de sus enmiendas son de supresión y cuando son de sustitución, son de atenuación; es decir, que se intervenga lo menos posible. Esta es una vieja polémica, señorías, que en esta Cámara tuvo muy buenas y muy dignas discusiones.

Si ustedes repasaran lo que fue la discusión de la Ley de Ordenación Bancaria, de Cambó, que ha sido la gran línea maestra de las normas en este ámbito en España durante casi los últimos sesenta años, ustedes podrán comprobar la profundidad de la discusión —mucho mayor que la que hoy tenemos— en torno a la necesidad inevitable de la inspección e intervención que en ese caso se dijo que fue corporativa, voluntaria por parte de las entidades de crédito, pero necesaria por parte de las instituciones bancarias. Es más, entonces se articuló ya que la institución que debería llevar a cabo la inspección, la vigilancia y el control de las entidades de crédito fuera el Banco de España. Se dijo con un carácter absolutamente claro después de amplísimas discusiones, y más o menos esto ha quedado dentro de lo que ha sido el sistema financiero español como una constante. En ese sentido, aunque no estuviera escrito, todas las entidades de crédito ven en las directivas del Banco de España una regla que muchas veces es superior a la propia normativa, aunque haya otras normas de carácter superior.

Les voy a leer un párrafo del autor de la ley cuando presentó el proyecto de ordenación bancaria. El señor Cambó decía: La industria bancaria, señores Diputados, por su naturaleza no puede ser una industria absolutamente libre. Los quebrantos de un Banco no afectan únicamente a sus accionistas, no afectan únicamente a sus clientes, afectan a toda la economía del país y no puede consentirse que las imprudencias de uno afecten al crédito público y ocasionen repercusiones peligrosísimas. Pero además, señores Diputados, hay otra consideración. En un régimen de libertad, de indisciplina, de falta de coordinación por razones de competencia, los Bancos más prudentes, más serenos se ven llevados forzosamente a seguir —decía él entonces, y así fue— el camino de los que marcan los más audaces, imprudentes e inconscientes, y tienen que someterse a ese régimen de operaciones arriesgadas.

Sobre este punto he de decir que posteriormente, ya en los años veinte, hubo una amplísima discusión en la que participaron las personas más eminentes de este país. He de decirles también que en general todos los doctrinarios (catedráticos, etcétera) estuvieron a favor de la inspección y de la intervención de las sociedades de crédito. Les podría leer una larga lista, pero por ejemplo citaré como

uno de los destacados al profesor Pérez Serrano. También estuvieron a favor de esta línea, ya entonces, instituciones como las Cámaras de Comercio, el Círculo de la Unión Mercantil, las instituciones y fuerzas vivas más importantes en el ámbito del comercio y la industria.

En las discusiones que pueden encontrar sobre el tema de las inspecciones, en la revista «Legislación y Jurisprudencia», del año veinticinco —que creo que son útiles incluso en los momentos actuales—, podrán comprobar cómo realmente en el aspecto legislativo se ha avanzado, como ha señalado el Ministro, con muchas normas frecuentemente no ordenadas, incoherentes y que han hecho difícil y muchas veces imposible la auténtica inspección y la labor del Banco de España. Pero llegando a épocas modernas, cuando estalla la crisis bancaria, también el Banco de España en dos informes vuelve a insistir en la necesidad de una legislación concreta sobre la inspección y la disciplina bancaria, y también sobre las sanciones bancarias en el sentido de que era conveniente que no sólo se sancionara a las instituciones sino a los responsables de ellas.

Posteriormente a estas manifestaciones del Banco de España hay que decir que, como consecuencia del informe de una Comisión parlamentaria de investigación del caso RUMASA, en sendos informes volvió a insistirse en lo siguiente: en primer lugar, parece necesario la modificación de la legislación de sociedades mercantiles para garantizar su solvencia; segundo, la crisis ha puesto de manifiesto la insuficiencia de nuestra legislación concursal; tercero, deben darse instrumentos eficaces al Banco de España para, por una parte, permitirle profundizar en el conocimiento de la situación patrimonial de las entidades financieras y en el de su política crediticia y, por otra, para poder intervenir en cualquier situación de riesgo, aunque sea remoto, para la agilidad y la celeridad necesarias. Las facultades disciplinarias del Banco de España deben ser reforzadas y hacerse extensivas a las personas y patrimonios de esos administradores de las entidades financieras. También parece necesaria la regulación de los delitos socioeconómicos. Sobre todo, se trata de configurar unas situaciones de riesgo que permitan la actuación de los poderes públicos desde el momento en que las prácticas empresariales ilícitas comienzan, sin tener que esperar a que se produzca un resultado final dañoso.

Posteriormente a esto, no hace mucho, el Tribunal de Cuentas cuando hace referencia al informe sobre el Fondo de Garantía de Depósitos señala esta deficiencia. Luego lo mencionan toda una serie de tratadistas del momento, y el último libro del profesor Cuervo señala que justamente la ausencia de legislación sobre este tema explica que las tesis bancarias pudieran producirse.

Creo que el momento en que aparece esta regulación, este proyecto de ley, es absolutamente oportuno para evitar para evitar en el futuro problemas de repetición de crisis como las que hemos pasado. Es un momento de tranquilidad y de confianza. Este proyecto fundamentalmente pretende, como ha dicho el señor Ministro, aumentar a través de esas normas de disciplina la confianza de todos los ciudadanos en esas entidades bancarias. De ahí

que en general las fuerzas interesadas lo hayan recibido de una manera totalmente favorable.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Muñoz.

Tiene la palabra en turno de réplica el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, señor Muñoz, yo soy muy respetuoso con la doctrina de Savigny respecto al espíritu de las leyes, pero nuestro Grupo no les pide tanto respecto a este proyecto de ley, no necesitamos que se ajuste el proyecto al espíritu de la ley, nos bastaría con que se ajuste a la letra, a la letra habilitante competencialmente, la letra contenida en la Constitución por una parte y en los estatutos de autonomía por otra.

Yo le he hecho una serie de formulaciones respecto a las deficiencias competenciales que nosotros observamos en este proyecto y no me ha respondido cumplidamente a algunas de ellas. En primer lugar, le he indicado cómo la competencia que regula el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para Euskadi, que es de desarrollo legislativo y de ejecución, hace referencia a instituciones de crédito corporativo público y territorial. Y yo le pregunto por qué ustedes en el proyecto sustituyen una competencia de este tenor literal por una competencia sólo sobre cooperativas de crédito y sobre Cajas de ahorro.

Esa es la primera cuestión competencial que resulta relevante. Hay una especie de transmutación de unas organizaciones o de un tipo de organismos, como son las cooperativas de crédito, en otras, que son las instituciones de crédito corporativo público y territorial, que no resulta comprensible para nuestro Grupo.

Por otra parte, usted ya ha indicado —y eso es algo respecto de lo cual nuestro Grupo no puede más que felicitarse— que esta ley tiene que ser objeto de reajustes a la nueva doctrina configurada por el Tribunal Constitucional y puntualmente a la doctrina derivada de la sentencia recaída sobre la LORCA, sobre la ley de 2 de agosto de 1985. Eso obliga necesariamente —y me gustaría que usted me confirme si comparte esta opinión o no— a suprimir, en ese requisito que se contiene en el artículo 44.3 como de atribución competencial acumulativa, domicilio social más captación, de más del 50 por ciento de los depósitos en el seno de una comunidad autónoma para que ésta resulte competente, el segundo requisito, el del 50 por ciento. No me ha parecido entender en su argumentación que se refiera usted a esta cuestión. Realmente entiendo que desajusta, desautoriza expresamente esta opinión la sentencia del Tribunal Constitucional que estamos comentando. Es más, dice el Tribunal Constitucional en sus fundamentos jurídicos que la acumulación del requisito del domicilio social más el del territorio no es una acumulación jurídica adecuada para atribuir competencias, sino que el único criterio habilitador de competencias es el del domicilio realmente, y luego las competencias no se vinculan al Estado cuando superen automáticamente el ámbito territorial de una comunidad autónoma.

ma, sino que corresponden a aquella comunidad autónoma en la que se realizan, en virtud de su propia configuración competencial sobre la materia.

Esa es la segunda cuestión competencial grave, desajustada, para nuestro Grupo, respecto de la cual me gustaría que usted me respondiera.

En cuanto al tema de la solvencia, usted ha reproducido las palabras del señor Ministro indicando que es una cuestión indiscutible o no negociable la competencia estatal vinculada al problema de la garantía y de la solvencia. Yo le he dicho que el concepto jurídico de solvencia, que es un concepto jurídico novedoso, introducido por la Ley 31/85, relativa a los órganos rectores de las Cajas de ahorro, como usted sabe, no es un título habilitador competencialmente, no es un título que la Constitución ni los estatutos de autonomía lo utilicen a efectos de atribuir competencias a órganos estatales o a órganos comunitarios. Y, si eso no es así, esta ley, que no tiene habilitación competencial para distribuir competencias de forma diferente a como se distribuyen por la Constitución y estatutos de autonomía, nunca podrá utilizar el concepto solvencia para hacer una distribución competencial diferente a la contenida en el bloque de constitucionalidad.

Esa es mi tercera argumentación competencial, respecto a la cual me gustaría que, al margen de su proclamación de que ésa es una cuestión irrenunciable, me justificase por qué la solvencia es una cuestión innegociable, por qué la solvencia, que es un concepto jurídico novedoso, se atribuye como título habilitador de competencias exclusivamente estatales.

Por otra parte, le agradecería me contestase a lo que nosotros hemos calificado, y a título enunciativo yo le he puesto algunos ejemplos, como una conceptualización exorbitante de las bases. Bases son los que son, señor Muñoz. Bases es lo que derivado de la «natura rerum», de la naturaleza de las cosas, son normas básicas por su propia naturaleza y porque derivan de títulos competenciales ubicados en la Constitución y en estatutos de autonomía. Sólo eso pueden ser bases. Lo que no se puede hacer, en la perspectiva de una distribución competencial, aunque sea en una materia difícil como ésta, es utilizar una sistemática de distribución competencial diferente a la contenida en el bloque de constitucionalidad, aunque usted me indique que eso es una especie de aplicación del espíritu de las leyes. En primer lugar, ese es un juicio personal, un juicio subjetivo. Al fin y al cabo, la cuestión del espíritu de las leyes es una cuestión más metafísica que jurídica; el espíritu de las leyes puede ser desde esta perspectiva argumental cualquier cosa, pero al margen de eso la propia doctrina del Tribunal Constitucional indica que el único título habilitante, el único título legitimador de competencias es la propia Constitución y los estatutos de autonomía, y lo que no pueden hacer ustedes en este proyecto de ley es declarar básico lo que prácticamente quieren, o consideran oportuno o razonable, me da igual, considerar básico, al margen de la naturaleza «per se» básica o no de esos preceptos, y no considerar básico lo que ustedes entienden que no es básico. Pero más grave aún, desde una perspectiva con una reserva o formulación

mental todavía más restrictiva, es que aquello que ustedes no consideran básico, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27, 29, 30, 43, en materia de intervención, de sustitución de órganos rectores, etcétera, ustedes lo consideran como materia indisponible absolutamente, en cualquier nivel de actuación competencial, por comunidades autónomas; es decir, como materia de exclusiva competencia en todos sus ámbitos de actuación de la Administración central. Y esto, como supone una modificación del esquema competencial constitucional y autonómico, para nosotros —a pesar de su valoración subjetiva de que esto no es causa de una enmienda de totalidad— justifica «per se» una enmienda de totalidad. Además, atribuye a esta ley —si no lo ha dicho, luego me contesta— deficiencias de constitucionalidad que yo les agradecería que valorasen con más detenimiento.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Olabarriá.

Señor Pardo, tiene la palabra.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente.

Tengo que agradecer al señor Muñoz el tono de la contestación, que entiendo ha sido un tono cordial, en el fondo discrepando en cuanto al contenido, sin embargo, con una voluntad que yo diría un tanto lejana en el horizonte de aproximación. Lo que me parece es que no hemos perdido en una suerte de logomaquia, donde las palabras han tenido más importancia que los conceptos, y por ese camino, evidentemente, no podemos encontrarnos.

Yo le pediría, por favor, señor Muñoz, que no me atribuya intenciones que no tengo; no atribuya a mi Grupo postulados que no mantiene. El liberalismo del año 1988 es un liberalismo progresista que admite, naturalmente, el intervencionismo y el mecanismo de Estado cuando tiene que actuar. Yo no he discutido eso, porque no es eso. Cuando he subido por primera vez a esta tribuna, he dicho que no discutíamos ni siquiera la oportunidad del proyecto; que no discutíamos los principios del proyecto. Y dije más, dije: la tesis económicas son discutibles, las tesis de instrumentación económica a través de estas entidades —en el caso concreto del proyecto— también son discutibles, puedo no compartirlas pero a mí eso no me preocupa y, evidentemente, ni siquiera tengo por qué estar en posesión de la verdad. Ese no es el tema, no me tergiverse, por favor. Yo he dicho que, desde el punto de vista del Derecho, los postulados del proyecto quebrantan lo que es un término de justicia distributiva, el «sum quid et tribuere» de que hablábamos en una sesión hace muy pocos días. Evidentemente, el Estado tiene una determinada tutela de estas entidades, pero no la tiene «per se», porque le pertenezcan, porque puede hacer y deshacer, porque tenga un señorío medieval; tiene una tutela en cuanto regula la actividad que estas entidades practican, nada más. Regula la actividad y, en el marco justo de la regulación primordial, que es la Constitución y las leyes que la desarrollan, en ese marco, el Estado, la Adminis-

tración —que es mucho más concreta— tiene toda la razón. En cuanto vulnera principios sustanciales del Derecho, en cuanto se pase de ahí, en cuanto crea que las entidades e instituciones crediticias le pertenecen y que puede hacer —digámoslo coloquialmente— mangas y capirotas, justamente la Administración se está pasando y el proyecto de ley rebasa lo que son los términos de justicia y, por consiguiente, los términos de legalidad.

Es lógico que haya una intervención, pero hay formas y formas de hacerla, y lo que no se puede hacer es quebrantar el Derecho en ningún caso. Las operaciones económicas, los instrumentos económicos no están al margen del Derecho, sino dentro del campo del Derecho y superpuestos al Derecho. No es un campo en el que el libre arbitrio impere hasta ese nivel; es un campo que está sujeto, como cualquier otra faceta de la persona humana y de sus relaciones sociales, al imperio del Derecho. Lo contrario no es ordenación y hablando de las entidades de crédito financiero, ni siquiera se ha presentado. Parece una premura, no sabemos si justificada, el hecho de que se atienda primero a la intervención en el control, cuando aún no se ha regulado la propia actividad. Yo hacía mientes en esto porque crea inseguridad y a mí me parece que ustedes no apuestan por la persona. Siempre he entendido que es grato a los socialistas, al menos a los utópicos, decir que arrancan de los postulados de Rousseau, del pacto social y de la bondad del hombre, tratando de tener un espíritu fabiano de comportamiento práctico sin olvidar estos postulados. Les digo, por favor, apuesten ustedes por el hombre, apuesten ustedes por la normalidad y no hagan válido, por contra, el principio de Hobbes «homo, homini lupus».

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor **MUÑOZ GARCIA**: Señor Presidente, seré muy breve. Señor Olabarría, habla usted de la letra de las leyes y no de su espíritu. Yo creo que, en todo caso, esto es consustancial a la actuación política. Nosotros tenemos que hablar del espíritu tanto o más que de la propia letra, y estamos aquí porque, si no se ajusta lo uno con lo otro, debemos de cambiarlo o de ajustarlo. Pienso que el mejor servicio que ofrece este proyecto de ley está claro y, por ello, si con determinadas letras de la ley no están conformes, éste está al servicio de los ciudadanos y también de las propias instituciones. En ese sentido creo que es enteramente correcto.

Me dice S. S. que no le he respondido. Creo que efectivamente no lo he hecho a la innumerable cantidad de preguntas concretas que ha planteado. Pienso que es una cuestión que debemos tramitar más adelante. Me habla de que, a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, hay que suprimir el artículo 44.3. Se ha quedado usted corto, señoría; posiblemente haya que sustituir algo más. Se lo digo para su tranquilidad.

En cuanto a la solvencia, vuelvo a repetir que es fundamental. Además de ser un concepto jurídico, principal-

mente es un concepto económico, troncal, en cuanto se refiere a entidades que basan su actuación en la confianza de la clientela en su propia actividad. Esa confianza está inexorablemente unida a la solvencia, y en ese sentido tiene que ver con uno de los ejes del funcionamiento de todo el sistema económico. Si hablásemos del sistema económico en su conjunto, diríamos que uno de los conceptos clave para su desarrollo es justamente el concepto confianza, y éste sale robustecido en este proyecto de ley. También sale robustecida la propia potencialidad de las instituciones, que son disciplinadas.

La interpretación que le ha dado de las bases, es la que ha hecho recientemente el Tribunal Constitucional; yo no soy un experto en la materia. Vuelvo a repetirle, señor Olabarría, que su intervención de nuevo justifica que no ha sido una defensa de la enmienda a la totalidad; es otra cosa. Pienso que lo coherente sería que la retirara.

Señor Pardo, creo que no soy una persona de muchas palabras, más bien lo soy de conceptos y en estos momentos en que estamos haciendo una orgía de palabras, no sé si tengo alguna idea de esa orgía. Estoy más en la raíz del concepto que en las palabras. Me dice que su Grupo admite el intervencionismo; es algo que me parece bien, razonable y es de sentido común. Me dice también que está de acuerdo en la oportunidad y en los principios de este proyecto de ley y en desacuerdo con algunos aspectos concretos que vulneran ciertos principios sustanciales de derecho. Yo he mirado exhaustivamente sus enmiendas, he oído su intervención de hoy y tengo que decirle que muchas de sus manifestaciones no están en sus enmiendas, y que, al menos en esta línea, no iban ustedes.

Señorías, también creo que si están de acuerdo con la oportunidad, la conveniencia y el espíritu general del proyecto, lo más razonable es que retiraran su enmienda a la totalidad. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): ¿Grupos que deseen fijar su posición? (Pausa.)

En nombre de la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Agrupación de la Democracia Cristiana va a votar «no» a las enmiendas a la totalidad. Cree que la ley es oportuna y, aun cuando existen discrepancias en algunos puntos, éstas podrán ser objeto de debate en Comisión y en aquel momento apoyaremos el máximo respeto a las competencias autonómicas.

Se ha suscitado esta mañana una cuestión relativa al intervencionismo y nos interesa mucho aclarar cuál es el punto de vista de mi Agrupación. Las últimas palabras creo que han matizado tanto ese intervencionismo que prácticamente han venido a colocar esa enmienda a la totalidad en una parcial que va refiriéndose a partes determinadas.

Pero nuestro principio en esta materia es que hay dos bienes fundamentales que están obligados a velar el legislador y el Gobierno: por una parte, asegurar el cumplimiento de una determinada política monetaria, y, por

otra, asegurar igualmente la solvencia de las entidades de crédito en las que depositan sus recursos los ciudadanos. Estos son dos bienes, en la materia, de primer orden que deben de ser respetados en toda legislación que se dicte en esta materia.

Sin embargo, entiendo que existe un tercer bien que está ausente totalmente de este proyecto de ley, que es el que se deriva de la función social que debe de prestar el crédito, la actividad de las entidades de crédito. Se regulan en el proyecto, fundamentalmente, las relaciones que existen entre la Administración y las entidades de crédito, a fin de asegurar el cumplimiento de una serie de requisitos, pero se olvida totalmente quién es el destinatario de esa función: la sociedad en general.

Precisamente se la olvida cuando en muchas ocasiones se encuentra el prestatario en situaciones de discriminación, aquellas situaciones en las que está como impotente frente a la entidad de crédito, porque se le están pidiendo unas garantías exageradas o se le pide que parte de los recursos que se prestan deben de depositarse en la entidad de crédito; porque se están percibiendo unos intereses o comisiones igualmente exagerados; porque se piden unas supergarantías: además de las reales, las personales de los administradores de una sociedad. Esto lo sufren siempre los pequeños y medianos empresarios.

Por ello hubiera sido bueno que en este proyecto de ley se hubiera contenido una normativa en la que se viniera a velar también por este bien, que yo denomino un bien derivado de la función social del crédito.

No basta simplemente con que la Administración esté vigilante sobre si se transmite o no el capital social, sobre si un grupo participa en determinados porcentajes, sobre si se reparten o no las reservas, etcétera; es indispensable que también se tenga en cuenta a la sociedad no como depositante, sino como prestataria de esos servicios de crédito.

Parece que el proyecto de ley aprovecha la ocasión para, además de regular estas materias, venir a conceder a determinadas entidades de crédito, no a todas, unas facultades que vienen a beneficiarlas. Así, por ejemplo, se amplía a los bancos la facultad de emitir cédulas hipotecarias, y se amplía también la facultad de realizar los servicios de entidades de arrendamiento financiero, lo que hasta ahora, con una terminología inadecuada para el castellano, se conocía como las entidades de «leasing». Por contra, a otras entidades de crédito se les van a imponer unos coeficientes que tenían sólo los bancos o las cajas de ahorro relativos a inversiones, a caja, a recursos propios, y se mantiene la limitación en la captación de los recursos.

Observamos que es un proyecto de ley que en una segunda parte ha venido a atender, a favorecer a los bancos y a perjudicar a otras entidades, tanto de financiación como de «leasing», que yo creo que van a recibir un golpe mortal como consecuencia de este proyecto de ley. Y a mí esto me preocupa si esas entidades estaban prestando un buen servicio a la sociedad. Si lo estaban prestando mal, es razonable que se supriman. En otro caso, lo que estamos haciendo es más bien tratar de incrementar

el negocio de los bancos, en definitiva, aumentar sus cuentas de resultados.

Por eso los bancos, que lógicamente son muy pragmáticos y que saben que este proyecto de ley va a salir por la fuerza de los votos que apoyan al Gobierno, no oponen mayor reparo ante el mismo, ya que ven con gran satisfacción que su cuenta de resultados puede seguir la misma trayectoria, puesto que este año han visto incrementados sus beneficios en un 33,2 por ciento y el año pasado en un 37 por ciento. Por lo tanto, creo que cualquier medida de esta naturaleza es bienvenida por su parte. En definitiva, podríamos decir que los bancos prefieren renunciar al fuero, a cambio del huevo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Rovira.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Señor Presidente, señorías, al fijar la posición de mi Grupo Parlamentario, Minoría Catalana, ante el proyecto de ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito, no puedo menos de manifestar que entendemos que el proyecto de ley que en este momento se nos presenta es necesario en el sector financiero al efecto de que éste pueda transcurrir por unos márgenes de seguridad y estabilidad que, por supuesto, son imprescindibles.

Por tanto, nuestra primera manifestación es que consideramos este proyecto de ley oportuno y necesario.

Efectuada esta primera manifestación, creo interesante recordar una de las últimas comparecencias del señor Gobernador del Banco de España ante la Comisión de Economía y Hacienda, en la que afirmó que en ese momento el grado de saneamiento de nuestro sistema financiero estaba dentro de una aceptable normalidad, por lo que era de esperar que en adelante la preocupación que teníamos antaño dejara de plantearse. Esto nos lleva a que en el momento en que queramos legislar sobre la disciplina e intervención de las entidades de crédito lo podamos efectuar con un grado de tranquilidad y de serenidad que, por supuesto, es positivo.

Por tanto, la primera afirmación que queremos efectuar es que el proyecto de ley nos parece positivo y necesario. Es en el momento de evaluar la forma de efectuarlo cuando tenemos algunas discrepancias que creo que es bueno sintetizar.

Entiendo que al pretender regular ese tema disponemos ya, por una parte, de los criterios del texto constitucional y de otras leyes de rango superior que han sido aprobadas; me refiero en concreto a diferentes estatutos de autonomía, que tienen rango de ley orgánica, aprobados en su momento por esta Cámara y refrendados por los respectivos pueblos en los cuales rigen. Creo que en ese tema debería haber un máximo grado de concordia y de consenso, especialmente porque es mucho ya el tiempo transcurrido.

Por otra parte, disponemos, en cuanto a las diferentes

apreciaciones que hayan podido surgir, de criterios consecuencia de las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional que, como ya ha citado anteriormente el portavoz del Grupo del Partido Nacionalista Vasco, señor Olabarria, han sido frecuentes.

Por todo ello, apelamos desde aquí a que haya el máximo grado de concordia en el momento de discutir los diferentes artículos y apartados de este proyecto de ley.

Es en el tema de nuestra Constitución, señorías, cuando nuestro Grupo, Minoría Catalana, quiere manifestar una serie de preocupaciones. Por una parte, está claro que el artículo 149.1.11.º de nuestra Constitución establece que es materia de competencia exclusiva del Estado el sistema monetario, entendiéndose por sistema monetario las divisas, el cambio y la convertibilidad, así como las bases de la ordenación de crédito, banca y seguros. Ahora bien, en el apartado 3 de este artículo se dice que todo lo que no entre dentro de estas materias que acabo de enumerar son atribuibles a las diferentes comunidades autónomas.

Creo que es bueno recordar aquí —al menos, por mi parte, debo manifestarlo— que el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 10.1.4 establece plena competencia legislativa y ejecutiva a la Generalidad de Cataluña en lo que concierne a la ordenación del crédito, banca y seguros; sobre lo que no haya sido previamente regulado por el Gobierno central. Y en el artículo 12.1.6) del citado Estatuto se establece que las instituciones de crédito corporativo, público, territorial y cajas de ahorro son materias en las cuales nuestra Comunidad tiene competencia ejecutiva plena. Por tanto, estas dos normas establecen un equilibrio entre lo que debe ser materia reservada al Estado, al Gobierno central, y lo que es responsabilidad, en nuestro caso concreto, de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por supuesto, también la Constitución —y lo recuerdo para poder efectuar un análisis completo y serio— establece en sus artículos 38 y 131 que es materia del Estado o Gobierno central, por una parte, respetar la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y, por otra parte, el fijar unos criterios de política económica, oídas las posibles soluciones o propuestas que procedan de las comunidades autónomas. Por tanto, creo que desde un punto de vista legislativo y constitucional, se dan ya unas pautas que debería respetarse celosamente. Pero el proyecto, en nuestra opinión, presenta algunos aspectos preocupantes a los que nos referimos en un buen número de enmiendas que esperamos que el Grupo de la mayoría considere, valore y acepte, en la medida en que crea que entran en este consenso al que nosotros llamamos y apelamos.

Me referiré también al conjunto de criterios jurídicos. Entendemos que hay sentencias del Tribunal Constitucional, por ejemplo —para no referirme única y exclusivamente a cuestiones de tipo autonómico—, en las cuales se establece un principio de tutela efectiva para el administrado, que en el artículo 2 del proyecto entendemos que puede quedar quebrado en tanto admite la concurrencia de procesos sancionadores. La sentencia del Tribunal

Constitucional en su día manifestó de forma clara que ninguna norma puede imponer sanciones más graves o con menos garantías que las penales.

Quiero cerrar este primer capítulo concerniente a conceptos de tipo constitucional y jurídico y entrar en una serie de cuestiones de tipo técnico, organizativo, sobre las cuales nuestro Grupo también tiene algunas sugerencias que hacer.

La exposición de motivos del propio proyecto de ley manifiesta que ya en este momento se dispone de una gama normativa amplia y correcta que ofrece una buena regulación del sistema de disciplina e intervención de las entidades de crédito, si bien también reconoce que existe una gran dispersión. Por tanto, todo lo que suponga refundirlo en una ley nos parece positivo.

Ahora bien, en el momento de su regulación, hay seis cuestiones, en principio, que nos parecen sumamente graves. Enumero solamente las principales, toda vez que esperamos que en el trámite de Comisión pueda haber un debate tranquilo y en profundidad.

En primer lugar, en el artículo 1.4, cuando indica las personas o los órganos que serán responsables de la buena marcha de las entidades financieras, nos parece bien que se establezca que los administradores, los miembros de sus órganos colegiados y los directores generales tengan responsabilidades. Ahora bien, entendemos que la terminología utilizada es ambigua cuando añade la expresión «o asimilados», que puede llevar técnicamente a que en su momento las entidades de crédito, por la fragilidad de la interpretación de ese concepto de asimilado, en algún momento no actúen con la necesaria agilidad.

Siguiendo con el mismo articulado, no nos parece adecuado que las circulares del Banco de España —con todo el respeto que merece toda norma de tan autorizada entidad— puedan tener un carácter legislativo, en tanto en cuanto pueden sufrir consecuencias graves o gravísimas las entidades que las incumplan. Entendemos que las normas que afectan de una manera importante, que pueden incluso, como explicaré a continuación, producir la revocación de una entidad de crédito, deberían ser aprobadas por este Parlamento.

En cuanto al abanico de sanciones, no voy a entrar en la consideración de las muy graves, graves y leves, pero sí he de manifestar que, en nuestra opinión, es un abanico sumamente amplio. La evolución desde una amonestación pública a una revocación de la entidad entendemos que es un espectro sumamente amplio, pudiendo llegarse a una discrecionalidad, en nuestra opinión peligrosa.

Entendemos que las amonestaciones deberían ser un tanto acotadas al efecto de evitar lo sucedido en otras instancias, en las que la propia Administración ha tenido que aconsejar a los agentes que aplican las normas dictadas que procuren moverse en la banda mínima. Para evitar esta discrecionalidad, nos parece positivo acotar el abanico de las sanciones.

No nos parece bien que cualquier sanción de que una entidad pueda ser merecedora automáticamente conlleve

una amonestación, también muy importante, de carácter personal.

El proyecto, en su artículo 12, incluye un «además». Este «además», en mi opinión, implica un automatismo que no es bueno. En todo caso, por supuesto, reconozco que debe haber sanciones de índole personal, siempre y cuando haya una clara actuación negligente o una reiterada actuación errónea. Pero que se produzca por un automatismo, como implica la palabra «además», no nos parece positivo.

No nos parece tampoco conveniente que en el momento en que la Administración considere adecuado remover un órgano de una entidad de crédito pueda hacerlo de una manera rápida y enérgica, pudiendo nombrar a los sustitutos de dicho órgano sin que la junta general de dicha entidad, los responsables, quienes sufren esas consecuencias, puedan dar su opinión. Nos parece que este cambio debería realizarse después de un proceso en el que pudiera haber un cambio de pareceres que sirvieran para despejar las causas que pueden inducir a esa modificación.

En el artículo 35, apartado 3, observamos algo que nos parece grave y es que en el caso de que haya un nombramiento de un consejo de administración por parte de la Administración, pueda el nuevo consejo de administración tomar la entidad con compulsión. La palabra compulsión creemos que implica una gravedad y agresividad que no nos parece adecuada; posiblemente —y en este campo yo no soy experto— jurídicamente no sea la palabra más adecuada.

Por tanto, señorías, en nuestra opinión, este proyecto de ley nos da profundas preocupaciones, unas relativas a la conculcación del adecuado consenso constitucional y legislativo, y, otras, relativas a nuestra discrepancia en cuanto a los criterios de organización, de índole técnica. No en vano a una ley de 50 artículos, nuestro Grupo ha presentado 60 enmiendas, lo que equivale, en el supuesto de que nuestras enmiendas sean aceptadas, a hacer un proyecto prácticamente nuevo.

No obstante, en función de la necesidad del proyecto, nuestro Grupo cree que es más positivo entrar en la vía del trabajo en Comisión. Nosotros, como habrán observado, no hemos presentado enmienda de devolución. Por ello, señorías, nuestro Grupo se abstendrá en la votación de las mismas, si bien solicita del conjunto de la Cámara un amplio consenso para regular tan importante tema.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, consumiré un breve turno para fijar la posición del Grupo del CDS en relación con la oportunidad y la conveniencia del proyecto de ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito. También aprovecharé la ocasión para poner de manifiesto las principales concordancias y discrepancias que frente a él mantenemos.

La conveniencia de una reforma legislativa que introdujera una revisión profunda del llamado hoy, sintéticamente, derecho bancario, para completarlo, revisarlo y actualizarlo era y es evidente. Políticos, juristas, financieros, profesores e incluso, como ha recordado muy bien el portavoz socialista señor Muñoz, la propia cúspide del Banco de España, hace varios años que venían insistiendo en esta necesidad; necesidad que se había detectado con mayor agudeza en los momentos más intensos de la crisis bancaria española y que se había hecho ya inevitable desde nuestra integración en las Comunidades Europeas.

Así pues, señorías, hay una coincidencia por nuestra parte con la preocupación que el Gobierno manifiesta por el correcto funcionamiento de las entidades de crédito; coincidencia también con su tesis implícita de que al regular aspectos relacionados con su operativa y funcionamiento de modo adecuado, compatible y adaptado a la globalización e internacionalización del sistema financiero, ello podrá traducirse en una mayor confianza general de depositantes, de inversores y del sistema económico en su conjunto, y en la sanidad y fortaleza de nuestro sistema financiero nacional.

Los nuevos dispositivos de supervisión y control que a la autoridad monetaria se le conceden en este proyecto de ley y el incremento de la eficacia en la exigencia de otros ya preexistentes mediante la atribución de importantes, aunque ciertamente no exclusivas, potestades sancionadoras de carácter administrativo al Banco de España, son aspectos destacables de este proyecto de ley con los que se pretende evitar en el futuro la repetición de sucesos ciertamente de ingrato recuerdo para todos.

Desde un planteamiento general, nuestro Grupo coincide con que estos mecanismos, así como los que tratan de elevar el grado de responsabilidad de las entidades de crédito en su funcionamiento ordinario y el grado de responsabilidad de sus administradores, son tanto más necesarios cuanto mayores dosis de libertad y flexibilidad caractericen a nuestro sistema financiero. Y ya que de modo voluntario o forzoso, dada la inminencia del mercado común bancario, nuestro sistema financiero tiende a ello, nuestro Grupo Parlamentario no mantiene posiciones discrepantes de fondo acerca de esta línea de actuación a la que el proyecto de ley que hoy nos ocupa dedica amplia atención.

Tampoco nos parece criticable de este proyecto de ley que el Gobierno socialista introduzca algunas medidas preventivas para evitar situaciones flagrantes de falta de solvencia o liquidez de las entidades de crédito; más bien al contrario, creemos que la facultad de aplicar medidas cautelares de administración e intervención en casos verdaderamente límites por parte del Banco de España es imprescindible, aunque no fuera más que porque con ellas podría reducirse o puede incluso todavía reducirse el altísimo coste que en alguna otra ocasión ha supuesto para todos los españoles la intervención del Fondo de Garantía de Depósitos, y concretamente me refiero a su intervención en los años 1978 a 1985.

Por todas estas razones, porque coincidimos en térmi-

nos generales con la conveniencia de regular toda esta materia y porque a ello se dedican las disposiciones sustanciales del proyecto de ley que ahora tratamos, el Grupo Parlamentario del CDS no ha presentado enmienda de totalidad al proyecto.

Sin embargo, señorías, tengo que decir, para hacer honor a la verdad, que también tenemos que expresar críticas respecto a la oportunidad del proyecto de ley y respecto a su contenido concreto.

No puede decirse que el grado de oportunidad del proyecto de ley sea elevado, ciertamente no, señor Muñoz, y en eso discrepo particularmente del portavoz del Grupo Socialista, porque este proyecto podría haberse calificado de oportuno si se hubiera presentado en esta Cámara varios años antes, por ejemplo, al principio del primer Gobierno socialista, es decir, unos cuatro años antes de esta fecha, por no decir cinco para no parecer excesivamente ambiciosa. Los Gobiernos de la democracia que les antecedieron, señorías del Grupo mayoritario, fueron realmente mucho más ágiles y mucho más diligentes que los Gobiernos socialistas en la adaptación a la realidad y a las exigencias del tiempo presente, de Derecho bancario. Y como parece que para compensar la natural fragilidad de algunas memorias conviene que aporte algunos datos, los aportaré muy gustosamente.

El 11 de noviembre de 1977 dos reales decretos crearon los Fondos de Garantía de Depósitos, uno para las Cajas de Ahorros y otro para los establecimientos bancarios que, posteriormente, en marzo de 1980, en julio de 1981 y en septiembre de 1982, se reorganizaron y fortalecieron a pesar de la fuerte oposición que entonces, en 1980, manifestó el Grupo que hoy apoyará fervorosamente este proyecto de ley. **(Rumores.)**

En marzo de 1978, mediante otro decreto-ley, se ampliaron de forma muy importante las facultades del Banco de España para intervenir en la marcha de las entidades bancarias, con orientaciones muy similares a las que también hoy contemplamos reforzadas en este proyecto de ley.

En 1982, la Orden Ministerial de 16 de julio y dos circulares del Banco de España de fechas muy próximas a ésta, dieron los primeros pasos —nada tímidos, señorías— para incrementar, mejorar, canalizar y hacer transparente la información contable de las entidades del sistema crediticio.

En cambio, los Gobiernos socialistas no habían dado hasta hace poco ningún paso adelante, sensato, en esta materia de la supervisión, control, regulación e intervención de las entidades de crédito. Sólo muy recientemente, a partir de mayo de 1985, y concretamente a partir de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, algunas circulares y un decreto, el de 28 de junio de 1986, han venido a contemplar aspectos de este universo financiero en proceso de rápida transformación. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** La inversión, pues, de la tendencia pertinaz —podríamos decir— de la pereza hacia la diligencia que este proyecto de ley consolida, nuestro grupo la celebra, porque la sociedad española en su conjunto se beneficiará de ella y, además, porque viene forzada por la adhesión de Espa-

ña a la CEE y por la obligada recepción de las directivas comunitarias que, tras la aprobación del Acta Unica Europea, se han ido elaborando, tanto la modificación de la Directiva 77/780 (como ustedes recordarán perfectamente, sobre todo el Portavoz del grupo mayoritario que en este momento tiene este tema al día), como la Directiva 83/350, sobre vigilancia de las entidades en situación consolidada y, desde luego, las proyectadas directivas sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito sobre fondos propios, sobre cuentas anuales de las sucursales de crédito, etcétera.

Haré una breve referencia —para no abusar del tiempo y de la paciencia de SS. SS., ni cansarles excesivamente— a las discrepancias básicas, a las que todavía no he aludido, sobre el contenido del proyecto de ley, porque ampliamente tendremos ocasión de desarrollarlas en Comisión al defender las enmiendas parciales. Estas discrepancias que el Grupo del CDS mantiene con el proyecto del Gobierno son discrepancias por defecto y discrepancias por exceso respecto a lo que en el proyecto de ley se contiene. No es precisamente, a nuestro juicio, un defecto que posea este proyecto de ley el no haber aprovechado la ocasión para reformar el derecho concursal en el ámbito de las entidades de crédito, para dar el tratamiento adecuado a las quiebras y suspensiones de pagos en estos establecimientos, a pesar de su absoluto arcaísmo, de su contradictoriedad y de su ineficacia actuales; no. Esta reforma (que desde luego es necesaria, es igualmente sentida hace largo tiempo, y ya, por tanto, es urgente) no debería, a nuestro juicio, haberse abordado aquí, y por ello no lo detectamos como defecto de este proyecto de ley. En cambio, sí son defectos desde nuestro punto de vista el no haber regulado aquí en profundidad el régimen especial de liquidación administrativa de las entidades de crédito en línea con las recomendaciones de la CEE y con el Derecho vigente en otros países de nuestro entorno. También es un defecto el no haber revisado límites para evitar la concentración excesiva de riesgos, el no haber incorporado provisión alguna sobre la naturaleza o sobre el volumen de los fondos propios de las entidades de crédito en su concepto estricto, señorías (no me hablen de un concepto genérico, estoy hablando de fondos propios en concepto estricto, derivado del concepto precisamente de la Directiva de la CEE al respecto), y el no haber siquiera iniciado la protección del capital-riesgo.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Yabar, le ruego concluya.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, concluiré en breves minutos, pero quiero recordarle que, hasta ahora, los otros Presidentes han sido generosos en este trámite en el uso del tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego haga un esfuerzo para concluir, ajustándose al máximo al tiempo.

La señora **YABAR STERLING**: Sí, señor Presidente, así lo haré.

Decía que uno más de los defectos que nuestro Grupo detecta en este proyecto de ley es el no haber indicado las líneas de una imprescindible diferenciación entre el coeficiente de solvencia, coeficiente de liquidez y los coeficientes por razones de política monetaria. Por eso, no creo, señorías, que puedan justificarse estas ausencias por razones como, por ejemplo, la no pertinencia en esta ley o como el deseo de no hacerla más compleja, cuando, en cambio, se someten a regulación y se reforman normas relativas a entidades expresamente excluidas del concepto entidades de crédito y se tratan materias que nada tienen que ver ni con la disciplina ni con la intervención de dichas entidades.

El señor Ministro esta mañana se ha adelantado a esta crítica segura, aportando una respuesta anticipada al presentar esta mañana el proyecto de ley. No es ésta —decía, más o menos, el señor Ministro— una ley general de ordenación de las entidades de crédito, porque esa norma, aunque imprescindible, requiere mayores dosis de tiempo y de reflexión que los que, evidentemente, este proyecto de ley (eso ya es cosecha propia, señor Ministro, no se asuste) ha consumido a sus técnicos o al Gobierno. Aun no siéndolo, porque su vocación consiste en ser una ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito, se ha convertido en una ley «ómnibus». El carácter de ley «ómnibus» que este proyecto tiene parece claramente criticable al CDS.

No es suficiente, a nuestro juicio, argumentar, como se hace en la Memoria que acompaña al proyecto de ley, que con ello se hace homogéneo el régimen disciplinario de todos los intermediarios financieros distintos de las entidades de crédito propiamente dichos.

Con mayor grado de realismo que el que consta en la Memoria, el señor Ministro ha reconocido esta mañana que ya, de paso, esta ley contenía normas destinadas a fijar el marco de actuación de las entidades financieras, y ha mencionado cinco concretamente, enumerándolas de la una a la cinco.

Señorías, ya que no ha habido tiempo para preparar una ley general de ordenación de las entidades de crédito, no traigan ustedes aquí unos cuantos principios desperdigados e inconexos, pero igualmente vinculantes y de carácter esencial para su desenvolvimiento y funcionamiento, porque así, de paso, también se introducen en este proyecto de ley numerosas reformas conceptuales sustantivas y fiscales, entre las que el señor Ministro ha mencionado algunas como, por ejemplo: el «leasing», la normativa reguladora de las sociedades de garantía recíproca o, incluso, el régimen fiscal de determinados activos financieros.

Finalmente, tengo que decir que esta ley —y esto es lo último que voy a decir señor Presidente— antes de nacer ya es vieja, porque habrá de ser reformada en materia tan sustancial como su ámbito de aplicación. Fíjense señorías que dentro de un año, en el momento en que se apruebe y se convierta en directiva de la CEE la actual propuesta de segunda directiva sobre coordinación bancaria habrá de variarse el ámbito de esta ley para reducirse sólo a las entidades de crédito cuyo domicilio social esté en España

y habrá que alterarla toda ella para incluir todos los aspectos que hoy se han omitido y para corregir ese espíritu peligrosamente identificador que en este proyecto de ley se observa, entre entidades de crédito y las que no lo son.

Por todas estas discrepancias, señor Presidente, el Grupo Parlamentario del CDS tendrá ocasión de desarrollarlas ampliamente en Comisión y por eso damos por cumplimentado el trámite de esta mañana, esperando que todo lo expresado haya servido para conocer nuestra posición básica respecto al proyecto de ley sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yabar.

Por el Grupo de Coalición Popular tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Señor Presidente, señorías, el Gobierno nos remite un proyecto de ley sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito porque el artículo 25 de nuestra Constitución, ratificado por numerosas sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, prohíbe que se puedan aplicar sanciones por vía de reglamento, lo cual ha surgido en la Ley del Juego y en algunas sanciones laborales.

El Gobierno, al remitirnos este proyecto de ley, tiene como único precedente una ley de 1939 llamada Ley de Intervención de Industrias. Sus señorías comprenderán, viendo sólo la fecha de la ley, la dureza de la misma.

Mi Grupo Parlamentario considera conveniente el envío de este proyecto de ley al Congreso de los Diputados para su tramitación y por eso no hemos presentado ninguna enmienda de devolución. Consideramos necesario que exista, pero existen partes sustanciales muy importantes que deben ser modificadas durante su tramitación parlamentaria.

Este proyecto de ley es excesivamente duro, excesivamente arbitrario y consagra un principio por el que las extraordinarias competencias no van compensadas con extraordinarias responsabilidades por lo que suceda, que es tradicional en la actuación de la autoridad monetaria y del Ministerio de Hacienda en cuestiones financieras, por lo que esperamos que este proyecto acabe con esa situación.

Pero existe, además, lo que el profesor García de Enterría, refiriéndose a este proyecto, en la segunda parte, denomina el cajón de sastre, que son todas las disposiciones adicionales y transitorias, en las que el Gobierno pretende cambiar, variar, modificar, introducir legislaciones que afectan a entidades regidas por otras leyes absolutamente distintas.

Parecería claro, por parte de un grupo que considera necesario la existencia de una ley de sanciones bancarias y que, aun considerando que existen cuestiones muy graves en su actual articulado, pero que pueden ser perfectamente subsanadas en el trámite parlamentario, que apoyáramos hoy la toma en consideración. Sin embargo, los precedentes de la actuación del Gobierno, en su capacidad

de permitir a su Grupo Parlamentario que admita modificaciones, no avalan la confianza que supondría dar hoy el paso de votar favorablemente la toma en consideración.

Salvo que existan aquí y ahora garantías de que se va a escuchar a la oposición en temas sustanciales, tanto en lo que se refiere al propio articulado del proyecto, como en lo que se refiere al cajón de sastre, va a ser muy difícil que podamos hoy votar afirmativamente la toma en consideración y que reservemos nuestro voto al trámite parlamentario posterior, solicitando de la Cámara que este proyecto no vaya a competencia legislativa plena, sino que vuelva al Pleno para que todas SS. SS. conozcan cuál ha sido el grado de flexibilidad.

Porque, señorías —y empezando por la segunda parte, lo que se ha denominado cajón de sastre— en este proyecto se cambia el sistema de sanciones que la Ley de 1983, no tan lejana, y regulada por este Gobierno, introducía para las compañías de seguros.

Sus señorías dirán que es por una cuestión de economía legislativa por la que el Gobierno, en disposiciones adicionales, transforma una ley tan importante como la del Seguro e introduce aquí ciertas modificaciones. Pero esas ciertas modificaciones, señorías, suponen una confusión entre el contrato de seguro y el de crédito; suponen que las compañías de seguros españolas van a tener que estar atentas, además de a la Dirección General de Seguros, a las disposiciones que les puedan afectar del Banco de España. Pero suponen una cosa todavía mucho más grave: suponen que, pese a la necesidad de reformar la Ley del Seguro por nuestra incorporación al Mercado Común (como lo demuestra la Directiva de diciembre de 1987, donde se modifica profundamente la legislación española de seguros en cuanto a la prestación de servicios) y la Ley de Contratos de Seguros del año 1980, que debe ser variada, asimismo, por nuestra incorporación al Mercado Común, nos encontramos con que el Gobierno, pudiendo incorporar estas modificaciones sobre sanciones a las compañías de seguros (modificaciones que suponen endurecimiento de las sanciones, endurecimiento que no viene justificado porque hayamos asistido a ninguna situación crítica de compañías de seguros, sino por la necesidad que el Gobierno tiene de justificar ante otros grupos sectoriales el endurecimiento de las sanciones bancarias), no lo hace en una nueva regulación de los seguros en España (regulación necesaria, que probablemente vamos a tener que contemplar antes de 1992), sino que lo incorpora en una disposición adicional de una ley que se llama Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, pero, si sólo fueran los seguros, señorías, probablemente todos podríamos estar tranquilos. El hecho es que los seguros se cambian en la disposición adicional primera. Las sociedades de inversión mobiliaria se cambian en la disposición adicional segunda y, a su vez, las sociedades de inversión mobiliaria van a ser variadas en otra disposición adicional, no de una ley de entidades de inversión mobiliaria, sino en la ley referida al mercado de valores, que debatiremos la semana que viene. Por tanto, aquí hay unas instituciones que han sido reguladas en 1984, que por las disposiciones adicionales de dos leyes ven cam-

biadas sus normas jurídicas de actuación de manera muy importante y que pasan a depender ambivalentemente de una nueva Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en parte, del Banco de España. Al mismo tiempo, la disposición adicional tercera modifica parcialmente la Ley de Sociedades Anónimas y la disposición adicional décima modifica la Ley de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, de 1985.

¿Qué quiere decir todo esto, señorías? No es la primera vez que sucede. Ustedes recordarán que el Reglamento del Impuesto del Valor Añadido fue modificado en la Ley de Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y que una parte sustancial de la Ley de Fondos de Pensiones se pretende modificar a través de su Reglamento. ¿A qué estamos asistiendo, señorías? Estamos asistiendo a una clara definición, por parte del Ejecutivo, de que las leyes que vienen a esta Cámara suponen exclusivamente un trámite formal para su posterior pase al «Boletín Oficial del Estado», que en esta Cámara no se van a producir modificaciones sustanciales de las leyes y que, es más, aprovechando que el Gobierno tiene que traer una ley, en este caso de disciplina de las entidades de crédito, modifica otras muchas leyes que no tienen absolutamente nada que ver como, por ejemplo, la regulación sobre el «leasing».

Sus señorías pueden darse cuenta de la inseguridad jurídica que produce en España el que cualquier ciudadano, con cualquier derecho, que practique cualquier actividad, puede ver modificados su actuación, sus derechos y sus obligaciones en las disposiciones adicionales de cualquier ley, sobre cualquier tema. Pero, señorías, no sólo se trata de la seguridad jurídica de los españoles, se trata del respeto a esta Cámara.

¿Cuál es el mensaje que se está recibiendo en la sociedad? El mensaje que se está recibiendo en la sociedad es que el Gobierno es el único que legisla; traten ustedes con el Gobierno porque los grupos parlamentarios no van a poder introducir enmiendas en las leyes sustancialmente importantes —y cuando me refiero a los grupos parlamentarios me refiero a todos los grupos parlamentarios— y, al mismo tiempo, si el Gobierno se encuentra con que se ha equivocado, tiene que modificar, le conviene hacerlo o algún Grupo le ha convencido de que es imprescindible modificar una legislación, siempre existe una disposición adicional de cualquier ley para modificar cualquier otra, sobre cualquier tema. Naturalmente, señorías, esto es inadmisibile. Es inadmisibile desde el punto de vista de la seguridad jurídica y es inadmisibile desde el punto de vista del respeto a la Cámara.

Continuamente se está debatiendo, fuera y dentro de esta Cámara, sobre si existe o no una crisis parlamentaria. Unos hablan de un vendaval antidemocrático; otros hablan de si existe un rodillo; otros hablan de si los periódicos son excesivamente críticos. Yo me limito a decir que el Poder Ejecutivo, con este tipo de normas de cajón de sastre y con este tipo de actuaciones en contra de la seguridad jurídica, es el principal responsable de que los ciudadanos se den cuenta de que si en una ley de entidades de crédito, las compañías de seguros, las compañías

de inversión mobiliaria, la Ley de Sociedades Anónimas, la regulación fiscal del «leasing» y cualquier otra materia pueden ser modificadas, esta Cámara es un mero trámite formal; eso es lo que se percibe en la sociedad.

Por otro lado, además de estas cuestiones políticamente sustanciales que exigirían que la Cámara rechazase todas las disposiciones adicionales o, por lo menos, las que se refieren a temas que nada tienen que ver con esta legislación y obligasen al Gobierno a remitir leyes sobre los temas sustantivos, esta ley tiene problemas que, repito, pueden ser subsanados, por lo que querríamos tener un compromiso político del Gobierno de que van a ser subsanados en el trámite parlamentario. Porque, señorías, esta ley introduce criterios de discrecionalidad muy graves. Esta ley, cuando prevé la intervención de una entidad de crédito, no sólo la prevé por razones objetivas, en las que pueda estar inmersa esa entidad de crédito y que pongan en peligro la situación del mercado financiero español, sino que en su artículo 32.3 llega a decir —y está hablando de intervenir o de sustituir los órganos directivos de una entidad de crédito española—: «Lo dispuesto en el número uno de este artículo será también aplicable cuando, aun no existiendo certeza sobre la concurrencia de dicha circunstancia excepcional, la verdadera situación de la entidad de crédito no pueda deducirse de su contabilidad». Estamos dando un cheque en blanco para intervenir siempre que el Gobierno no tenga certeza, y no les quiero decir a ustedes lo que esto supone. Pero no sólo este artículo, sino que el artículo 35, también en su número 3, dice: «Cuando ello resulte necesario para la ejecución del acuerdo de intervención o de sustitución de los administradores, podrá llegarse a la compulsión directa...». Señorías, la compulsión directa es la entrada por la noche en las oficinas de RUMASA en 1983. Eso es la compulsión directa. Y ustedes reconocerán que hasta el propio Tribunal Constitucional, en una más que discutida sentencia, nos aseguraba que la excepcionalidad de aquellas circunstancias nunca más volvería a repetirse. ¿Para qué están los jueces? ¿Para qué están los fiscales? ¿Para qué existe un procedimiento de Derecho en España cuando el Gobierno pretende que legalicemos una actuación de compulsión directa para la toma de posesión de las oficinas, libros y documentos?

Señorías, la discrecionalidad le lleva al Gobierno a excluir, de repente, a la Caja Postal de Ahorros de lo que supone la disciplina de créditos para todas las demás entidades del país.

Dureza; aparte del precedente único, que es de 1939, en esta ley se condenará con carácter automático a los directivos de unas entidades de crédito, excluyendo cualquier situación subjetiva, es decir, no hace falta el dolo y la culpa; no hace falta ser culpable, basta con ser directivo de una entidad de crédito que tiene un expediente para que, automáticamente, se le apliquen importantes sanciones monetarias y profesionales. Es la primera vez que vemos una sanción aplicada en este tema.

Por último, me voy a referir a la responsabilidad. El Gobierno viene a traernos aquí una ley en la que nos pide para sí mismo y para el Banco de España unas posibili-

dades de inspección y de intervención que no tiene en este país ninguna autoridad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rato, le ruego concluya.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Voy a concluir, señor Presidente.

Y para ello nos dice que es imprescindible porque, como el señor Presidente del Gobierno ha dicho varias veces, tenemos que aprender de la Historia.

Pues bien, señorías, la Historia nos demuestra que en España ha habido dos crisis bancarias que suman más de un billón 600.000 millones, la crisis general más la crisis de RUMASA, que han soportado los bolsillos de todos los españoles y que han tenido trascendencias para los supuestos responsables, pero de la que nadie ha dado ninguna explicación oficial de cuáles han sido las responsabilidades de no llevar a cabo una diligente función de control por parte de las autoridades del Ministerio y monetarias. Por tanto, señorías, si el Gobierno quiere, y nosotros estamos dispuestos a dársela con nuestra cuota parte de responsabilidad, posibilidades extraordinarias para intervenir, sustituir, quitar todo tipo de controles internos que permiten a los accionistas minoritarios o mayoritarios de una sociedad de crédito retirar las patentes de los bancos, si estamos dispuestos a aceptarlo con nuestra corresponsabilidad cuando se produzcan esas circunstancias, cuando los españoles pudieran tener que volver a pagar parte de la crisis bancaria, alguien en el Gobierno y en la Administración nos tiene que explicar por qué con estas posibilidades no se evitó esa situación. Alguien nos tiene que decir por qué con estas posibilidades hemos tenido nosotros que sufragarlas. Si vamos a tener que sufragar en cualquier caso (y cuando se interviene un banco se interviene llevando dinero en la cartera porque, si no, no tiene solución el problema, y ese dinero es de todos los españoles), alguien tiene que venir a esta Cámara a decirnos por qué. Pero es que, es más, si se llevan a cabo las acciones de gran dureza que se pretenden en esta Ley, y se producen circunstancias negativas para personas que pueden ser inocentes, también queremos responsabilidades.

Por eso es básica nuestra enmienda al artículo 32, en la que se propone un nuevo número 6, primera vez que se plantea respecto a este tipo de actividades en España, y en la que se señala que en todo caso de intervención o sustitución se procederá de oficio por el Ministerio de Hacienda a la apertura de un expediente que determine si la actuación previa de la Administración fue adecuada para evitar esta media. En el caso de que hubiere que aportar fondos públicos o conllevarse coste económico para el Tesoro del Banco de España, se dará traslado de oficio al Tribunal de Cuentas para que proceda a la apertura inmediata de un procedimiento contable.

El Grupo mayoritario conoce mejor que otros grupos un viejo eslogan de un importante himno que dice: No más obligaciones sin derechos ni más derechos sin obligaciones. Creo que es esto lo que ustedes cantan en sus reuniones, y tienen toda la razón. Pues bien, no más com-

petencias extraordinarias sin responsabilidades extraordinarias. Eso se tiene que acabar en la legislación española. Todo eso se puede subsanar en el trámite parlamentario si, por una vez, el Gobierno está dispuesto a permitir a su Grupo Parlamentario que modifique y mejore aquí las leyes y no espere a producir modificaciones, dentro de uno o dos años, en la disposición adicional de cualquier ley sobre cualquier tema, reconociendo que la legitimidad de legislar se encuentra en este hemicycle y que no hace falta ir directamente al Poder Ejecutivo para pactar las cuestiones en esta sociedad.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rato.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad.

Enmiendas de totalidad al proyecto de Ley sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, que postulan la devolución del mismo al Gobierno.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 12; en contra, 177; abstenciones, 96.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

Habiéndose solicitado someter al Pleno la avocación de la competencia para la tramitación de este proyecto de ley, corresponde en este momento someter a votación dicha avocación. Se procede a la votación para avocar la competencia por el Pleno para tramitar este proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 278; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la avocación por el Pleno de la competencia para tramitar este proyecto de Ley.

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a iniciar la tramitación del debate de totalidad, dimanante de las enmiendas de esta naturaleza al proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Quiero advertir a SS. SS. que el punto noveno del orden del día, elección de Vocal del Consejo General del Poder Judicial, a petición de los Grupos Parlamentarios, se tramitará y será celebrada la votación correspondiente a las cinco de la tarde o en el momento posterior inmediato a esa hora, y a tal efecto se interrumpirá el debate correspondiente al punto cuyo inicio acabo de anunciar.

Así pues, entramos a debatir las enmiendas de totalidad. Para presentar el proyecto de ley en nombre del Gobierno tiene la palabra el señor Ministro para las Administraciones Públicas. (**Rumores.**)

Señorías, ocupen sus escaños y guarden silencio, por favor.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, pretendo hacer una breve presentación del proyecto de ley que modifica algunos artículos de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Espero que la presentación sea casi tan breve como lo es el proyecto de ley, que consta exclusivamente de dos artículos más una disposición derogatoria y una disposición final.

En el artículo 1.º del proyecto de ley se modifica parcialmente la redacción de cinco artículos de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y de dos disposiciones adicionales de ese proyecto aprobado por esta Cámara en el año 1984.

En primer lugar se modifica parcialmente la redacción del artículo 15 de la Ley 30 en un aspecto que considero de extraordinaria importancia para la ordenación de una Función Pública eficaz, profesional y capaz de ofrecer en el contexto del trabajo de la Administración aquello que los ciudadanos piden a las administraciones públicas. Se modifica definiendo con mayor precisión un concepto tan importante, dentro de la ordenación de nuestra Función Pública iniciada en el año 1984, como es el de las relaciones de puestos de trabajo, que son los instrumentos a través de los cuales se crean, modifican o suprimen los puestos de trabajo en las administraciones públicas, mejorando la redacción de la ley de 1984 que ya había venido siendo enriquecida en las sucesivas leyes de presupuestos de estos últimos años.

Pero quizás lo más importante de esa nueva y más completa redacción legal de las relaciones de puestos de trabajo sea la previsión que establece la nueva redacción del artículo 15 sobre el ámbito de las Administraciones públicas reservado en exclusiva a los funcionarios públicos, y dentro de este principio general que ha vuelto a consagrar el Tribunal Constitucional en la sentencia que sobre el recurso de inconstitucionalidad a la Ley 30 dictó en junio del año pasado, se precisan en la ley aquellos puestos de trabajo que como excepción a ese principio general de reserva de puestos de la Administración a los funcionarios públicos pueden cubiertos, no obligatoriamente pero sí potestativamente, por el personal laboral, ofreciendo así criterios que desarrollarán las sucesivas relaciones de puestos de trabajo que se vayan aprobando.

En el proyecto de ley que hoy se somete a la consideración de SS. SS. se establecen como criterios para permitir la presencia de personal con contrato laboral en los puestos de trabajo que se relacionen aquellos puestos de naturaleza no permanente, de trabajo discontinuo, los puestos propios de oficios como pueden ser vigilancia, porteo u otros; puestos de claro carácter instrumental

dentro de las relaciones de puestos; puestos de trabajo que requieran conocimientos técnicos especiales para los cuales no existan cuerpos o escalas en la Administración susceptibles de exigir en especial esos conocimientos; algunos puestos de trabajo en el extranjero, y se recoge también una previsión legal de la Ley de la ciencia de 1985, que son los puestos de personal investigador, que aquella ley en su artículo 17 tiene reconocida una relación laboral para aquellos que los desempeñen. Esto en definitiva, lo que supone es una reducción del actual ámbito cubierto por personal laboral. En el futuro, cuando este proyecto de ley, una vez debatido por las Cámaras, entre en vigor y se vayan recogiendo sus previsiones en las relaciones de puestos de trabajo, va a suponer que va a haber menos personal laboral que hoy y, sobre todo, que en el ámbito de las Administraciones públicas en el cual puede haber personal laboral los puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por este personal van a estar considerablemente más clarificados que lo han estado nunca en la Administración Pública española.

En segundo lugar, el artículo 1.º de este proyecto de ley redacta de nuevo algunos aspectos del artículo 20 de la ley 30, y en particular los relativos al concepto del concurso de méritos, expresando, creo que con mayor perfección que la redacción actualmente vigente de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuáles son los méritos que necesariamente han de tomarse en consideración en los concursos, que son la forma normal de proceder para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios en las Administraciones públicas, y esos méritos de necesaria consideración en el nuevo artículo 20 que incluye el proyecto son las características del puesto de trabajo, en coherencia con la existencia de relaciones de puestos de trabajo, que son las que detallan esos puestos. También tendrá que tenerse en consideración el grado personal de los funcionarios que aspiren a cubrir esos puestos, la valoración del trabajo desempeñado por esos funcionarios en sus anteriores destinos en la Administración, los cursos de formación que hayan recibido en su caso y la antigüedad.

Además de esta nueva redacción de los principios por los cuales deben regirse los concursos de méritos como forma normal de provisión, se acota para la Administración del Estado, sin entrar en lo que vayan decidiendo en uso de sus competencias las demás administraciones públicas, en qué supuestos es posible la utilización de la vía excepcional de libre designación para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios y se relatan una serie de criterios en general ligados a la característica de puestos directivos de entre funcionarios que están en contacto directo por su responsabilidad, por su nivel administrativo, con los cargos políticos nombrados por Consejo de Ministros, es decir, con los Directores Generales. También, lógicamente, al regularse de una forma novedosa en nuestra Administración la generalización del concurso de méritos con unas características que no dependen ya de los reglamentos de cada cuerpo, como era en el pasado, o que no se acaben en unas facultades exorbitantes que en su día tenían los máximos responsables de

cada Departamento ministerial para asignar puestos una vez que el funcionario había obtenido el traslado o el ascenso, se prevé que la generalización del concurso tiene que ir acompañada, para preservar la eficacia del funcionamiento de las Administraciones Públicas, de una regulación no disciplinaria, como hasta ahora, de la remoción de funcionarios que hayan accedido a su puesto de trabajo por concurso. Se prevén dos supuestos y un método para proceder, en su caso, a esa posible remoción de un funcionario que haya accedido a un puesto por concurso, en primer lugar, cuando el contenido del puesto haya sido alterado. Es lógico que si se ha seleccionado a un funcionario para un puesto y el contenido del mismo se modifica ulteriormente, el gestor, el responsable pueda poner en consideración la adecuación o no de ese funcionario seleccionado bajo otros presupuestos para ese puesto cuyo contenido se ha alterado. La segunda causa posible de remoción por concurso es la falta de capacidad por rendimiento insuficiente del funcionario, que no comporte inhibición, porque cuando la comporta ya viene regulado en la Ley 30 y constituye motivo de expediente disciplinario y, eventualmente, de la aplicación de la correspondiente sanción por indisciplina. No siempre una falta de rendimiento será debida a indisciplina; en muchos casos se puede deber a una inadecuación sobrevenida del funcionario a un puesto que cada vez requiere una cualificación más alejada de sus propias posibilidades por lo que la Administración necesita, además de la generalización de la práctica de los concursos de méritos, una cierta capacidad por parte de los responsables del buen funcionamiento de los servicios para estudiar cuándo el rendimiento es insuficiente y cuándo han cambiado realmente las circunstancias que dieron lugar a la selección del funcionario por concurso. Lógicamente el método que se prevé para proceder a esta posible remoción es un expediente contradictorio con todas las garantías lógicas para el funcionario y toda la carga de la prueba: alegar cualquiera de las dos causas posibles de remoción a cargo del responsable de proceder a ella.

También se modifica en parte el artículo 21 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo relativo al grado personal. Aquí la experiencia, desde la aplicación de las previsiones de dicha Ley en relación al grado personal —concepto que creó la Ley en 1984—, nos lleva a introducir una cierta flexibilidad sin poner en peligro las garantías subjetivas que para el funcionario se han introducido en la Ley del 84 con el concepto del grado personal. Por la experiencia de estos años se ha visto que era necesario, por un lado, reforzar la garantía retributiva del funcionario que ha adquirido grado personal —y en ese sentido la Ley mejora la situación con relación a la actualidad, garantizando a lo largo del resto de su vida profesional como funcionario una retribución por complemento de destino igual al grado personal que tenga consolidado el funcionario—, pero se independiza la garantía subjetiva de la necesidad de poner en conexión automática el grado personal que cada funcionario haya consolidado con el puesto que deba ocupar. La experiencia de la consolidación de grados personales nos ha lleva-

do a separar lo que es una garantía subjetiva de un corolario, de una consecuencia automática en cuanto al puesto que debe ocupar ese funcionario, para que juegue en toda su dimensión el principio de la provisión por mérito y capacidad, y no simplemente la obligada en alguno —en el futuro sería en muchos casos— por unas garantías subjetivas del funcionario —que nadie pone en duda, sino que se refuerzan— que no deben llevar aparejadas una íntima conexión con el puesto de trabajo que en cada momento desempeña, que debe estar al albur de la selección o provisión por concurso de méritos.

Los artículos 22 y 27 de la Ley de Medidas también se redactan parcialmente de un modo distinto en este proyecto de ley tratando de precisar más las condiciones de la promoción de los funcionarios de cuerpos o escalas de un grupo inferior a otro superior, tratando también de precisar más en la Ley cómo y cuándo se pueden unificar por el Gobierno Cuerpos o escalas de funcionarios, siguiendo en ese sentido las indicaciones de la sentencia del Tribunal Constitucional de junio de 1987.

Por último, en la disposición adicional novena se recogen también las previsiones de la sentencia en cuanto al Cuerpo de Letrados del Estado, que vuelve a recuperar en el proyecto su nombre original de «Cuerpo de Abogados del Estado», y quedan fuera de él los Letrados del Consejo de Estado, tal como aclaró la sentencia del año pasado.

Finalmente, en la disposición adicional decimoquinta se introducen nuevas propuestas de regulación a la carrera docente teniendo en cuenta las peculiaridades de la misma respecto al régimen general de Función Pública, tal como ya había sido formulado en la Ley de 1984.

El artículo 2.º del proyecto de ley que sometemos hoy a la consideración de esta Cámara introduce nuevas regulaciones no contempladas en la Ley 30 a través de tres disposiciones adicionales nuevas y una disposición transitoria. Los tres campos en los cuales la nueva regulación ha sido estimada conveniente por el Gobierno son, en la disposición adicional decimoséptima, la regulación legal de la naturaleza jurídica de la relación del personal que trabaja al servicio de los entes públicos creados por ley, tal como prevé la Ley General Presupuestaria. Hasta ahora, independientemente de la naturaleza jurídica de ente público, podía regularse que los puestos de trabajo de los entes públicos fuesen ocupados por personal laboral, pero también por personal funcionario. No parece lógico, una vez que se considera necesario desempeñar una determinada tarea pública a través de la figura del ente público y no a través de la Administración tradicional o de los organismos autónomos, que exonerando a los entes públicos de su sujeción a la legislación administrativa y dirigiéndolos hacia el dominio del Derecho laboral privado, del Derecho Civil, pudiese haber en su relación de puestos dedicados o reservados a funcionarios públicos que, en el caso de que lo sean y se necesite o quieran trabajar en estos entes públicos, quedarán en una situación de excedencia en su puesto o en su cuerpo de origen.

Por otro lado, se regula en la disposición adicional decimotercera, también de acuerdo con lo prescrito en la sentencia del Tribunal Constitucional, el modo en que los

funcionarios españoles de organismos internacionales pueden aspirar a integrarse en la Función Pública española, detallando las circunstancias que necesariamente deberá tener en cuenta el Gobierno a la hora del desarrollo reglamentario de esta posibilidad, y en la adicional decimonovena, también nueva, se introduce por primera vez en la legislación de la Función Pública un principio que ya viene recogido desde hace unos cuantos años en la legislación laboral, cual es el de la reserva en cada oferta pública de empleo de un porcentaje determinado de plazas a candidatos a acceder a la Función Pública que tengan minusvalías, en el grado que se aprecie conforme se determine reglamentariamente, y se introduce el principio ya existente en Derecho laboral, incluso para el personal laboral de las Administraciones Públicas, de que un 2 por ciento de los puestos que se convoquen en cada oferta pública de empleo siempre que las características del puesto lo permitan, sean reservados a aquellos ciudadanos o ciudadanas con una merma de sus capacidades, pero que superen las correspondientes pruebas, y así puedan tener no sólo la garantía del respeto a los artículos 14 y 23 de nuestra Constitución, sino también la discriminación positiva a que nos mandata el artículo 49 de nuestra Constitución.

En síntesis, el proyecto de ley en su esencia trata de despejar incertidumbres y clarificar criterios para la elaboración y aplicación de las relaciones de puestos de trabajo, como instrumento esencial en la ordenación de nuestra Función Pública, y en particular trata, a través de la regulación que se propone de las relaciones de puestos de trabajo, de clarificar de una vez por todas el ámbito reservado a los funcionarios públicos en exclusiva o los puestos de trabajo en los cuales se autoriza legalmente la posibilidad de que sean ocupados por personal laboral.

En segundo lugar, el proyecto trata de precisar criterios a la luz de la experiencia de estos años de aplicación de la Ley de Medidas para la regulación de los ascensos, traslados y consecuencias en la carrera administrativa de los funcionarios, tratando de estabilizar la normativa aplicable a este fin a partir de la experiencia obtenida en los casi cuatro años de aplicación de la Ley 30 de 1984, y en coherencia con el sistema diseñado en la ley 30, trata de profundizar en el ajuste de nuestro sistema de Función Pública, poniendo en conexión la cualificación profesional de los funcionarios y su carrera administrativa, siempre regida por los principios de mérito y capacidad, con las necesidades de las Administraciones públicas que se reflejan en cuanto a recursos humanos en las relaciones de puestos de trabajo y en el sistema de descripción de puestos que estas relaciones implican.

En la medida en que hay enmiendas de totalidad presentadas que hacen referencia a la incidencia de este proyecto de ley sobre otras Administraciones públicas, debo decir ya desde esta presentación que el proyecto de ley modifica cuatro preceptos que tienen carácter básico en la Ley 30/1984, y todos ellos están regulados en el artículo 1.º de este proyecto de ley. Tiene carácter básico la nueva redacción que se da, en el artículo 20 de la Ley 30, a los concursos de méritos; tiene carácter básico la nueva

redacción que se da, en el artículo 21, al grado personal y a su regulación; tiene carácter básico la nueva redacción que se da, en el artículo 22, a la promoción entre distintos cuerpos o escalas de la Administración; y tiene carácter básico lo que se prevé, en la disposición adicional quinta, en cuanto a los rasgos básicos de la carrera docente. En cambio, ninguno de los nuevos preceptos que regulan por primera vez cuestiones que no habían sido abordadas en la Ley 30/1984 tiene carácter básico, y sólo y exclusivamente se aplican a la Administración del Estado.

También ha sido lógicamente voluntad del Gobierno —y a ello he hecho referencia de pasada en alguno de los aspectos que he expuesto ante esta Cámara— el cumplimiento estricto de la sentencia del Tribunal Constitucional en los cinco o seis aspectos en que declaró inconstitucionales los preceptos de la Ley 30/1984. Y debo exponer ante SS. SS. una cierta sorpresa que me ha causado el ver que, a pesar de este especial cuidado que ha puesto el Gobierno en el cumplimiento estricto y fiel de la sentencia del Tribunal Constitucional, alguna motivación de enmienda de totalidad parece no haberlo estimado así. Yo, en su caso, en cuanto se puedan conocer las enmiendas parciales que formulen los distintos grupos parlamentarios, prestaré especial atención a aquellas que traten de ser consecuentes con esas afirmaciones que algunas enmiendas de totalidad formulan en su motivación expresando el no cumplimiento estricto de la sentencia del Tribunal Constitucional por este proyecto de ley; cumplimiento que el Gobierno afirma, a falta de mejor explicación o argumentación por parte de los distintos grupos de la oposición.

Antes de acabar, señor Presidente, es necesario hacer referencia a que este debate parlamentario que hoy se inicia sobre este proyecto de ley, coincide con el momento en que la mesa de negociación creada a raíz de las elecciones sindicales entre funcionarios públicos, celebradas a finales de 1987, empieza su trabajo, tanto la mesa general de negociación del Estado, como las distintas mesas sectoriales, como las mesas de negociación que se están constituyendo en otras administraciones públicas. La coincidencia en el tiempo del principio de la participación a través de las organizaciones sindicales que han sido elegidas como representativas por los propios funcionarios, de la negociación de múltiples aspectos ligados a la carrera administrativa, al sistema retributivo, a las condiciones de empleo, a los derechos, a los deberes de los funcionarios; la coincidencia de ese proceso que ahora se inicia por primera vez en España de forma reglada, de forma encajada en un ordenamiento jurídico como es la Ley de órganos de representación, con el debate de este proyecto de ley creo que supone una oportunidad, no voy a decir histórica, pero sí importante, de profundizar y de seguir desarrollando los instrumentos legales para obtener una Función Pública más profesionalizada que la actual, unos funcionarios públicos más motivados que los actuales para desempeñar las tareas que tienen encomendadas, y para articular, enriqueciéndose respectivamente, una mejor regulación con una mayor participación de todas

las cuestiones que interesan o afectan a los empleados públicos.

Por último, la Ley —también lo he leído en algunas motivaciones de enmiendas a la totalidad—, evidentemente, no es la Ley que regula el estatuto de los funcionarios públicos. Es conocida —y lo he expresado en bastantes ocasiones en esta Cámara ante preguntas de SS. SS.— la opinión del Gobierno de que no es éste el momento de tratar de quemar etapas enviando a las Cámaras un proyecto de ley que trate de regular todas y cada una de las materias que el propio Tribunal Constitucional, en la sentencia de junio de 1987, ha recordado que forman parte del Estatuto de los funcionarios públicos. La propia sentencia del Tribunal Constitucional nos ofrece a todos un concepto de estatuto de los funcionarios que no es un concepto formal que deba ser recogido en una sola ley —aunque lo podría ser si alguien así lo estimase conveniente u oportuno—, sino que es un concepto material. El estatuto de los funcionarios públicos es la regulación por ley de todas aquellas cuestiones esenciales para el desempeño de sus tareas, para la defensa de sus derechos, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Esta ley incorpora elementos nuevos que forman parte del Estatuto de los funcionarios desde un punto de vista material pero no ha pretendido en ningún caso, ni creo que sería oportuno, porque correríamos todos, Gobierno y grupos parlamentarios serios riesgos de equivocarnos tratando de quemar etapas, formular ahora, en 1988, un proyecto de ley que creo que en el momento en que llegue a esta Cámara será el resultado de varias discusiones en profundidad, como las que se producen en torno a este proyecto de ley, como las que se han producido en años anteriores en torno a otros proyectos de ley, de órganos de representación, de medidas para la reforma de la Función Pública, de incompatibilidades, o futuros proyectos de ley que traten de seguir desarrollando las características y el modelo de carrera administrativa, de sistema retributivo, de derechos y deberes de los funcionarios públicos, en lo cual todos estamos igualmente interesados.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Para la defensa de la enmienda de totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Vasco, PNV, ha presentado una enmienda de totalidad al proyecto de ley de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en virtud de la cual, obviamente, solicitamos la devolución del proyecto al Gobierno.

Son varias, tantas como cuatro, las razones que a nuestro juicio justifican sobradamente tal enmienda; tantas como a juicio del Gobierno justifican la presentación del proyecto, a la vista de la exposición de motivos del mismo; las mismas, por supuesto, pero «a contrario sensu» y a ellas me referiré someramente.

Dicha exposición de motivos del proyecto alude, en primer lugar, como causa que justifica la modificación de la Ley, al hecho de que —y leo textualmente— se han puesto de manifiesto problemas cuya resolución exige que sean modificadas las normas cuyo cumplimiento suscita dificultades. Esto es taxativamente lo que dice la exposición de motivos del proyecto remitido por el Gobierno. Se omite, ya de entrada en tal exposición, en cuál de las Administraciones públicas y por qué causas se han producido esos problemas que motivan a su juicio las modificaciones propuestas, pero de la lectura de la memoria justificativa y del propio articulado se desprende que los problemas cuya solución se trata de atajar o resolver, han sido ocasionados por la sola actuación de la Administración del Estado —y cuando me refiero a Administración del Estado, lo estoy haciendo a la central—, y lo son en relación, fundamentalmente, con los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, es decir, el artículo 20.

El proyecto no aborda la regulación de cuestiones o problemas que afectan a todas las Administraciones públicas, como puede ser la articulación de los procedimientos de movilidad interadministrativa y la incidencia que tiene en la misma la clasificación en 30 niveles de los puestos de trabajo a que se refiere el apartado A del punto 1 del artículo 21. El proyecto elude cuidadosamente esas cuestiones, pese a haber sido planteadas reiteradas veces por distintas comunidades autónomas en el seno de la Comisión de coordinación de la Función Pública.

La primera conclusión que puede sacarse en consecuencia a la vista de este primer punto a que alude la exposición de motivos es que la oportunidad de incluir en el proyecto modificaciones ajenas a la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987 es, cuando menos, unilateral, ya que concierne exclusivamente, como decía antes, al funcionamiento de la Administración del Estado.

En segundo lugar, la exposición de motivos afirma que las modificaciones introducidas no alteran la delimitación de los preceptos que se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios, dictados al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución y que, en consecuencia, son aplicables al personal de todas las Administraciones públicas.

Tal afirmación, a decir verdad, se puede considerar sofista, por cuanto las modificaciones introducidas en los preceptos que tienen consideración de bases (y que, efectivamente, como decía el señor Ministro, son los artículos 20, 21, 22 y la disposición adicional decimoquinta) trascienden, a nuestro modo de entender, a todas luces de los contenidos declarados inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional a que antes me refería. Abundan, además, en aspectos que son básicos y, por tanto, de aplicación a todas las Administraciones públicas.

Por otra parte, la no alteración de los preceptos considerados básicos, no sería, en todo caso, más que una prueba demostrativa de la abstracción hecha en el proyecto de los problemas concernientes a todas las Administraciones públicas, como decía al referirme al primer punto.

Pero es que, además, se incluyen en los preceptos bási-

cos modificados disposiciones que afectan exclusivamente a la Administración del Estado, y buena prueba de ello —y a título de ejemplo— la tenemos en el párrafo segundo del artículo 20.1, letra b), y en las letras e) y f), de ese mismo proyecto y de ese mismo artículo 20, por cuanto que están en clara contradicción con la naturaleza básica de los preceptos conforme a lo previsto en el artículo 1.3, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

La tercera cuestión que según la exposición de motivos justifica la modificación más concretamente de la disposición adicional decimoquinta, se basa en las acusadas peculiaridades de la Función Pública docente. Sin entrar en este momento, por supuesto, a discutir esas peculiaridades de la Función Pública docente, que sin duda existen, las modificaciones introducidas demuestran, en principio, el desprecio a lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley actualmente vigente 30/1984, de 2 de agosto, que regula de manera clara y evidente el instrumento que debe seguirse para abordar esas peculiaridades del personal docente.

Además —y esto es especialmente importante y preocupante para nosotros—, la incidencia de las modificaciones introducidas en esa disposición sobre las potestades legislativas de las comunidades autónomas es sustancial, por cuanto en la nueva redacción de esta disposición, concretamente en su número 9, se restringen expresamente las posibilidades de ordenación de la Función Pública docente de las comunidades autónomas. Es suficiente y creo que basta con comparar la redacción actual del mencionado punto de esta disposición adicional decimoquinta con la que el proyecto propone.

Finalmente, la exposición de motivos cita, de manera, eso sí, somera —a diferencia, por cierto, de lo previsto en el anteproyecto y como última razón justificativa de la modificación—, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987. A decir verdad, más que clarificar, con esta alusión a la sentencia, las causas de las modificaciones contenidas en el proyecto que nos ocupa, oscurece éstas, a nuestro entender, por cuanto, que paradójicamente, de los siete preceptos que se modifican y que son los artículos 15, 20, 21, 22, 27 y las adicionales novena y decimoquinta, seis de ellos, es decir, todos menos el artículo 20, se han visto precisamente afectados por la declaración de inconstitucionalidad y correspondiente nulidad derivada de la sentencia mencionada.

En cualquier caso, si la declaración de inconstitucionalidad es causa final o marginal de la modificación, como trata de hacerse ver o se entiende a la vista de la exposición de motivos (estando previstos como están ya en el artículo 164 de la Constitución los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional), creemos con absoluta sinceridad que bastaría su sola aplicación, tal y como ha sucedido, por ejemplo, en relación con el artículo 29.2, letra l), declarado también inconstitucional y no por ello mencionado o modificado precisamente en este proyecto.

Estas son, «grosso modo», señor Presidente, señorías, las razones que, a nuestro modo de entender, justifican ampliamente la enmienda que mi Grupo ha presentado

al proyecto de ley de modificación de la Ley de medidas de reforma de la Función Pública y que en suma y resumidamente pretenden llamar la atención sobre los siguientes hechos.

En primer lugar, que la sola declaración de inconstitucionalidad de ciertos preceptos nos obliga a la presentación de un nuevo proyecto de ley.

En segundo lugar, trata de llamar la atención sobre el hecho de que el Gobierno, al presentar este proyecto (y valga la expresión), está aprovechando el viaje para tratar de resolver problemas que afectan a la Administración del Estado, y eso nos parece muy bien, pero entendemos que también deben tratar de resolver aquellas cuestiones que afectan, y son muchas, a todas las Administraciones públicas.

En tercer lugar, entendemos que en todo caso (y así lo tratamos de poner de manifiesto) no debe existir alteración alguna de los proyectos básicos, ni en modo alguno pueden considerarse como tales aquellos que no lo son, ni deben restringirse bajo ningún supuesto las posibilidades de las comunidades autónomas.

Es en esta línea, señor Presidente, señorías, en la que defenderemos con el máximo entusiasmo nuestras enmiendas al articulado, en el supuesto, por lo demás esperado, de que no sea aceptada esta enmienda a la totalidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Zubía.

Enmienda del Grupo Parlamentario del CDS. Tiene la palabra, para su defensa, el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente. Al analizar el presente proyecto del Gobierno relativo a la modificación de la Ley 30/1984, que regulaba las medidas de reforma de la Función Pública, mi Grupo Parlamentario ha formulado una enmienda a la totalidad, con devolución al Gobierno, y lo ha hecho después de estudiar detenidamente los efectos que el presente proyecto viene a producir en el conjunto de los principios constitucionales que deben de regir la Administración y la Función Pública.

También es cierto que toda la Administración que se entienda profesional, que se entienda independiente, ha de tener bien clara la distinción entre los aspectos políticos y burocráticos; una administración profesionalizada, que responda a los mandatos del artículo 103 de la Constitución, que esté al servicio de los intereses generales; una Administración objetiva para todos y que, al mismo tiempo, actúe con profesionalidad, razón por la cual, y a diferencia de lo que exponía el señor Ministro en su intervención anterior, no es el régimen estatutario de la Función Pública una determinación legal compleja o confusa o que de alguna forma pueda merecer mayor demora de la que aún viene experimentando.

Si contemplamos los aspectos que en la Constitución regulan la Función Pública, vemos, tanto en el artículo 103 como en el artículo 149.1.18, que el primer apartado a desarrollar del mandato constitucional es precisamente el régimen estatutario de los funcionarios, porque ese régi-

men es el que, en definitiva, va a garantizar los esquemas de funcionamiento independientes, así como también a garantizar —y es preciso recordarlo aquí— la vigencia de los principios de mérito y capacidad.

La sentencia del Tribunal Constitucional de junio del año pasado no es la última de las causas que han determinado la presentación de este proyecto, como con cierto infantilismo el mismo proyecto sitúa, sino que la única y fundamental causa es el cumplimiento de una sentencia que de alguna forma vino a dismantelar, a erradicar del mundo del Derecho una Ley que recogía medidas provisionales y en donde se producían evidentes conculcaciones del ordenamiento constitucional.

Aparte de los esquemas en que se fundamenta la sentencia de junio de 1987 para la anulación de diversos preceptos, como el principio de legalidad, llama la atención cuando se incide en las justificaciones de la ruptura del artículo 15.1, ya que la ley 30/1984 establecía que la Administración Pública, en las relaciones de puestos de trabajo, determinará cuándo las plazas están reservadas a los funcionarios públicos. Es decir, que en la actual ley, la que ahora se modifica como consecuencia de la sentencia, se arbitraba un mecanismo tan curioso como que en una Ley para los funcionarios, la determinación de las plazas que iban a ostentar era una cuestión meramente residual, una cuestión liquidatoria del proceso. Lo importante era dejar una amplia capacidad de maniobra y, evidentemente, este proceso de deslegalización, este carácter de excepción de un texto que incidía sobre los funcionarios públicos, fue repudiado por el Tribunal Constitucional.

Ya en la exposición de motivos de la Ley 30/1984, el Gobierno socialista hizo mucho hincapié en otra formulación que tuvo vigencia y gran repercusión en el programa electoral del año 1982, que fue la reforma de la Administración pública. Para ese proceso de reforma, en la exposición de motivos se habla exactamente igual a como lo ha hecho cuatro años después el señor Ministro en esta Cámara. Es un tema que había que dilatar, que exigía tiempo, que exigía un gran debate y entonces, en el año 1984, lo que convenía era ya tomar medidas; de ahí surgieron las medidas provisionales de reforma de la función pública.

Ahora bien, a la vista de los cuatro años transcurridos, a la vista de la propia sentencia del Tribunal Constitucional, podemos preguntarnos con toda validez: reforma, ¿para quiénes? ¿En beneficio de quiénes? ¿En beneficio de la Administración, de la sociedad, de los funcionarios? Evidentemente, yo me atrevo a decir desde esta tribuna que no, que ha sido una reforma que ha beneficiado directamente a los intereses políticos del Grupo Socialista, a su clientela política, al uso que ha hecho del sistema de libre designación.

Este proyecto, cuando trae la nueva regulación de las relaciones de puestos de trabajo, no se ocupa para nada de vincular, a través de este documento máximo que nosotros entendemos que debe aprobar el Gobierno, los procesos de selección de funcionarios, de tal forma que al regular el concurso, en el artículo 20, no se llega a distin-

guir ningún proceso en el que haya un condicionamiento previo, que es el que tendría que configurarse en las relaciones de puestos de trabajo.

En las diversas enmiendas particulares exigimos que ya en las relaciones de puestos de trabajo figuren los méritos que luego la Administración va a tener en cuenta, en función de las plazas que salen a concurso, para configurarlas en las respectivas convocatorias. Es decir, corregir la discrecionalidad en cuanto se refieran o afecten a los méritos de las plazas que figuren en los puestos de trabajo.

Recientemente, en esta Cámara, el día 22 de marzo, tuve ocasión de hacer una pregunta oral al señor Ministro sobre cierta convocatoria hecha por su departamento el 30 de diciembre de 1987, donde curiosamente, sobre la base del Reglamento, entre méritos preferentes y méritos no preferentes, daba la casualidad de que, con una interpretación detallada de los baremos y de las reglas de aplicación del concurso, predominaban los méritos no preferentes. Con el sistema actual todo va a seguir igual. La Administración va a utilizar primordialmente el concurso, pero al no tener ningún condicionamiento previo de las relaciones de puestos de trabajo, va a articular con absoluta impunidad los mecanismos de valoración que permitan otra vez dar la plaza a quien se considere más conveniente.

También porque se configuran en la ley diversas excepciones a la vigencia, a la virtualidad de este órgano superior que es la relación de puestos de trabajo, órgano de ordenación del personal, y la inconveniencia de excluir el que figuren en la relación determinado tipo de contratos de personal, como los temporales o los que figuren al capítulo de inversiones de los Presupuestos. Entendemos que ésta es una anomalía institucionalizada de alguna forma en este proyecto, toda vez que el principio de especificidad presupuestaria impide acumular contrataciones o nombramientos de personal como no sea a los créditos del Capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado. Se está reconociendo, también, en este proyecto que hay otra vía paralela de la que hizo uso el Gobierno y la Cámara desconoce, que es contratar personal con cargo al crédito de inversiones.

Estamos igualmente en contra, y por eso repudiamos el proyecto y pedimos su devolución, de la introducción de unos perturbadores sistemas de remoción de funcionarios. Hay dos mecanismos para remover a los funcionarios públicos. En el proyecto se configura el supuesto caso de que las condiciones de las plazas se puedan alterar y, como consecuencia de esta alteración, los supuestos que justificaron la adscripción del funcionario carecerían de sentido, con lo cual podría ser libremente removido. Este es otro aspecto que implica un llamamiento a la discrecionalidad.

Recientemente, a través de los medios de comunicación, hemos tenido conocimiento de diversas sentencias del Tribunal Supremo, incluso del Tribunal Constitucional, obligando a la Administración a incorporar a los funcionarios en sus puestos de trabajo, como ha ocurrido con una oficina de turismo en San Francisco, y al ir a rein-

corporarse el funcionario encontrarse con que el puesto de trabajo ya no existe o han cambiado sus circunstancias de tal manera que se le ha vaciado de contenido.

Con este procedimiento se permite una auténtica impunidad. ¿Para qué hacer expedientes disciplinarios? Basta con modificar las condiciones de la plaza para quitarse de encima al funcionario incómodo o díscolo, razón por la cual, aun reconociendo que pueda haber una modificación de las condiciones de las plazas, pedimos que tales modificaciones figuren previamente en las relaciones de puestos de trabajo, de forma que el Gobierno no pueda, unilateralmente, crear las condiciones para movilizar de esta forma impropia a los funcionarios.

Introduce el proyecto una figura nueva, desconocida por completo en el orden funcional y en el orden disciplinario, que es la falta de capacidad. Nadie sabe en qué consiste, cómo se puede valorar o cómo se puede enjuiciar esa falta de capacidad, porque no está incluida en el ámbito disciplinario —no es una actitud merecedora de una sanción disciplinaria—, ni en la aptitud física, razón que justifica, repito, nuestra consideración de que el actual sistema, en el que se configuran las posibilidades de remoción, crea aún mayor inseguridad jurídica en la Función Pública.

En otros aspectos de no menor importancia, como el referido a la función docente, se sigue discriminando a los funcionarios que pertenecen a este ámbito de la Administración Pública. Y lo decimos sin siquiera intentar apuntarnos las circunstancias dolosas de la crisis profunda que está viviendo este sector, en el sentido de que, desgraciadamente, han tenido que acudir a manifestarse en la calle para hacer valer sus reivindicaciones.

Es claro, por una parte, que no se garantiza la promoción interna en el ámbito de la educación. Se sigue creando una confusión tremenda en torno a los Cuerpos de inspección, toda vez que habían desaparecido varios Cuerpos y ahora se prevén unas modalidades temporales, por un plazo muy corto, que además sufren diversas vicisitudes que generan una enorme confusión, razón por la cual consideramos imprescindible proceder a la unificación de un Cuerpo de inspección educativa que venga a unificar y recoger los distintos sectores del ámbito de la educación.

Consideramos igualmente muy peligroso que no se imponga al Gobierno un determinado plazo para que proceda a la aprobación y publicación de las relaciones de puestos de trabajo. Cuando en diversas ocasiones el Ministro de Administraciones Públicas ha comparecido en esta Cámara, ha intentado explicar que los nombramientos de libre designación, los nombramientos «a dedo», se producían porque, como no se habían publicado las relaciones de puestos de trabajo, no se habían podido sacar a concurso esas determinadas plazas. Esto lo decía el señor Ministro en octubre de 1986 en la Comisión de Administraciones Públicas. Dos años largos después de la aprobación de la Ley todavía no se habían publicado las relaciones de puestos de trabajo. Es imprescindible incorporar al proyecto un mandato al Gobierno para que formule las relaciones de puestos de trabajo.

Al abordar los problemas del mundo de la enseñanza, que en estos momentos está viviendo una crisis muy importante, yo recordaría la obra cumbre del regeneracionismo, en la que Joaquín Costa decía que la reforma de la educación, la reforma de la enseñanza, la mejora, la elevación social de los enseñantes era uno de los factores fundamentales para redimir a este país. El libro se titula «Oligarquía y caciquismo». Evidentemente, ya han cambiado las circunstancias, han cambiado los oligarcas, pero me gustaría hacerles reflexionar sobre quién caciquea hoy en la Administración.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Zárate. El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde. Se suspende la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señoras, vamos a reanudar la sesión.

Enmienda de devolución presentada por la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, oyendo esta mañana al señor Ministro —siento que no esté presente—, me he quedado estupefacto. Nos presentó el proyecto de ley como si aquí no hubiera pasado nada.

Creo que unas palabras de disculpa o de explicación para esta Cámara no hubieran venido mal, porque ustedes se han presentado en el Parlamento con este proyecto, no de «motu proprio», sino porque el Tribunal Constitucional les ha enmendado la plana, porque el Tribunal Constitucional se lo ha exigido, y se lo ha exigido porque se equivocaron ustedes gravemente al aprobar la Ley 30/1984, y se equivocaron ustedes, entre otras cosas, porque no le hicieron maldito caso a la oposición. (El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)

Usted, señor Ministro —que no está aquí; se lo dice el señor portavoz, mi querido amigo el señor Gimeno—, debió empezar diciéndonos que ha venido a cumplir una sentencia; debió decirnos que esperaba que este proyecto no incurriera en errores parecidos y solicitar nuestro apoyo. ¡Quien sabe! A lo mejor, con esta actitud hasta hubiéramos retirado la enmienda de totalidad. Pero, no. El señor Ministro lo presenta como una iniciativa original y se mantiene en la vieja y conocida tesis socialista de seguir regulando la función pública a través de medidas provisionales, porque aún no están ustedes preparados —y son palabras del señor Ministro esta mañana— para estatutos.

Se están ustedes dando demasiadas prórrogas para este tema. El 14 de octubre de 1986, en la Comisión que usted preside, señor Gimeno, el señor Ministro dijo las siguientes

palabras: «A partir de la observación de los resultados producidos por la aplicación de esas normas recientes, se procederá, en el curso de esta legislatura, a elaborar un texto estatutario en el que se recojan las materias actualmente dispersas con la introducción en el mismo de las modificaciones que el contraste de la experiencia aconseja».

¿Cómo se extraña, por tanto, el señor Ministro esta mañana de que se hayan presentado enmiendas de totalidad que soliciten lo que él mismo prometió? Es lógico que la mayoría de los Grupos —por no decir todos— deseen cambiar este proyecto por un Estatuto de la Función Pública. Así podríamos celebrar el gran debate que todavía está pendiente, que todavía falta. Porque yo subo a esta tribuna con la impresión de, parodiando a Marcel Proust, «andar en busca del debate perdido», un debate que ya se perdió hace más de cuatro años y que se nos debiera facilitar cuanto antes.

La reforma de la función pública es una cuestión apremiante; lo sabemos todos. Así la calificaron ustedes en la campaña electoral de 1982, prometiéndola nada más y nada menos que como objetivo prioritario. En 1988, después de seis años de Gobierno socialista, esta cuestión continúa siendo apremiante. No han resuelto ni la ley 30/1984, ni la resuelve este proyecto que debatimos con estas medidas de cirugía plástica que no gustan ni a la madre Constitución, pero se obstinan en seguir con este método, y esta obstinación les llevará, sin duda, a un nuevo fracaso.

El cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1987 —que, por cierto, la hace el proyecto de ley pecando por exceso y por defecto, como puso de relieve muy bien esta mañana el señor Zubía— debería haber dado pie a reflexiones y rectificaciones más profundas, de modo que el Gobierno hubiese enviado a esta Cámara, no este remiendo vergonzante, este parche inútil o este «tapavergüenzas» mal hilvanado, sino, al menos, un proyecto de Estatuto de la Función Pública que la Constitución exige que se regule por ley y que cada día se hace más necesario. Y no sólo porque afecta a más de un millón y medio de funcionarios, sino porque la función pública constituye el soporte de toda la ciudadanía.

Porque, si se quiere —y lo ha dicho el señor Ministro esta mañana y cómo no voy a participar yo de esto— que la Administración Pública sirva con objetividad los intereses generales y actúe con eficacia, no hay más solución que la de la burocracia profesional —como así la llama Garrido Falla en sus comentarios a la Constitución— dirigida por la política, pero independiente de ella.

Estos cuatro años han demostrado que la ley 30/1984 no respondía ni mucho menos a la histórica necesidad de contar con una legislación de la función pública capaz de estar por encima de las alternativas políticas y de permitir a los funcionarios el ejercicio de su trabajo de manera objetiva e imparcial.

Al margen de lo exigido por el artículo 103 de la Constitución, solamente ofrecía un puñado de medidas provisionales, fragmentarias y demasiado cómodas para el Go-

bierno, que nadie sabía a qué modelo respondían, pero ya sabemos todos lo que posibilitaron conseguir.

Mas si grave fue el resultado conseguido por esta ley 30/1984, tanto más fue el espíritu que animó a los responsables de la reforma socialista. En la comparencia del entonces Ministro de la Presidencia ante la Comisión del Régimen de las Administraciones Públicas en abril de 1985, se establecía una filosofía en la manera de operar de cara a la reforma de la función pública, en cuya base radica para nosotros el fracaso de la hasta ahora puesta en práctica.

Esta mañana el señor Ministro ha vuelto a caer en esta filosofía. Venía a decir el señor Ministro de entonces, a propósito de la urgencia planteada por la oposición para la promulgación del Estatuto de la Función Pública, que dicho Estatuto debería ser presentado cuando la Administración esté en condiciones de que el Estatuto se pueda aplicar. Según el Ministro, estamos corrigiendo la Administración para que sea posible aplicarle un modelo general. La filosofía era evidente: primero, el Gobierno ahorra un modelo de Administración conforme a sus puntos de vista y sus intereses y, posteriormente, envía al Parlamento un Estatuto de la Función Pública que se ajustará como anillo al dedo al modelo que de hecho ya se ha implantado. A esta filosofía respondió la ley 30/1984, que ha sido justamente calificada de cheque en blanco para que el Gobierno hiciera en la Administración cuanto le viniera en gana.

Pero, filosofías aparte, bueno será analizar con detalle (con el detalle que el tiempo me permite) los resultados conseguidos por esta ley. Los objetivos de esta ley (también dichos por el señor Moscoso en el debate que se inició en marzo de 1984) eran sencillamente suprimir los obstáculos de una legislación vieja que tal legislación opone al desarrollo del Estado autonómico, y a las reivindicaciones más profundamente sentidas por nuestros funcionarios.

¿Se han conseguido estos objetivos? Creo que no. ¿Se han removido los obstáculos para facilitar la auténtica reforma en línea con las reivindicaciones más sentidas por los funcionarios? A la vista de la toma de posición actual de las organizaciones sindicales más representativas en la función pública, tras las recientes elecciones en su seno, cabría pensar lo contrario. La ley 30/1984, antes que revocar, ha incrementado los obstáculos para una auténtica reforma.

¿Se va a la negociación de las condiciones de empleo de los funcionarios públicos, como otro de los objetivos apuntados en la exposición de motivos de dicha ley que ahora se trata de corregir? Saludamos con mucho afecto y simpatía la noticia que nos daba el señor Ministro de que esta mañana se ha constituido la mesa de negociación. Pero nosotros nos preguntamos que, al margen del anuncio, en el preámbulo de la ley, como aspecto novedoso que luego no tiene reflejo en el articulado, si tras la promulgación de este nuevo proyecto que ahora debatimos los órganos de representación, que estarán nutridos de los elegidos en estas elecciones y en otras próximas, po-

drán abordar de manera realista el marco de la negociación colectiva dentro de esta mesa negociadora.

No tiene sentido, a la altura que estamos, seguir reservando para dicha negociación simplemente el reparto de determinadas cantidades globales consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Creación del Consejo Superior de la Función Pública. Era otro de los objetivos como órgano de participación y encuentro entre todas las Administraciones públicas y la representación auténtica de los funcionarios.

A este respecto, cabe recordar que en el proyecto de Unión de Centro Democrático remitido a esta Cámara en 1981 se configuraba un Consejo paritario, doce representantes de las Administraciones públicas y 12 de los funcionarios. El actual lo componen 51 representantes de las Administraciones públicas y 17 de los funcionarios.

En cuanto a la calificación de auténtica que se da a la representación de los funcionarios, el mecanismo puesto en vigor después de la ley 9/1987 no parece muy congruente con ella. La representación queda distorsionada por la incidencia anómala de la representatividad de las organizaciones sindicales en el ámbito laboral, y además por doble partida, en el ámbito laboral en su conjunto y en el específico de las Administraciones públicas.

Se ha afrontado de una manera realista el problema de la carrera administrativa. Hablar de esto hoy, después de cuatro años de vigencia de la Ley de 1984, es un sarcasmo. La aplicación de la ley, sobre todo por el primer Gobierno socialista, terminó con los modestos pilares en que se sustentaba una mínima idea de carrera administrativa. Durante estos cuatro años han predominado la discrecionalidad y la arbitrariedad en la promoción de los funcionarios hasta extremos en los que no merece la pena insistir más. He subido a esta tribuna en muchas ocasiones para demostrar fehacientemente el número de estas designaciones arbitrarias, y no voy a decir aquí ni una sola cifra más, pero el señor Ministro sabe que en la Comisión también se lo hemos demostrado.

Uno de los principales objetivos del proyecto, cuya devolución al Gobierno solicita mi Grupo, es precisamente la limitación de las libres designaciones que se hacen todavía más en este proyecto que hoy debatimos. Bastaría con haber aplicado correctamente la ley de 1984 por este Gobierno para que ese montón de quejas absolutamente justificadas no se hubiera producido. Bastaría con haber aplicado correctamente esta ley y yo no estaría recordando aquí, en razón de la filosofía antes apuntaba y llevada sobre todo a rajatabla por quien le precedió en el Ministerio de la Presidencia, en las competencias que de él heredó el actual Ministerio de Administraciones Públicas, lo que decía el señor Moscoso en el propósito de no mantener en puestos de responsabilidad a personas del pasado y no poder hacer el cambio con quienes fracasaron en la Administración. Supongo que el señor Moscoso se le puede aplicar lo del «alguacil alguacilado». Lo que era sistema normal conforme al artículo 20.1, a) de la ley 30/1984, el concurso, se utilizó de manera excepcional, y lo que era excepcional conforme al artículo 20.1, b), la libre designación, se utilizó de manera generalizada.

¿Se han suprimido, unificado o modificado Cuerpos y escalas, que era otro de los objetivos de la ley 30/1984? Nada hemos sabido desde su promulgación. Si tales cuestiones significaran un obstáculo para la reforma definitiva, ha sido nula la voluntad por parte del Gobierno para revocarla. Y en cuanto a las retribuciones, se pretendía establecer con claridad una primacía importante para las ligadas al puesto de trabajo y, por ende, a la productividad. Si los puestos de trabajo se vinieran adjudicando conforme al mérito y la capacidad, no cabría oponer obstáculos a este propósito; si acaso, la excesiva concentración de las retribuciones para los puestos de superior nivel en el complemento específico y la productividad. La libre designación, en cambio, ha viciado tal propósito y ha supuesto con demasiada frecuencia un trato de favor económico para quienes han podido acceder digitalmente a los puestos mejor retribuidos. Puede que en este caso los obstáculos existentes hayan sido removidos con exceso.

El único propósito, a nuestro entender, de la ley 30/1984 cumplido a rajatabla ha sido el de la jubilación forzosa a los 65 años. Aquí más bien parece que haya existido una especie de implacable frialdad. Siendo, posiblemente, una medida positiva como política a seguir habría requerido de algunas modulaciones que le dieran un aspecto menos despiadado en algunos casos y la pusieran en consonancia con las necesidades sociales, profesionales y técnicas, como por ejemplo profesores, jueces, médicos, investigadores, etcétera. Recuerdo a este respecto unas palabras de Sainz de Robles cuando, hablando de la jubilación de jueces, se le preguntaba por lo que había influido en la buena marcha de la justicia. Dijo lo siguiente: se había insistido mucho en que hacían falta muchos jueces, las normas de jubilación han demostrado que hacían falta otros jueces.

El balance, pues, de la ley 30/1984 no puede ser más negativo. Si además tenemos en cuenta que nació con vocación de parcialidad y provisionalidad, ¿qué sentido puede tener un proyecto de modificación de dicha ley? La respuesta es evidente: ninguno. De ahí que mi Grupo pida su devolución al Gobierno. Aunque la enmienda es de devolución y no presenta un texto alternativo, así las cosas quedaría incompleta la intervención del Grupo de la Democracia Cristiana si se limitara a constatar el fracaso de esta ley 30/1984. Me creo en la obligación de señalar cuáles son, desde el punto de vista de mi Agrupación, las líneas básicas en las que debería inspirarse la reforma de la función pública y el camino para ponerla en práctica. La primera cuestión estriba en cumplir el mandato de la Constitución reflejado en el punto 3 del artículo 103. Podemos discutir si ello conviene que se haga en un único texto legal o en varios, pero no podemos esperar otros cuatro años con medidas provisionales y parciales que desbrocen el camino. La experiencia de esta ley 30/1984 nos ha demostrado cómo este tipo de medidas solamente pueden entorpecer el camino.

Dicho esto, la Ley, el Estatuto debe sentar claramente los criterios actuales definidores de la condición de funcionario público, delimitándola claramente de la de otros

servicios de las Administraciones públicas, fundamentalmente del personal laboral. Se deben fijar órganos paritarios de participación y colaboración en la política de la función pública, dejando las referencias a los órganos superiores de gobierno de la función pública para las respectivas leyes administrativas.

La provisión de puestos de trabajo y la carrera administrativa, que ha de ser su consecuencia, han de basarse con toda claridad en el mérito y la capacidad objetivamente evaluables. Ha puesto esta mañana usted mucho énfasis en señalar este punto y a nosotros nos conforta, pero nos confortaría más que nos demostrase que ya se lleva a la práctica.

La función pública en su conjunto ha de estar en disposición de adaptarse a las nuevas exigencias de las Administraciones públicas, del Estado de las autonomías, al reto de la integración en Europa, a las innovaciones tecnológicas. El régimen de las retribuciones ha de buscar el adecuado equilibrio entre lo que puede estimar como cobertura de las necesidades sociales y familiares del funcionario de manera digna y la retribución a las especiales características del puesto de trabajo, de manera que se compensen y estimulen el esfuerzo y la disponibilidad.

Podríamos seguir con otros puntos que forman la línea fundamental de lo que nosotros entendemos que debe ser el Estatuto de la Función Pública.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): No tiene tiempo para ello, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Muchas gracias, señor Presidente, voy a concluir.

Simplemente quiero decir que el señor García-Margallo, en nombre de mi Agrupación, ya presentó y defendió una proposición de ley con un boceto de lo que puede ser un Estatuto de la Función Pública, que ofrecía a todos los Grupos para que todos juntos colaborasen en la aprobación del mismo.

Cuando queden así perfiladas las cosas, cuando de una manera serena, cuando con un proyecto global del Estatuto de la Función Pública tengamos aquí el correspondiente debate, habremos dado el gran paso para resolver esa cuestión apremiante que todavía sigue estando latente y sigue siendo anhelada por todos los ciudadanos.

Concluyo mi intervención con esta síntesis. Desde los comienzos de la transición democrática se vio la necesidad de una profunda reforma de la función pública. Tras la Constitución, tal necesidad pasó a ser un imperativo legal. El intento parcial y provisional de esta Ley 30/84, que ahora se modifica tras casi cuatro años de vigencia, es inútil y distorsionador. Cualquier intento actual, como este proyecto, por condicionar y adaptar la ley 30/1984 a lo que una sentencia le ha señalado como absolutas y flagrantes contradicciones con la Constitución, nos parece una pérdida de tiempo. La cuestión más importante aportada por el proyecto, la exigencia del concurso para la provisión de los puestos de trabajo, salvo excepciones tasadas legalmente, se puede poner en práctica en base a la propia ley sin necesidad de modificarla. De hecho el Go-

bierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, y no nos duelen prendas en felicitarlo por esta medida, así lo viene haciendo desde hace unos meses. Los restantes aspectos vienen en su mayoría a ser fiel reflejo de la sentencia del Tribunal Constitucional, declarando nulos determinados preceptos de la tan citada ley 30/1984.

Si a todo lo anterior añadimos el propósito, nunca ocultado por el Gobierno, de proceder en su momento a la elaboración del Estatuto de la Función Pública, teniendo en cuenta que han transcurrido casi diez años desde la promulgación de la Constitución, creemos llegado el momento de tomarse en serio por parte de la mayoría gobernante dicho objetivo y proceder en breve a la presentación, previo debate con las organizaciones representativas de los funcionarios, del Estatuto de la Función Pública. Retiren este proyecto. Devolvámoslo al Gobierno. Envíenos un Estatuto de la Función Pública y habremos encontrado el debate perdido al que me refería al principio de mi intervención.

Nada más, señor Presidente y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Núñez.

Para la defensa de la enmienda 54 de la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señoras y señores Diputados, para los que asistimos al debate que se produjo el día 14 de febrero de 1984 sobre la ley que ahora modifica el Gobierno, se podría decir que hay una cierta reproducción de los argumentos de unos y de otros, si bien en medio ha ocurrido algo ciertamente muy importante, que es toda una sentencia del Tribunal Constitucional dando la razón en buena medida a las objeciones y críticas que los Grupos de oposición entonces hacían al proyecto del Gobierno.

En efecto, en febrero de 1984 se presentaron ocho enmiendas de totalidad; ahora, en abril de 1988, cuatro años después, hay siete enmiendas de totalidad de devolución del proyecto al Gobierno. Mientras, como digo, se ha producido una sentencia del Tribunal Constitucional sobre la que yo coincidí con algún otro portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra en que el Gobierno no parece darle demasiada importancia. Fíjense ustedes que en la exposición de motivos del proyecto se dice nada menos que esto: «En fin» —ya como última justificación de esta modificación— «la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987 afectó a algunas disposiciones de la citada ley, lo que hace aconsejable adaptar ciertos preceptos a los criterios sentados en aquélla».

Señores del Gobierno, una sentencia del Tribunal Constitucional no «afectó» a determinadas disposiciones ni «hace aconsejable» modificar algunos criterios de la ley, sino que declara nulos ocho preceptos de la Ley de la Función Pública de los diez pretendidos por el Grupo que presentó el recurso de inconstitucionalidad, y la sentencia declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de una serie de preceptos, que no es aconsejable que ustedes

modifiquen, sino que es obligada consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Puestas las cosas así, los términos del debate podrían centrarse en si el Gobierno se ha ajustado a la sentencia del Tribunal Constitucional, si la ha excedido, si la ha cumplido y respetado o no. Pero como ustedes introducen otras modificaciones en la reforma de la función pública, es evidente que la oposición está perfectamente legitimada para considerar si estas modificaciones vienen o no a solventar los graves problemas que existen en la Administración pública española, que existían ya en el año 1982, no lo negamos, cuando ustedes accedieron al poder, pero que nos parece que se han agravado después de estos seis años. Porque, en efecto, ustedes también dicen en la exposición de motivos que la justificación de esta modificación de la reforma se deriva de haberse puesto de manifiesto unos problemas cuya resolución exige la modificación de aquellas normas; problemas que no son baladíes, porque se refieren, según la propia exposición de motivos, al buen funcionamiento de los servicios y al normal desarrollo de la carrera administrativa de los funcionarios. De manera que aquello que ustedes decían en 1984 que iba a ser prácticamente la solución de los problemas de la Administración pública española ha tropezado, sin embargo, con problemas en materia de prestación de servicios y de la normal carrera administrativa de los funcionarios.

Pero no solamente es ésa la justificación que ustedes introducen, sino que también dicen que es necesario un nuevo impulso a la reforma administrativa. Eso quiere decir que la reforma administrativa carecía de él, no tenía impulso suficiente y, por tanto, era necesario conceder ese nuevo impulso.

En definitiva, y para concluir con esta primera parte de la exposición, está claro, señorías, que, cuando la oposición plantea determinadas objeciones a las leyes, en unos casos tendrá razón y en otros no, evidentemente; pero en este caso concreto había una buena parte de razón en las enmiendas de totalidad que se presentaron en 1984, y bien podría pensarse, aunque el responsable ministerial entonces era distinto, que también pueden los Grupos de la oposición, en este caso y en este trámite concretos, tener razones suficientes para objetar este proyecto de ley, que, señorías, a nuestro juicio, es un nuevo parche para solucionar problemas o para intentar solucionarlos, sin darles adecuada solución. Es como si a un enfermo muy grave se le diese una aspirina, con la que no se conseguiría absolutamente nada. Porque, en definitiva, señorías, después de prácticamente seis años de gobierno socialista, no cabe justificar de nuevo la provisionalidad y la limitación de la regulación completa de la función pública.

Ustedes decían en 1984 en la exposición de motivos de la ley que ahora modifican: «El Gobierno se propone, sin tardanza, abordar la elaboración y envío a las Cámaras de las bases de régimen de la Administración pública». Así que, después de cuatro años, esta tardanza no parece haber afectado demasiado al Gobierno, porque esta mañana hemos escuchado al señor Ministro hablar de que

no era preciso en este tema quemar etapas. Nadie les pide, señor Ministro, señores del Gobierno, que quemen ustedes etapas, pero, después de prácticamente seis años de Gobierno, aquel compromiso que había en la propia ley de que el Gobierno se proponía sin tardanza abordar la elaboración y envío a las Cámaras de un estatuto de la función pública, parece que ha habido plazo más que suficiente par haberlo cumplido. Más cuando ustedes daban entonces al proyecto de ley el carácter de provisional. Decían: «Tienen estos preceptos necesariamente carácter provisional hasta que se desarrolle en su integridad el mandato constitucional». Es el reconocimiento, por parte de ustedes mismos, de que el mandato constitucional no estaba plenamente desarrollado en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Por eso no puede decirse ahora que el Estatuto de la Función Pública no es una ley en sentido formal, que puede ser una serie de disposiciones que, con contenido material, aborden el conjunto de derechos y obligaciones de los funcionarios públicos. El caso es que la ley que ustedes enviaron entonces y la reforma de aquella reforma que ahora tratan de que sea aprobada, y sin duda lo será por el mecanismo de los votos en esta Cámara, no supone abordar el cumplimiento del precepto constitucional del artículo 103 de nuestra Constitución.

En efecto, señorías, el artículo 103 de la Constitución establece que la ley regulará el estatuto de los funcionarios el acceso a la función pública, de acuerdo con principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Si ustedes no han cumplido este precepto con la ley anterior, ni tampoco lo cumplen con ésta —y no parece que sea su intención, porque ni siquiera en la exposición de motivos ni en la disertación del Ministro lo dicen—, estamos ante un incumplimiento claro del artículo 103.3 de nuestra Constitución.

Vuelvo a citar algo del debate de 1984, puesto que como esta ley es una modificación, a su vez, de aquélla, parece necesario referirse a aquel debate que entonces se produjo. Decía el señor Moscoso, entonces Ministro de la Presidencia, el día 14 de febrero de 1984 —y luego repitió esas palabras en mayo del propio año 84, al aprobarse definitivamente la ley— que la historia de la reforma de nuestra Administración se podría simplificar diciendo que era la crónica de una reforma siempre iniciada y siempre frustrada. Lo decía literalmente. Parecía una premonición. Una reforma iniciada por ustedes, una nueva reforma, en este caso presentada por el Gobierno Socialista, con el afán de terminar definitivamente con los problemas de la función pública, y una reforma frustrada, porque, ¿cómo se puede calificar el que el Tribunal Constitucional haya declarado inconstitucionales ocho preceptos de aquella reforma iniciada? Una reforma frustrada, aunque sea parcialmente.

Como tuvo ocasión de expresar el Senador del Partido Liberal, señor López Henares, en una interpelación en el Senado, que sin duda recordará el señor Ministro, este es un tema ciertamente muy importante, y al serlo, vuelve

a las Cámaras una y otra vez, mientras no se resuelva con carácter definitivo. Afecta a 1.573.933 funcionarios públicos, de los que casi un millón son del Estado, incluyendo ahí a los de Seguridad Social y a los de los organismos autónomos. Pues bien, señores del Gobierno, yo creo que la impresión general de ese millón y medio de funcionarios públicos es de desmoralización, de desmotivación. Les falta el estatuto de la función pública; hay inexistencia de una auténtica carrera administrativa; hay una política de retribuciones que, entre otras consecuencias, ha producido que en estos años se haya perdido cerca del 20 por ciento de la capacidad adquisitiva de los funcionarios públicos, con incentivos como el de productividad; muy discrecional, y por la política de acceso a los puestos a través de una utilización abusiva del sistema de libre designación.

Voy a citar al Senador López Henares, quien a su vez hace una cita de autoridad —entiendo yo—, no es una opinión personal. Informe del Defensor del Pueblo del año 1986, página 88. Dice el Defensor del Pueblo: «Consultados todos los boletines oficiales del Estado de los días 1 y 15 de cada mes durante todo el año, se han computado 373 convocatorias de las que 369 eran de libre designación». Así que, de 373 convocatorias, 369 de libre designación. Este es uno de los motivos del fracaso de la reforma, que ahora intentan paliar, pero que, en todo caso, vulneraba clarísimamente incluso su propio programa electoral.

El programa electoral del Partido Socialista, que dio pie a la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1984 decía lo siguiente: «Los puestos de trabajo se proveerán por concurso sin más excepciones que los declarados de libre designación, que no serán otros que los cargos políticos y los de auxilio y asesoramiento inmediato de éstos». Frente a una promesa electoral de que los puestos de libre designación serían solamente los cargos políticos y los de auxilio y asesoramiento inmediato de éstos, nos encontramos con el informe del Defensor del Pueblo que dice que de 373 convocatorias del año 1986, 369 eran de libre designación.

En este contexto, señorías, se produce nuestra enmienda de totalidad. Este proyecto debería ser devuelto al Gobierno en un tiempo prudencial y en el marco de una auténtica política de consenso que, por cierto, fue ofrecida por el Presidente del Gobierno en esta materia, ya desde su discurso de investidura de 1982, en el sentido de enviar a las Cortes un proyecto de ley del estatuto de la función pública que eliminase de nuestro panorama esa historia repetida de la reforma iniciada y la reforma frustrada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Bravo de Laguna.

Para la defensa de la enmienda número 55, de Coalición Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, conoce la Cámara en este trámite la que podemos ya denominar contrarreforma socialista de la función pública.

Una vez más el Gobierno, como ha sucedido en otros ámbitos, se ha visto obligado a rectificar la normativa aprobada a su iniciativa. En este supuesto, se trata de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Pero no es esto lo más grave del caso y, por supuesto, no es esto lo que justifica la enmienda de totalidad que el Grupo Popular defiende en este trámite parlamentario pidiendo la devolución del proyecto al Gobierno. Lo grave está en el sentido y alcance de la modificación de la Ley de Medidas que el proyecto ofrece y en el hecho de que una vez más se pierda la oportunidad para abordar con seriedad, con auténtico sentido de Estado, la regulación de la función pública que exige el adecuado desarrollo de nuestra Constitución y que sigue siendo un tema pendiente, como ha sido puesto de manifiesto por otros oradores que me han precedido, después de diez años de vigencia del texto constitucional.

Frente a ello el Gobierno nos ofrece un nuevo parche legislativo —así hay que considerarlo—, una nueva entrega, en mi opinión vergonzante, de esa política falta de todo criterio y al margen de las exigencias constitucionales que viene caracterizando la obra legislativa del Gobierno Socialista en materia de función pública, por lo que no puede merecer más que nuestro rechazo.

En estos momentos, en que se pretende una modificación parcial de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública conviene hacer un poco de historia, ya que la mirada al pasado próximo inmediato puede ser muy expresiva para saber dónde nos encontramos y el talante con que el ejecutivo socialista aborda, con este proyecto, la reforma.

Los socialistas, cuando tocan de cerca el poder después de las elecciones generales de 1982, se olvidan rápidamente, no sólo de las promesas electorales que les dieron el legítimo triunfo en el otoño del 82, sino también de los compromisos políticos adquiridos ante esta propia Cámara por el Presidente del Gobierno, González Márquez, en su discurso de investidura.

En efecto, la reforma de la función pública, la modernización del aparato burocrático del Estado había constituido un capítulo importante del programa y propaganda electoral del Partido Socialista al sostener la necesidad de un nuevo estatuto de la función pública, como así lo había mantenido meses antes en la oposición al enfrentarse a los proyectos de reforma de la función pública de UCD, del Gobierno centrista.

Esas buenas promesas electorales, que ciertamente hay que decir que despertaron inicialmente esperanzas e ilusiones en gran parte de los sectores afectados, se vieron confirmadas, como antes indicaba, en el debate de investidura al señalar el que iba a ser Presidente del Gobierno, el señor González Márquez, como uno de los objetivos urgentes y prioritarios de su Gobierno la reforma de la función pública. Pero, pronto se olvidaron de dichas promesas que, una vez más, quedaron, también en este ámbito

de la función pública, reducidas a meras palabras, a ilusiones perdidas. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Pronto, desde la visión del poder, se interesaron —y hay que decirlo, porque es así— más por la ocupación efectiva de la Administración pública y su libre manipulación, por la total sumisión del personal, por poner la Administración al servicio del partido y sus intereses, que por lograr una Administración eficaz al servicio de la sociedad, que pueda servir con objetividad los intereses generales, y donde queden garantizados la imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas y los principios de mérito y capacidad en la carrera administrativa, tal como determina el artículo 103 de la Constitución.

En esta línea de objetivos y preocupaciones, claramente desviados de los rectos principios constitucionales propios de un Estado democrático de Derecho, tal como lo consagra nuestra Constitución, traen a la Cámara, hace ahora cuatro años, un proyecto de medidas para la reforma de la función pública que mereció el rechazo de las diferentes fuerzas políticas. Siete enmiendas de totalidad, de devolución, fueron presentadas en aquella ocasión; siete enmiendas de devolución siguen siendo las que se presentan hoy en este trámite parlamentario. Asimismo, mereció el rechazo de las diferentes organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la función pública y, por supuesto, las más duras críticas desde el plano puramente doctrinal y académico.

El proyecto, que se convirtió en la Ley 30/84, de 2 de agosto, no aborda ciertamente la reforma de la función pública, tal como exige nuestra Constitución, y ha resultado un proyecto regresivo en orden a la configuración de una Administración institucionalizada, alejándose de las pautas privativas de una Administración moderna y desarrollada, para implantar técnicas que recuerdan el sistema decimonónico del «spoils», del botín.

Por eso, la Ley 30/84, que ahora se intenta modificar no lleva a cabo la reforma de la función pública fuera de determinados supuestos, muy concretos por otra parte, de justificación, muy discutible, como se ha podido comprobar en el tema de la jubilación, sino que se presenta como un intento para facilitar la reforma. Es, como su nombre indica, una Ley para la Reforma a la que el Gobierno socialista decía que no renunciaba por boca, en aquel entonces, del Ministro responsable que presentó el proyecto ante la Cámara, del señor Moscoso. Igualmente, ese carácter provisional, que no aborda realmente la reforma, se pone de manifiesto claramente —como también ha sido puesto de manifiesto en este debate— en el preámbulo o exposición de motivos de la Ley de 2 de agosto de 1984. En ese preámbulo se puede leer: «El Gobierno cree que todo cambio en la legislación funcionarial ha de venir establecido por las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, que en desarrollo del artículo 149.1.18 de la Constitución es preciso dictar. El Gobierno se propone...» (sigue diciendo el preámbulo) «... sin tardanza abordar su elaboración y envío a la Cámara». Y más adelante se indica igualmente: «Tienen estos preceptos que ahora se aprueban necesariamente carácter provisional

hasta que se desarrolle en su integridad el mandato constitucional».

Este sentido regresivo de la Ley de Medidas de agosto de 1984, esa falta de adecuación a los criterios constitucionales, esa deslegalización encubierta, como ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional, para que el Partido del Gobierno pueda tener las manos libres para ocupar con total libertad la Administración pública, fue tan llamativo que el propio Tribunal Constitucional se vio obligado a anular determinados contenidos de la Ley 30/84, en la sentencia de 11 de junio de 1987, recaída en un recurso de inconstitucionalidad promovido a iniciativa de Diputados del Grupo Popular.

Ante estos antecedentes, siendo la reforma de la función pública una necesidad que nadie discutía hace cuatro años y que nadie puede discutir seriamente en los momentos actuales, resultando evidente que la Constitución no ha sido desarrollada en este punto, como el propio Ministro que presentaba el proyecto de 1984 ponía de manifiesto —el preámbulo a que antes me refería es muy claro al respecto—, dado el sentido provisional que la Ley de Medidas presenta y siendo preciso en estos momentos dar cumplimiento adecuado a la sentencia del Tribunal Constitucional, habría que convenir en que hay que aprovechar la ocasión para no demorar más la necesaria reforma de la función pública promulgando el estatuto a que se refieren los artículos 103 y 149.1.18.ª de la Constitución. Así lo creíamos a la vista del tiempo que el Gobierno se tomaba para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional de la primavera del año pasado. Frente a ello, una vez más, como queda indicado, nos encontramos con un nuevo parche que ni siquiera sirve, en nuestra opinión, para dar cumplimiento adecuado a la decisión del Tribunal Constitucional.

Desde el anterior proyecto de medidas para la reforma de la función pública de 1984 han pasado, señorías, cuatro años, y no se alcanzan a comprender los motivos por los cuales el Gobierno socialista y el Grupo que lo apoya no quieren realmente llevar a efecto la reforma que la función pública, el aparato organizativo burocrático del Estado, exige y que demanda nuestra Constitución. Ciertamente no es fácil alcanzar a comprender las razones de esta actitud del Ejecutivo socialista que se reflejan, por otra parte, en el proyecto que ahora debatimos. Distintas explicaciones se han dado a esta actitud, a esta falta de voluntad política para dar adecuado cumplimiento a la Constitución. Pudiera pensarse en una manifiesta incapacidad para abordar la reforma, por no saber realmente lo que se quiere. Tal es la autorizada opinión del profesor Garrido Falla, quien dice que la explicación posible, y seguramente la más probable, es la falta de un estudio serio y objetivo de lo que se pretende hacer; en definitiva, *ignorancia del tema*.

Yo tengo mi propia explicación de la postura del Ejecutivo socialista respecto de la función pública. Pero no se trata en estos momentos de hacer juicios de intenciones sino simplemente de constatar algo que objetivamente está ahí y que no cabe discutir: la falta de cumplimiento de unas promesas políticas así como de los propios pro-

nunciamentos legales que se contienen en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, aprobada a iniciativa del Gobierno socialista.

Ante esta situación, no cabe más que adoptar una postura de rechazo a este nuevo parche normativo que se nos ofrece y que, por otra parte, como ya indicaba antes, no sirve para dar adecuado cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional. Se trata de un acatamiento en buena parte puramente formal y aparente, como lo demuestran las soluciones que se ofrecen con relación a los puestos de trabajo propios de los funcionarios «versus» el personal laboral o el sistema de provisión de puestos de trabajo, tal como se tendrá ocasión de comprobar al discutir las correspondientes enmiendas parciales, si es que la mayoría socialista impone, como es de temer, una vez más, sus votos frente a lo que la razón demanda y que defienden todos los Grupos de la oposición.

Buena prueba de ello es el talante con el que el Gobierno socialista se enfrenta en este proyecto a la decisión del Tribunal Constitucional, y ha sido puesto de manifiesto con anterioridad por el señor Bravo de Laguna, cuando en el preámbulo de este proyecto de ley, después de haber aludido a otras razones que justifican la reforma, se señala: «En fin, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987 afectó a algunas disposiciones de la citada Ley, lo que hace aconsejable adaptar ciertos preceptos a los criterios sentados por aquella». Con ello nos enteramos de que las sentencias del Tribunal Constitucional son para el autor del proyecto, el Ejecutivo socialista, al parecer, meros consejos.

La configuración constitucional de la Administración pública al servicio de la sociedad y de sus ciudadanos exige clarificar el modelo de función pública mediante la promulgación de un nuevo estatuto, sobre lo que existe en estos momentos unanimidad de todas las fuerzas políticas y también de todas las organizaciones con representación en el ámbito de la función pública. Por ello, políticamente no es aceptable esta contrarreforma que se ofrece, y de ahí la justificación de nuestra enmienda de evolución, máxime ante el fracaso de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que queda acreditado en estos cerca de cuatro años de su vigencia.

Si era urgente hace cuatro años abordar la reforma de la función pública en profundidad y con un auténtico sentido de Estado, para lo cual nuestro Grupo Parlamentario ofreció, y sigue ofreciendo, su colaboración por entender que es uno de esos temas en el que es imprescindible un mínimo de acuerdo entre todas las fuerzas políticas, acuerdo que es posible lograr si se dejan al margen intereses partidistas y se actúa desde el interés general —única forma, por otra parte, de dar estabilidad y permanencia al aparato burocrático del Estado, al margen de los cambios políticos que todo sistema democrático lleva consigo—, si hace cuatro años decíamos que era urgente abordar la reforma, y así se reconocía por el propio Ministro Moscoso, en los actuales momentos esa urgencia resulta aún mayor, pues se han creado nuevos problemas, problemas añadidos a los tradicionales, con la consecuencia de producir daños irreparables en el tejido social y en

una de las instituciones fundamentales para el buen funcionamiento del Estado.

No puede desconocerse que se está produciendo una desmotivación del personal al servicio de la Administración pública en la medida en que siguen primando las consideraciones partidistas, el amiguismo ideológico, la arbitrariedad, en definitiva, el nepotismo, que el Ministro Moscoso, hace ahora cuatro años, consideraba como males a los que las medidas para la reforma de la función pública debían poner fin.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De la Vallina, le ruego que concluya.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Estoy terminando, señor Presidente.

Quien conozca mínimamente la Administración pública, quien tenga necesidad de acercarse a ella, sabe muy bien que las medidas han fracasado y producido un abierto malestar en el seno de la Administración, con grave perjuicio para su personal y, sobre todo, y es lo que importa, para todos los ciudadanos, como los informes que anualmente eleva a las Cortes Generales el Defensor del Pueblo ponen de manifiesto.

El fracaso de la Ley de Medidas del año 1984 puede valorarse comparando los objetivos que se decía se perseguían, y exponía el señor Moscoso en la presentación del proyecto ante esta Cámara, con la realidad con que nos encontramos cuatro años después.

La hipertrofia de la Administración, que era uno de los objetivos que se trataban de corregir, no lo ha sido, sino que ha ido en aumento, como en alguna ocasión he podido poner de manifiesto. Igualmente alguno de los temas centrales de esa reforma del año 1984, como el grado personal del funcionario, ahora pierde el sentido que tenía y que adquirió en esa Ley de Medidas de 1984.

Ante esta situación —y termino, señor Presidente— y dado que los españoles tenemos derecho a una Administración pública que sirva con objetividad a los intereses generales, así como a un funcionamiento eficaz de los servicios públicos en consonancia con los impuestos que se pagan, no cabe más que rechazar este proyecto de contrarreforma de la Función Pública que pretende dejar, en el mejor de los casos, todo igual que hasta ahora, y, a partir de ese rechazo que nosotros proponemos a la Cámara, encontrar entre todas las fuerzas políticas —una vez más el Grupo Popular ofreció su colaboración— el modelo de función pública que exigen los principios que consagra nuestra Constitución.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De la Vallina.

ELECCION DE VOCAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

— COBERTURA DE LA VOCALIA VACANTE EN EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con lo anunciado en la sesión de esta mañana, vamos a interrumpir el debate para proceder a la elección de Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Por los señores Secretarios no hará el llamamiento de los señores Diputados, al objeto de proceder a la votación. **(Pausa.)**

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Realizada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a efectuar el escrutinio. **(Pausa.)**

Terminado el escrutinio, dijo

El señor **PRESIDENTE**: El resultado de la votación es el siguiente: Votos emitidos, 252. Votos a favor de la candidatura del señor García Calvo, 85; votos en blanco, 137; votos nulos, 30.

Requiriéndose para resultar elegido 207 votos, no ha lugar a proclamar elegido al señor García Calvo.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Concluida la votación, el escrutinio y la proclamación del resultado, vamos a continuar el debate de las enmiendas de totalidad del proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Para la defensa de la enmienda presentada por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El Ministro... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Espasa. **(Pausa.)** Señorías, ocupen sus escaños. **(Pausa.)** Cuando quiera, señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente. Iba a decir, señoras y señores Diputados, que, después de oír ya cinco enmiendas de totalidad y de devolución, coincidentes en lo fundamental y en sus aspectos materiales, quizá no tanto en el impulso político que las orienta o que las cobija, pero sí en sus contenidos materiales en cuanto a los motivos concretos de oposición a la reforma de la Ley de Reforma de Medidas de la Función Pública, poco más se puede añadir por parte de este Diputado que no haya sido dicho ya y, por tanto, mi intervención intentará ser breve y subrayar sólo los aspectos po-

líticos más importantes que obligan a nuestra Agrupación de Diputados, Izquierda Unida-Esquerri Catalana, a plantear también esta enmienda de devolución.

Insisto en que, en los contenidos materiales de la oposición y las razones para pedir la devolución de este proyecto de ley al Gobierno, vamos a coincidir con la práctica totalidad de los otros grupos parlamentarios que ya han intervenido.

Los motivos de discrepancia son claros, son concretos, se diría que son muy tasados, y hemos de coincidir fundamentalmente (y éste va a ser el primer hilo conductor de mi reflexión) en lo que se refiere a lo que continúa siendo, a nuestro entender y al entender de muchos oradores que han intervenido antes que yo, el excesivo apoderamiento por parte del Gobierno de materias que son reserva explícita de ley y que la sentencia del Tribunal Constitucional, como otros oradores antes que yo ya han recordado y no voy a reiterar, cita expresamente como materias reserva de ley.

He de coincidir en una cosa con el señor Ministro, a pesar de que tenga una enmienda de devolución. El ya nos decía, cogiendo el toro por los cuernos, que éste no era el Estatuto de la función pública, que él tenía una concepción más general de lo que es el Estatuto de la función pública, que podía materializarse a través de diversas leyes concretas y sectoriales o parciales, que este conjunto de leyes no era el Estatuto, que ésta tampoco lo era, y que más adelante ya entraríamos en él.

Coincido en esta apreciación, y también ha de coincidir el Ministro conmigo, y creo que con todos los otros oradores, en que, a pesar de ésta, que es su posición, la de la mayoría por no decir la totalidad de los grupos de la Cámara, creen que ya debería haberse discutido en el Congreso el famoso Estatuto de la función pública, sea como ley omnicompreensiva, sea como un grupo de leyes que abarcasen todo lo que los artículos 103 y 149.1.18 de la Constitución entienden reserva explícita de ley, y, repito, la sentencia ha vuelto a reiterar con clarísima precisión.

En cambio, el Ministro, en nombre del Gobierno, nos dice que no es éste el criterio del Gobierno, que esta reforma de la reforma viene a despejar incertidumbres, a clarificar criterios y a dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional.

Lo siento, señor Ministro, pero creo que no despeja incertidumbres; algunas sí, hay que reconocerlo pero no despeja todas las que ya existían en la Ley 30/1984 que hasta la saciedad le denunciábamos desde nuestro grupo y que desde otros grupos fue también denunciada. No se clarifican suficientemente los criterios y, sobre todo, no se da exacto cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional y no me refiero a presentar el conjunto de lo que usted, yo y creo que los otros oradores, entendemos como Estatuto de la función pública, sino que los temas que se tocan en esta reforma de la reforma continúan no abordándose en toda su materialidad como reserva expresa de ley.

Después me referiré más en concreto al tema de la relación y de la provisión de puestos de trabajo, donde con-

tinúa el apoderamiento a favor del Gobierno y el no cumplimiento por su parte al ser materia explícita de reserva de ley, y en esta reforma de la reforma ustedes vuelven a incidir en el tema. Es por esta razón y no tanto por la más genérica de que éste no es el Estatuto —y usted ya lo ha reconocido—, por la que nosotros continuamos pidiendo la devolución de este proyecto.

Quisiera hacer otras dos reflexiones de tipo general. Como ha dicho el señor De la Vallina, se presentaron a aquella ley siete enmiendas a la totalidad y siete enmiendas se han vuelto a presentar ahora. No es la simple coincidencia numérica, es el constatar una y otra vez cómo en temas importantes, en temas que requieren consenso, en temas que requieren si no unidad al menos importante colaboración entre las fuerzas de todo el arco parlamentario, el Gobierno, el Partido Socialista —hace poco lo hemos visto en la ley de la televisión privada— queda solo, espléndidamente solo, queda numéricamente con capacidad para acometer lo que él cree su justa política pero, en definitiva y es lo que me interesa subrayar, queda políticamente solo ante temas que el mismo Gobierno, el Partido Socialista y el resto de grupos del arco parlamentario reconocemos que sería bueno que tuviesen mayor grado de consenso. El Gobierno no es capaz de ofrecernos el sustrato para cristalizar este consenso alrededor de un proyecto mejorable, opinable pero, en definitiva, cristalizar algún tipo de consenso con algún sector de la Cámara. Esto no se ha producido, no se produjo en su momento en la ley 30/1984 y no se ha producido tampoco en esta —vamos a llamarle como ya lo ha sido— reforma de la reforma.

Lo han dicho otros oradores antes que yo: el tiempo, los hechos y el Tribunal Constitucional nos han dado la razón en todo lo que criticábamos en la ley 30/1984. Me voy a dedicar fundamentalmente no tanto a desgranar todos los contenidos que deberían estar presentes en esta reforma de la reforma, si es que fuese el Estatuto de la función pública, que no lo es y el mismo Gobierno lo reconoce, como al otro aspecto que quizás otros oradores no han subrayado tanto como yo pretendo hacer, y es que en los temas en que debe seguirse el mandato de la sentencia del Tribunal Constitucional —que por cierto no es aconsejable, sino que es obligatorio cumplir, como ya han recordado otros oradores—, por ejemplo, en el tema de la relación de puestos de trabajo y en el de la provisión de puestos de trabajo, si uno examina detenidamente todo el contenido del articulado de la reforma de la reforma, todos los incisos de los artículos 15 y 17 ve cómo continúa la discrecionalidad y el apoderamiento en favor del Gobierno de materias que son taxativamente reserva de ley. Voy a poner un ejemplo. En el proyecto de ley que estamos contemplando se pretende delimitar un área estrictamente funcional y un área laboral, pero si uno lee atentamente todos los incisos del artículo correspondiente ve que la delimitación del segmento funcional y del segmento laboral queda de nuevo en manos del Gobierno; se produce de nuevo este desapoderamiento de la materia reserva de ley que el Tribunal Constitucional ha sancionado en la Ley 30/1984; es decir, volvemos a estar en

lo mismo. Insisto, señor Almunia, no me estoy refiriendo al concepto global; esto no es el Estatuto, usted lo reconoce, faltan muchas cosas. Ya podría estar aquí, aunque no voy a abundar en ello en estos momentos. Estoy analizando, o intentando analizar el proyecto de ley que estamos hoy debatiendo. En un tema tan importante como es delimitar un segmento funcional, un segmento laboral, en definitiva ustedes pretendían —y quizá no sería malo— introducir lo que podríamos llamar coloquialmente el modelo alemán. Esto podría ser bueno para la función pública española, pero debería ser, a nuestro entender, primero, discutido y pactado con las fuerzas sociales y sindicales —ahora usted nos anuncia la mesa de negociación— y después, porque es reserva de ley, pactado y delimitado claramente en una ley o en el Estatuto de la función pública.

Podríamos estar de acuerdo en la longitud del segmento funcional y del segmento laboral. Nosotros, en defensa de determinadas concepciones sindicales, no sólo de Comisiones Obreras, sino también de la Unión General de Trabajadores, creemos que es bueno que ante un mismo «patrón» —entre comillas—, la relación contractual sea la misma; pero podríamos aceptar un segmento funcional y un segmento laboral, insisto, siempre y cuando esto estuviese explícitamente tasado en la ley y fuese resultado de negociaciones con las fuerzas sociales, de clara delimitación y debate político en esta Cámara y, finalmente, estuviese contenido en una ley. En el proyecto de ley que ustedes nos presentan aquí cometen el mismo error que el Tribunal Constitucional les ha sancionado con la sentencia de la Ley 30/1984.

Se reservan demasiada materia explícita de ley y el Tribunal les volverá a decir, me temo, que no han cumplido lo que les mandataba la sentencia. Estamos en la reforma de la reforma y no es para regañarles como a unos niños, pero cuando ya se ha recibido un aviso, no es bueno reincidir en las mismas diabluras que habían llevado a este pequeño aviso. Fundamentalmente éste es otro aspecto de las objeciones que se podrían presentar.

No quiero repetir argumentos que otros oradores antes que yo han utilizado ampliamente. Quisiera referirme a otro aspecto en el que se demuestra cómo se continúa manteniendo este apoderamiento en favor del Gobierno y no cumpliendo la sentencia del Tribunal Constitucional. Me estoy refiriendo a la relación de puestos de trabajo, no ya en cuanto al segmento funcional laboral, sino a la propia concepción de la relación de puestos de trabajo. Ahí se ve claramente cómo, siguiendo todos los incisos del artículo, el Gobierno, el Ministerio de Administraciones Públicas y, sobre todo, el Ministerio de Economía y Hacienda conjuntamente con el de Administraciones Públicas, se reservan excesivas competencias para, en último término, delimitar estas relaciones de puestos de trabajo que, como usted mismo ha dicho en la presentación del proyecto, pretende ser el nudo, la clave del modelo de función pública que el Gobierno hoy, con la reforma de la reforma, pretendía presentarnos de nuevo.

Ya hemos denunciado, no lo voy a repetir aquí, cómo durante estos casi cuatro años de vigencia de la Ley (no

del cumplimiento de lo que la misma Ley decía, es decir, la no elaboración de las relaciones de puestos de trabajo) las libres designaciones han sido un clamor denunciado por todo el arco parlamentario, desde la izquierda hasta la derecha. No es el momento de recordar aquí casos, cifras y denuncias, pero es un hecho que se ha fomentado por la no elaboración rápida de las relaciones de puestos de trabajo.

Ahora estamos en las mismas, desde el momento que quedan fuera de lo que es materia de ley y no sabemos cuándo y cómo se van a aprobar y no sabemos si va a rectificarse el tema de las libres designaciones. Aquí hay un avance en el artículo correspondiente, cuando se eleva el nivel 28 de la obligatoriedad el concurso de méritos. Esto está ahí, lo reconocemos; pero por la vía de la elaboración material de las relaciones de puestos de trabajo puede continuar abierto el portillón, la puerta, la escotilla o el gran portalón de las libres designaciones. Por tanto, además de la condena política que ya ha merecido, hemos de decir que continuamos en inseguridad jurídica y en inseguridad legislativa sobre si se van a acabar o no las libres designaciones.

Otro aspecto que quisiera subrayar y que otros oradores no han tocado es la inseguridad jurídica en la que quedan las leyes de Comunidades autónomas que, al amparo de la Ley 30/1984 y en algunos casos coincidiendo con aspectos de dicha Ley, han podido dictarse en estas Comunidades autónomas. El rebujo de la sentencia del Tribunal Constitucional no ha afectado sólo a la Ley 30/1984, puede afectar, también, a leyes de las comunidades autónomas que se hicieron al amparo y como modelo de la Ley 30/1984, con lo cual, con su temeraria actitud, que ya les fue denunciada cuando se discutía la Ley 30/1984, han introducido una buena dosis de inseguridad jurídica, no sólo en la Ley, que ya se ha visto con la sentencia, sino en los reglamentos que la desarrollan y en las leyes de las comunidades autónomas que se han hecho a imagen y semejanza de la Ley 30/1984. Por tanto, otro elemento que creo que hasta ahora no ha sido citado es este coloquialmente llamado rebujo de inseguridad jurídica que produce la sentencia en los reglamentos que desarrollan la Ley y en las leyes de las comunidades autónomas que se hayan podido dictar al amparo de esta Ley.

Finalmente, señoras y señores Diputados, es un proyecto de ley que, como en parte ha dicho el señor Ministro —aunque no ha sido en esto del todo claro, pero lo sabemos por otras vías y conductos—, nace muerto en la medida en que se está iniciando, y lo saludamos, no es que estemos en contra, la negociación entre el Ministerio y las fuerzas sindicales para empezar a pensar en un verdadero Estatuto de la Función Pública. En esa medida —insisto, no negamos esta vía que parece iniciarse—, esta reforma de la reforma entra absolutamente de lleno en la continuidad de la provisionalidad, y valga la contradicción.

Por estas razones y otras que podría añadir —pero no quiero alargarme, como he prometido al inicio de mi intervención—, desde impulsos políticos absolutamente distintos, hemos coincidido con todas las fuerzas políticas que hasta ahora se han manifestado en pedir la devolu-

ción de este proyecto de ley al Gobierno, porque no soluciona nada, no clarifica los criterios y continúa no cumpliendo con lo que mandaba la sentencia del Tribunal Constitucional.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Por el Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, señorías, hemos oído ya la defensa de seis enmiendas a la totalidad y mi exposición va a ser la séptima, lo que realmente es un dato significativo. Voy a ahorrar a la Cámara la reiteración de los argumentos ya vertidos y esgrimidos aquí, puesto que en nada contribuiría a aclarar la posición de Minoría Catalana con referencia a los otros grupos parlamentarios. Voy a ahorrarles, pues, esta reiteración y a manifestar simplemente que las argumentaciones de otros grupos parlamentarios, concretamente referidas a la necesidad de elaborar un Estatuto de la Función Pública que dé estabilidad a la Función Pública en general y en diferentes administraciones, demuestra que el tema es urgente, y no voy a repetir los argumentos.

En opinión de mi grupo parlamentario, creo que definitivamente se debía abandonar la vía de este proyecto de ley. De esta manera evitaríamos inseguridades a las que después me referiré, ambigüedades y también experimentos, en el sentido «peyorativo» —y entre comillas—, que también existen en el proyecto y a los que después haré referencia.

Señorías, ¿qué es este proyecto? Este proyecto es un fragmento provisional de otro fragmento provisional del Estatuto de la Función Pública. Al menos eso es lo que manifestó el Ministro, señor Moscoso, cuando presentó la ley. Decía que el Estatuto habría de surgir de la praxis de una serie de reformas parciales. Más o menos, esto era lo que se decía y lo que creo que el Ministro, señor Almunia, nos ha corroborado hoy; pero esto, señorías, no es lo que manda el artículo 103 de la Constitución española, puesto que dicho artículo no remite a fragmentos ni, mucho menos, a provisionalidades.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, dice así: es la praxis —estos cuatro años de vigencia de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública— la que ha aconsejado la modificación de algunos preceptos de la ley 30/1984, puesto que, de seguir como está en estos preceptos se está dificultando el buen funcionamiento de los servicios y el normal desarrollo de la carrera administrativa de los funcionarios.

Señorías, he pretendido encontrar esto que dice la exposición de motivos en el texto del proyecto y, francamente, no he encontrado tal finalidad. Quizá esperemos que los virtuosos del desarrollo reglamentario puedan facilitarnos una visión más clara de este objetivo. Yo no lo veo de ninguna manera. En todo caso, si veo esta agilización de la carrera es violando la objetividad y la publicidad del proceso de la Función Pública.

El señor Ministro de Administraciones Públicas, cuando ha presentado el proyecto, decía, más o menos, que

nada se mueve sustancialmente con este proyecto; que sólo este proyecto se rectifica para adaptarse a la existencia del Tribunal Constitucional. Dice también que los artículos básicos que se modifican, lo son en función de la sentencia que así lo ordena, y que lo que no es básico, no debemos de preocuparnos porque no afecta al resto de las Administraciones. Pero yo creo que no por ello podemos dejar de comentarlo.

Señorías, veamos si esto es así y si de este examen se pueden deducir los fundamentos en los que se basa la enmienda de Minoría Catalana a la totalidad para la devolución del proyecto al Gobierno.

Las modificaciones propuestas en el proyecto, en modo alguno suponen un impulso a las medidas para una mejor ordenación de la Función Pública. Esto es lo que se dice en el proyecto y esto es lo que se justifica. En contra de lo que dice el proyecto, de ellas sí resulta alterada la delimitación de los preceptos que se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos; preceptos dictados al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución y, en consecuencia, aplicables a los funcionarios, al personal de todas las Administraciones públicas.

Esto es diferente a lo que dice la exposición de motivos. El proyecto asevera que no se modifica y voy a demostrar a SS. SS. que sí se modifican.

En el proyecto se operan modificaciones en los artículos 20, 21, d), 22.1, f), 21.2 y 22 y en la disposición adicional decimoquinta. Todos estos preceptos tienen el carácter de básicos, tal y como se establece en el artículo 1.3 de la Ley 30.

Quiero significar, señorías, que algunos de estos preceptos básicos que se modifican no son, como dice la exposición y como dice el señor Ministro, una consecuencia directa de la adecuación de la Ley 30 a la sentencia del Tribunal Constitucional. Si esto fuera así, señorías, no pondría ninguna objeción; pero no lo es y, por tanto, supone una modificación sustancial del texto anterior y, señor Ministro, esto es lo que requería una explicación por su parte, puesto que esta modificación incide negativamente en la seguridad y en la estabilidad de la función pública en general y en la regulación de la Función Pública de las Comunidades Autónomas, que se va construyendo sobre unas bases estatales en continua modificación e injustificada mutación.

Señorías, cuando se discutió la Ley 30 se expuso en esta tribuna el riesgo que suponía que las Comunidades Autónomas desarrollan su Función Pública sobre unas bases provisionales. Se dijo que seguramente no serían provisionales y concretamente Minoría Catalana estimó que no presentaba enmienda a la totalidad porque creyó que tendría una cierta voluntad de permanencia. Hoy estamos ante una constatación de que realmente eran unas medidas provisionales y estamos, otra vez, ante una modificación sin carácter definitivo de unas bases que hoy hemos corroborado que eran provisionales.

En este sentido quiero recabar su atención porque si se aprueba este proyecto en los términos en que está formulado, estamos obligando a modificar la normativa de Función Pública de las diferentes Administraciones públicas,

sin que ello sea consecuencia ni de la sentencia del Tribunal Constitucional ni veo cómo se deriva ni se justifica por la praxis.

Señorías, sí que hay algo que se mueve con este proyecto y es algo sustancial que se ve por esta argumentación que he dado. Sin embargo, en otros aspectos se queda corta, y me refiero a la incidencia de la sentencia del Tribunal Constitucional.

El proyecto no corrige en profundidad la Ley 30 para adaptarla al texto constitucional, pues presenta en su articulado algunos aspectos que siguen atentando contra los principios de mérito y capacidad, recogidos en el artículo 103.3 de la Constitución Española, y efectúa remisiones incondicionales al Gobierno que repercuten directamente, entre otros aspectos, en la carrera y la promoción profesional de los funcionarios públicos y, además de repercutir, son, creo, inconstitucionales. En este sentido, pues, el proyecto no cambia; incide y profundiza todavía menos. Y aquí sí creemos que es necesario el cambio y no en otros aspectos.

Finalmente, señorías, me referiré a la función pública docente, otra de las modificaciones de este proyecto. ¿Qué virtudes tiene este proyecto en cuanto a la función pública docente? Una seguro, señorías: con él tenemos ocasión de hablar en esta Cámara de la función pública docente, debate, señorías, que no hubo oportunidad de llevar a cabo cuando se discutió la Ley 30. No hubo oportunidad de llevarlo a cabo en el Congreso, aunque sí en el Senado. Saben SS. SS. que la regulación de la función pública docente se introdujo mediante una enmienda nocturna una vez que el texto ya había sido aprobado por el Congreso y por un procedimiento que no voy a mencionar, que ya se discutió extensamente en el Congreso.

Entonces el señor Ministro que presentó el proyecto no explicó absolutamente nada de la función pública docente ni de la enmienda nocturna, y hoy el señor Ministro no ha explicado absolutamente nada sobre la función pública docente; acaso lo tenga que explicar el señor Ministro Maravall; no lo sé, pero, en todo caso, estamos sin que nadie nos explique en qué consiste esta función pública docente.

Este proyecto es, pues, una prueba evidente de que aquella enmienda no contenía más que medidas provisionales y fragmentarias, en definitiva, que no sabían a dónde iban a parar. Reiteramos otra vez más el carácter de provisionalidad.

Señorías, mi Grupo Parlamentario cree que las llamadas peculiaridades de la función pública docente no deberían nunca justificar un «experimento», entre comillas y en el aspecto peyorativo, como el que se propuso en aquella enmienda nocturna en el Senado. Pero el proyecto, además de esta justificación, de esta virtud, ¿tiene alguna más? La verdad, señorías, es que lo dudo porque, ciertamente, suspende el experimento, y parece que esto está bien, pero hoy ya no sé si esto es bueno, si es una virtud o no, porque el proyecto viene a decir: olvidémonos de la Ley 30, esperemos la ordenación del sistema educativo y de la ley, que después se adaptará a ella, como si esto fuera la gran panacea. Señorías, estamos convirtien-

do la LOSE en lo mismo que la fecha del 92, cuando tendrá lugar el Acta Unica Europea, la Exposición Universal, los Juegos Olímpicos. Parece que la LOSE sea el instrumento que va a arreglar la función pública docente al sistema educativo y todo esto.

Creo que esto no es serio, señorías. Me parece que este planteamiento en 1984 podría haber resultado incluso sensato el hacer la remisión a una ley propia de la función pública docente para discutirla con serenidad, pero ahora creo, simplemente, que es grotesco hacer esta remisión a la futura ley de ordenación del sistema educativo y a la ley de función pública que a ella se adaptará.

Y digo que es grotesco porque ni tan sólo en esta modificación fundamental se aportan las coordenadas o el marco de esta futura ley ni tampoco sabemos a dónde vamos; por tanto, es otro fragmento provisional. Además, en definitiva, si lo apoyásemos estaríamos votando una remisión en blanco, y creo que esto no lo podría apoyar ningún Grupo Parlamentario.

Es, pues, un aplazamiento que introduce todas las dudas e inseguridades, inseguridades que siempre son graves, pero que tratándose de cuerpos docentes que tienen a su cargo el servicio público de la educación, creo que son mucho más preocupantes. Además de ser preocupantes, introducen inquietudes, y SS. SS. ya conocen cuál es el estado de los funcionarios docentes que están en huelga desde hace unas cuantas semanas. Por otra parte, ¿para cuándo esta ley que anuncian? Tampoco se sabe.

El proyecto —me voy a referir muy brevemente a ello— introduce modificaciones en lo que se refiere a la función de inspección educativa. La inspección educativa está actualmente desvertebrada y desprofesionalizada. Como parece que no se reguló bien en la Ley 30, ahora vuelven a introducir un pegote, cual es que, sin ser funcionarios de un cuerpo, resulta que, definitivamente, al haber pasado seis años, se podrán quedar como si lo fueran haciendo un curso de especialización, que seguramente está muy bien, y no quiero decir yo que el hecho de haber pasado una oposición sea mejor que hacer un curso, pero, en todo caso, no es llamar a las cosas por su nombre y no es reconocer una rectificación que creo que sería necesaria. Pero no me extenderé sobre esto, ya que tendremos ocasión de tratarlo cuando estudiemos las enmiendas parciales.

Sí quiero decir, señor Ministro, que, además, el proyecto de ley, concretamente en la disposición adicional decimoquinta, introduce una modificación que significa un recorte importante de las competencias de las comunidades autónomas. La ordenación de la función pública docente corresponde a las comunidades autónomas y no al Estado. Por ello, no creo que se deba incluir en una ley general, en esta ley a que nos remite la disposición decimoquinta. Tampoco me voy a extender sobre esto. Tendremos ocasión de examinarlo y demostrar al señor Ministro cómo sí estas bases recortan y violan más que la Ley 30 algunas competencias de las comunidades autónomas.

Por todas estas razones, señorías, señor Presidente, solicitamos la devolución del texto del proyecto al Gobier-

no. Señor Ministro, recojo su ofrecimiento para estudiar y ajustar finamente en Comisión algunos aspectos de este proyecto, concretamente los básicos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Cuenca.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, voy a utilizar un turno en contra de las siete enmiendas de totalidad. Tiene, quizás, una lógica que las siete enmiendas actuales coincidan con las siete enmiendas que se presentaron en su día a la Ley de Medidas, porque me da la sensación que en este debate que se ha producido hoy, fundamentalmente parece como si hubiéramos vuelto a debatir la Ley de Medidas y no hubiéramos entrado en el contenido concreto del proyecto de ley que hoy discutimos, lo cual no es tan extraño. Y no es tan extraño porque cuando se habla de temas de función pública en esta Cámara se suele caer en la tentación de volver a reproducir los debates generales sobre ese tema, que desde el punto de vista de S. S., sin duda, puede ser muy legítimo, pero creo que llevamos a estos debates a una situación que da lugar a que sean muy poco fructíferos los resultados que se producen con ellos.

Ustedes han orientado el debate de las enmiendas de totalidad hacia un sitio; el proyecto de ley que hoy pretendemos discutir en su totalidad se refiere a cosas y aspectos concretos y, en cualquier caso, yo tendré que entrar también en el terreno que ustedes han marcado, aunque en lo fundamental, vuelvo a insistir, tengo la sensación de que no estamos discutiendo del proyecto de ley que se ha presentado, sino del tema global de la reforma de la función pública, que ustedes encuadran formalmente en lo que llaman Estatuto de la Función Pública.

El conjunto de las intervenciones, con alguna excepción, han tenido un tono más o menos adecuado. A las excepciones sobre este tono me referiré específicamente en algún momento de mi intervención.

El tema de la función pública, sin duda, tiene una importancia enorme, puesto que afecta a un colectivo grande. Un millón y medio se cita por parte de S. S. Podríamos discutir las cifras, pero, en cualquier caso, es importante. Y es importante, por supuesto, porque cuando discutimos de la función pública, de alguna manera estamos haciendo referencia a la relación de las administraciones con los ciudadanos, y los efectos de esa relación siempre son importantes para la sociedad en su conjunto, como han señalado algunas de S. S. en sus intervenciones.

De algunas de las intervenciones que se han producido he deducido lo siguiente. Por ejemplo, en la intervención del señor Zubía, portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, parece como si estuviera debatiendo el tema de la exposición de motivos del proyecto de ley. Y yo le digo, señor Zubía, y se lo digo de verdad, igual que a la señora Cuenca y al señor Espasa, en las referencias que se han hecho sobre el tema de las comunidades autónomas, que

este proyecto de ley, aunque incide en parte en los artículos que son básicos sobre lo que son las experiencias de las comunidades autónomas, no incide perjudicialmente. Por cierto, quiero recordarle al señor Zubía que me parece que en el País Vasco todavía no hay ley de función pública, con lo cual supongo que se sigue aplicando la legislación que estamos aquí discutiendo.

En ese sentido, lo que quiero plantear es que, de la experiencia que se tiene en concreto en la Administración y en las Administraciones, y aunque la reflexión sobre la experiencia de las comunidades autónomas quizá no sería adecuado haberlo hecho en esa exposición de motivos, tengo la sensación —pero como no lo hemos discutido no lo sé— que también favorece a las comunidades autónomas. En cualquier caso, sí les afecta en lo que es básico, pero no les afecta en el sentido al que han hecho referencia S. S. Por cierto, quiero decirles que la sentencia del Tribunal Constitucional no ha planteado que la Ley de Medidas haya invadido competencias de las comunidades autónomas. En consecuencia, tengo la sensación de que esta ley tampoco invade ningún tipo de competencias; lo discutiremos en su momento porque éste no era el discurso que yo quería hacer en este debate. Me voy a referir a lo que algunos de ustedes han dicho, que es la coincidencia en los temas debatidos para justificar estas enmiendas de totalidad.

Creo que partimos de concepciones distintas. Quizá en algún momento todos hemos participado de algunas cuestiones que puedo considerar que podrían ser erróneas o no, pero allá S. S. con su opinión al respecto. Se habla de la reforma de la Función Pública por parte de todos los grupos. Se habla de la reforma, con mayúsculas; se habla de una reforma como si planteáramos una ley formal en la cual fuera posible abordar todos los problemas de los funcionarios. Yo quiero decirle que en nuestra concepción actual —y lo ha dicho el señor Ministro— la reforma con mayúscula no nos parece que sea el método adecuado de abordar el problema; a nosotros nos parece que hay que abordar un conjunto de reformas sucesivas que de alguna manera adecuen el aparato burocrático a las necesidades de la sociedad actual, sociedad actual cambiante y necesitada de una flexibilidad que se tiene que traducir también fundamentalmente en lo que es la burocracia y en lo que son las administraciones públicas. Vaya, pues, por delante que en este planteamiento de reforma global que se expone continuamente en las intervenciones de S. S., el Grupo Socialista y el Gobierno entienden que se tienen que abordar medidas de reformas sucesivas, necesarias, sin duda, y desde luego no acabadas.

También quiero decir que se han abordado medidas sobre el tema de la Función Pública y no sólo la Ley de Medidas, porque se han abordado cuestiones que afectan a los funcionarios, que se recogen de una manera importante en algunas leyes de presupuestos, que se recogen en decretos o en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas, que se recogen en las normas sobre incompatibilidades, que se recogen en las normas o en la Ley de Organos de Representación y determinación de las condiciones de trabajo. Quiero decir que se está actuando sobre la Fun-

ción Pública con normas diversas que de alguna manera producen esa modernización tan necesaria en el aparato burocrático en el año 1988, en un momento en que nos incorporamos a las Comunidades Europeas. En cualquier caso, quiero decir que el problema de las burocracias no sólo es un problema en España, sino que es un problema también de los demás países porque es un problema importante.

Vaya, pues, por delante que quizá existe una diferenciación en la concepción del planteamiento. Ustedes plantean la reforma total, acabada; nosotros planteamos unas reformas sucesivas como método de aproximación a la realidad y a conseguir unos objetivos que sean capaces de transformar a unas administraciones públicas en instrumentos claros, eficaces y al servicio de los ciudadanos y, por supuesto, profesionalizados.

En esa cuestión, pues, el tema de la Función Pública es un tema muy importante, pero nosotros pensamos que la forma de abordarlo es la que les estoy planteando y la que se traduce en concreto en este proyecto de ley que se presenta. Sus señorías hacen referencia al tema de la provisionalidad. Les quiero decir que todos los proyectos de ley y todas las leyes tienen una cierta vocación de permanencia, todas; la provisionalidad se deriva, fundamentalmente, de las decisiones que tomamos en este Parlamento. Se toman decisiones que afectan a una concepción de la situación que se produce en cada momento y por eso nosotros en este Parlamento a veces hacemos las leyes provisionales, porque consideramos necesario que hay que cambiarlas. En esta ocasión tengo que decirles que al Grupo Socialista no le duelen prendas en plantear que si hay que realizar algún tipo de reforma parcial de lo que ha sido la Ley de Medidas y lo es en un sentido que consideramos positivo, no tenemos ningún problema en hacer ese tipo de planteamiento, igual que no tenemos ningún tipo de problema —y me referiré más adelante a ello— a tener en cuenta o no las sentencias del Tribunal Constitucional, aunque, por supuesto, a las sentencias del Tribunal Constitucional se les tiene que hacer caso, pero ya hablaremos de ese tema más adelante puesto que todos ustedes se han referido a ello.

En ese sentido, quiero decirles que estas leyes tienen vocación de permanencia —y tómenselo así— y van a tenerla, y la van a tener hasta el momento en que se considere necesario introducir algún tipo de cambio, tanto por parte de SS. SS. como por nosotros, si esta Cámara lo decide así, que es lo que hace normalmente esta Cámara, elaborar leyes y, en consecuencia, hacer provisionales todas las anteriores.

En la experiencia de la gestión de las Administraciones públicas, en este caso concreto se ha estimado que en algunas cuestiones específicas, delimitadas y concretas, sin producir rupturas ni giros de 180 grados, era necesario reformarlas por la experiencia que se ha tenido o por la escasa flexibilidad que algunas de las cuestiones planteaban, y ahora se estima que esa flexibilidad es más fácil de producir, con beneficio para los funcionarios, para las Administraciones y, como consecuencia, sin duda para los ciudadanos.

Hay otro tema que sale continuamente a este debate desde que se empezó a discutir la función pública, no sólo desde el año 1984, sino desde antes, como han señalado SS. SS., y que tiene una cierta relación con la provisionalidad, que es el tema del «estatuto sí, estatuto no». El conjunto de los Grupos de la Cámara ha hecho referencia a esa cuestión de una manera fundamental para justificar las enmiendas de totalidad que se han planteado. Parece que éste fuera el tema clave, parece como si la clave de bóveda de la función pública fuera «estatuto sí, estatuto no».

Permítanme mencionar unas citas prestadas para referirme a estas cuestiones, por ejemplo, de un autor francés, que, sin duda, alguna de SS. SS. reconocerá, que decía que el estudio de la Administración era, «de facto», un monopolio de los juristas. Tal circunstancia, según este autor, ha sido la causa principal de la proliferación de estudios normativos y formales, en detrimento de los análisis de fondo sobre los servicios públicos. Podríamos retrotraernos a debates más antiguos sobre este tema que, de alguna manera, se relaciona con esto de «estatuto sí, estatuto no», porque en el primer cuarto de siglo se decía que los estudios de economía política, sociología, ciencia política, y yo diría que hoy también ciencia de la Administración, debían constituir la esencia y el sustrato de las enseñanzas jurídicas, y lo hablaban autores dedicados al Derecho administrativo, algún autor que llamaba disecadores de cadáveres a determinados especialistas del Derecho.

¿Qué quiero decir con ello? Estoy intentando plantear que yo creo que en la sociedad actual, en el momento actual, cuando estamos abordando el tema de la función pública, quizás haya que abordarlo con una cierta modernidad, y la modernidad no quiere decir que nosotros, de por sí, estemos o no en contra de un estatuto, tal como plantean SS. SS., lo que creemos es que, cuando hablan de esa cuestión, parece como si el que ese estatuto estuviera en una ley formal, como decía el Ministro al principio, fuera toda la problemática que se derivara de este debate. A nosotros nos parece que ése no es el tema fundamental, no sólo que esté en una ley, sino que ni siquiera la regulación de ese contenido de lo que es el estatuto de la función pública es la cuestión fundamental para resolver todos los problemas que afectan a la burocracia y a las Administraciones públicas.

Por desgracia, yo creo que se discute poco en las Cámaras que también afectan a la función pública y a las Administraciones que no consiste únicamente en hablar o no de la carrera administrativa, aunque, por supuesto, en el proyecto de ley se habla.

¿Qué es lo que falta de regular para tener definido un estatuto? Nadie hace referencia a lo que falta. Es cierto que el Tribunal Constitucional ha intentado delimitar lo que es ese estatuto, teniendo cuidado de decir que tampoco está cerrado lo que es el estatuto en sí mismo en cuanto a su contenido, y es cierto que los artículos de la Constitución sobre estos temas, que se citan continuamente, hacen referencia a estas cuestiones, pero ¿qué es lo que falta? Yo no he oído a SS. SS. hablar de ello, por-

que hay muchas cuestiones fundamentadas que están reguladas en la Ley de medidas y también en este proyecto de ley. ¿Qué es lo que falta por regular? ¿Falta por regular los derechos y los deberes? ¿Estamos o no en contra de los que aparecen en la Ley de 1964? ¿Hay que cambiarlos o no? ¿Hay que definir en un estatuto o en una ley como ésta qué es un funcionario público? Cuando yo estudiaba Derecho administrativo eso era lo que ocupaba capítulos enteros, en los que se discutía el concepto de funcionario público, cuando resulta que luego la experiencia práctica de los administrativistas y la experiencia práctica real de los distintos países, por lo menos en la Comunidad Económica Europea, es que nadie se puede poner de acuerdo en lo que es un funcionario público. Si tenemos en cuenta las estadísticas que utiliza la Comunidad Económica Europea para hacer comparaciones sobre el personal que presta servicios en las Administraciones públicas, no se incluye, por ejemplo, al personal que hace el servicio militar y a nosotros nos parecería una situación un poco complicada incluir en nuestras estadísticas a ese personal. ¿Por qué? Porque la sociedad cambiante que tenemos, la realidad cambiante que existe, hacen que los planteamientos haya que abordarlos de otra forma.

En cualquier caso, señorías, ¿qué es lo que falta? Planéenlo ustedes. Nosotros consideraremos todo este tipo de cuestiones. Seguro que lo podremos discutir en otras ocasiones, y en ésta porque vamos a hablar mucho sobre estas cuestiones y podremos o no resolver los problemas.

Fíjense que profesores como García de Enterría —y podría citar a cualquier otro—, cuando hablan de lo que es o no administrar, llegan a la conclusión —sin duda el señor De la Vallina lo conocera— de que hay que definirlos de forma negativa. Al final administrar ¿qué es? Toda la actuación distinta de legislar y enjuiciar. Esa es la conclusión, porque es muy complicada la situación y porque, además, no nos llevan más que a discursos, que desde luego pueden tener un cierto interés, muy académicos, pero que no nos resuelven fundamentalmente los problemas.

Por ejemplo, autores franceses hablan de que dentro de un país la definición de funcionario es diversa para cada una de las ramas del Derecho. Es verdad; en el Derecho Penal es una cosa y en los demás Derechos es otra. Pero todas estas distinciones jurídicas apenas son comprendidas ni tienen interés para los ciudadanos, que es lo que nos pasa muchas veces cuando hablamos de la Función Pública, que los ciudadanos no se enteran de casi nada, aunque supongo que los funcionarios se enteren más; por eso a veces hay tantas enmiendas de totalidad, que bienvenidas sean, aunque intento convencerles a SS. SS. de los argumentos por los que estamos en contra.

Les digo que los aspectos fundamentales de ese estatuto están regulados en este proyecto de ley, igual que lo están en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Hagan un esfuerzo y entraremos a considerar todos esos aspectos que, sin duda, puedan faltar y que les podría relatar, porque el contenido del estatuto en nuestra legislación vigente está ya en el conjunto de las normas existentes, aunque algunas de SS. SS. piensan que hay que cam-

biar. De acuerdo. Habrá que producir esos cambios, pero nosotros hemos señalado unas prioridades, que es el marco del debate que hoy se pretendía producir con este proyecto de ley, pero que sin duda SS. SS. han preferido llevarlo al marco de un debate mucho más global, como es el tema del estatuto de la Función Pública.

Se ha hablado continuamente del inadecuado cumplimiento de la sentencia. Yo, en principio, les quiero decir una cosa. La sentencia del Tribunal Constitucional se podía haber cumplido perfectamente en lo fundamental sin ninguna ley, porque declaraba nulos los apartados de la ley que declaraba nulos.

Desde luego, no se puede llegar a la exageración de alguno de los portavoces de los Grupos —no sé si ha sido usted, señor Bravo de Laguna; me parece que no— cuando decía que la sentencia del Tribunal Constitucional ha producido una debacle y un hundimiento sobre lo que fue la Ley de Medidas.

Quiero decirles que no. La sentencia del Tribunal Constitucional ha aportado una doctrina importante y unas resoluciones que afectan más exactamente a cuatro o cinco artículos de la ley, pero ni siquiera a artículos completos de la misma. Algunos con más o menos importancia, por supuesto, porque puede ser o no muy importante el tema del Cuerpo de Abogados del Estado o puede ser muy importante o no el de Letrados del Consejo de Estado. Yo creo que puede ser importante, pero no para poner en crisis la Ley 30, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; no la pone en crisis, igual que no la ponen los otros aspectos.

Si la sentencia establecía que la potestad reglamentaria de la Administración y del Gobierno tenía que estar encuadrada dentro de unos límites marcados por la propia ley, esta ley lo que hace es precisamente eso en los aspectos que, de alguna manera, le afectan, pero yo no pretendo en este momento abrir un debate sobre el articulado, como tampoco lo han pretendido SS. SS.

En nuestra opinión, para el cumplimiento de la sentencia, por supuesto, no creemos que hiciera falta ni siquiera la ley, pero, al margen de ello, de hecho, en la práctica, hay algunos aspectos que han sido anulados y esta ley ni los considera, porque el Tribunal Constitucional entiende que no puede entrar en la voluntad del Legislativo; que lo único que hace es anular o no, pero no puede entrar en la voluntad del Legislativo. En ese sentido se ha cumplido la sentencia.

Algunas intervenciones se han producido —tengo que reconocerlo— en un tono más medido y adecuado, quizá porque haya sido una cuestión ya muy agotada en los debates, como alguna de SS. SS. ha dicho.

Yo creo que alguna de SS. SS. no ha resistido la tentación de volver a hablar y de hacerlo en un tono que, desde luego, tengo que reconocer que ni yo personalmente ni mi Grupo podemos aceptar. Y le voy a decir una cosa, señor Zárate. En mi opinión, su intervención tendría algún tipo de justificación —yo no lo podía entender— cuando no estaba en el Grupo del CDS. Entonces hubiera entendido el porqué usted hacía esa intervención; quizá para hacer méritos para entrar en el Grupo del CDS.

Tengo que decirle, señor De Zárate, sobre todo cuando se atreve a citar a Joaquín Costa, que, cuando habla de oligarquías y de caciquismo, yo estoy convencido de que usted, de oligarcas y de caciques, sabe mucho más, señor Baltasar de Zárate Peraza de Ayala. Y le tengo que decir, ya en otro tono, a usted y al resto de SS. SS., sobre algunas de las afirmaciones que se hacen acerca de temas que continuamente se plantean en esta Cámara —en un tono más adecuado que en otras ocasiones—, que se ha producido un avance importante en la Ley de Medidas, fundamentalmente desde que el Gobierno Socialista empezó a actuar aplicándola, ha tenido su culminación en esta Ley actual, y ha tenido también una culminación, de alguna manera, en las decisiones tomadas por el Gobierno, a algunas de las cuales ha hecho referencia el señor Núñez cuando ha citado que el Consejo de Ministros, a principios de año, tomó algún tipo de medidas para resolver alguno de los problemas que afectaban, por ejemplo, el tema de la libre designación, que usted lo conoce, pero el resto de los portavoces me temo que no.

Yo les he planteado...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gimeno, le ruego concluya.

El señor **GIMENO MARIN**: Sí, señor Presidente, concluyo diciéndoles lo siguiente: Les he planteado sobre este tema lo que he dicho en otras ocasiones: coincidimos en que no estamos de acuerdo con el sistema que regía antes y del cual, nosotros los Socialistas y el Gobierno actual, no somos responsables. Y precisamente la voluntad política del Gobierno en este proyecto de Ley del Grupo Socialista es producir unas normas que permitan una profesionalización de la función pública para poder conseguir unas Administraciones eficaces al servicio de todos los ciudadanos; y eso se va consiguiendo en un proceso. Les podría citar casos —se han dado en cantidad de ocasiones— en los que se demuestra que se va avanzando claramente en una situación de profesionalización de la Administración que, sin ninguna duda, se va a ir produciendo cada vez más, porque éste es un proceso que no puede volver para atrás, porque el sistema democrático produce continuamente esa profesionalización y esa eficacia de la propia Administración.

Y el señor Ministro hablaba también de un tema que yo creo que contribuye a ello: la articulación y las negociaciones que el Gobierno mantiene con los sindicatos constituyen a su vez una garantía de que esa profesionalización va a tener su base en una participación directa de los funcionarios, con un sustrato y una base que se encuentra en las leyes que se aprueban, y en ésta que aprobamos hoy, también. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente, señorías, señor Gimeno, resulta ciertamente difícil ser estricto con el turno de réplica en que nos encon-

tramos, habida cuenta que se ha visto obligado a contestar en una sola vez y de manera global, nada menos que a siete enmiendas de totalidad. Esta contestación global diluye sin ninguna duda el debate departamentado, pero son las reglas del juego que, por supuesto, hay que aceptar.

Decía en mi intervención anterior, y tengo que repetirlo ahora que el origen o motivo mediato de este proyecto hay que buscarlo en la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de junio de 1987, por mucho que la exposición de motivos —y a ella me vuelvo a referir forzosamente— se empeñe en considerar esta circunstancia casi como marginal. Buena prueba es —y también me he referido a ello antes— que de los siete preceptos que se modifican en este proyecto, seis se han visto afectados por esa sentencia del Tribunal Constitucional.

Decía también que el Gobierno, al amparo de esta sentencia, trata con este proyecto de resolver una serie de problemas que evidentemente existen, somos conscientes de ellos. Y que la Administración central tiene de hecho planteados. Pero no trata por el contrario, y en ello nos reafirmamos, de resolver otros problemas igualmente importantes y preocupantes que afectan a todas las Administraciones Públicas, y que de hecho están planteados, y en ellos, en este trámite, tengo otra vez que reafirmarme. Forzosamente también tengo que reafirmarme, señorías, en que se alteran preceptos que se consideran básicos y en los que se introducen disposiciones que únicamente afectan a la Administración del Estado; es decir, a la Administración central.

Citaba en mi primera intervención, precisamente como prueba de ello, el artículo 20.1 en sus apartados b), d) y f) y no puedo resistir la tentación de citarlos expresamente, por cuanto que el artículo 20.1, en ese apartado b), concretamente en su párrafo 2, está haciendo referencia a la Administración del Estado; en su apartado d) se está refiriendo otra vez al ámbito de la Administración del Estado; y en su apartado f) hace una referencia a «salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un departamento ministerial». Es evidente, señorías, que este artículo 20, como se ha reconocido esta mañana, es básico, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley vigente de 2 de agosto de 1984.

Por último, señor Presidente, señorías, carece también de toda duda, a nuestro entender, que el punto 9 de la disposición adicional decimoquinta restringe y recorta de manera importante las posibilidades de ordenación de la función pública docente de las comunidades autónomas. Creo que es suficiente una mera lectura rapidísima de ambas disposiciones, pues en la actual redacción de la Ley vigente se está diciendo en ese punto 9 que, en el marco de las competencias en materia educativa atribuidas por sus respectivos Estatutos, las comunidades autónomas ordenarán su función pública docente de conformidad con lo establecido en esta disposición adicional, y en el proyecto que se somete en este momento a esta Cámara, lo que se está diciendo en este punto 9 es que el Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, desarrollarán la organización y funcionamiento

de la inspección educativa. Evidentemente, existe una diferencia importante.

En definitiva, señor Presidente, señorías, por no alargar este trámite, ya que creo además, que es innecesario, nos reafirmamos en nuestros fundamentos, mantenemos, en consecuencia, la presente enmienda para su votación, pero queremos manifestar aquí y ahora nuestra voluntad decidida de diálogo en próximos trámites y, además, en ese sentido, es justo reconocer y acoger con satisfacción la disposición, igualmente puesta de manifiesto por el señor Ministro, en ese sentido.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zubía.

El señor De Zárate tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Gimeno ha tenido a bien distinguirme con verdadera educación, con una magnífica elegancia parlamentaria y se ha detenido muy especialmente en mi intervención. Algún importante personaje de su Grupo Parlamentario, señor Gimeno, concretamente el Vicepresidente del Gobierno, señor Guerra, ha dicho en muchas ocasiones que en la vida importan más los comportamientos que la etiqueta. Por esa razón, la etiqueta con que ustedes en la campaña electoral de 1982 ofrecieron a la sociedad española, al pueblo español, el mensaje de la reforma de la Administración pública, se ha desvirtuado, ha quedado pulverizada por el comportamiento en la forma de gobernar la Administración, por el comportamiento en los nombramientos de los funcionarios, por el comportamiento de los procesos de selección, por el comportamiento de situar arbitraria e injustamente, en contra del principio de igualdad jurídica, a personas que les eran afines políticamente.

El contexto en que he tenido a bien hacer la cita de don Joaquín Costa acerca de oligarquía y caciquismo, si hubiera escuchado bien —y mañana tendrá el «Diario de Sesiones»—, lo refería exclusivamente al comportamiento, que podría acreditarse, del Gobierno socialista en la Administración Pública. Lo mantengo, señor Gimeno, y desgraciada o afortunadamente, lo mantiene una parte importante de la sociedad española que ha visto con horror cómo las expectativas de una Administración pública moderna, profesional, transparente, abierta, se han visto completamente frustradas.

Usted hoy nos ha dado una especie de explicación genérica a las siete enmiendas a la totalidad. Ha habido una coincidencia bastante significativa de todos los Grupos intervinientes en Orden a rechazar su proyecto de ley. Primero nos ha dicho: «No, es que hablan de la Ley 30». Evidentemente, hablamos de la Ley 30 porque estamos en su reforma a la que les ha obligado la sentencia del Tribunal Constitucional. Luego nos dice: «No, es que hablan del Estatuto». Señor Gimeno, el Estatuto es precisamente el contexto donde en la Constitución española se regula la Administración. Lo primero que se dice es que la Ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos. Dice us-

ted: «es que buena parte del Estatuto ya está contenido en otras normas». Muy bien, llevamos seis años bajo el Gobierno Socialista; si está contenido en normas dispersas, ¿por qué no aglutinar y crear un cuerpo concreto que regule el Estatuto de la función pública? Ya expuse esta mañana que quizá porque no convenía.

Evidentemente, seguimos en una situación de indefinición; primero, el señor Ministro nos dijo: es que como no había relaciones de puestos de trabajo, hemos tenido que nombrar a la gente a dedo. Hagamos un concurso. Pero resulta que en el concurso tampoco está garantizada ni la objetividad, ni los méritos, ni la forma de designación, porque siguen hablando de personal contratado con cargo a crédito de inversiones. ¡Qué tendrá que ver eso con la Ley General Presupuestaria!

No quisiera extenderme demasiado en torno a los temas que ya han sido objeto de debate a lo largo de todo el día. Siento mostrarle mi sorpresa —conocía al señor Gimeno en el ámbito de la Comisión de Administraciones Públicas— por la forma tan poco afortunada con que se ha referido a mí personalmente; probablemente el señor Gimeno está haciendo méritos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Zárate. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señorías, señor Gimeno, yo también agradezco su tono en la contestación, cómo no; estamos acostumbrados a debatir estos temas en la Comisión que usted muy bien preside.

Tengo que decirle algunas cosas con las que no estoy en absoluto de acuerdo. Usted pretende aquí algo así como que estuviésemos obligados a debatir sobre el articulado y a encorsetarnos en él. Este es un debate de totalidad y en él podemos olvidar los artículos para cuando usted nos presida en la Comisión para el Régimen de las Administraciones Públicas y allí debatamos las enmiendas que todos hemos presentado a estos artículos. Por tanto, si nos hemos olvidado de algunos artículos, hemos hecho referencia a ellos de pasada, o simplemente no nos ha dado la gana de acordarnos de ellos, santo y bueno. El debate de totalidad es justamente eso, de totalidad, y hace referencia fundamentalmente a la reforma global de la Administración. ¡Cómo no va a hacer referencia a una cuestión que yo califico de apremiante, y que la sigo calificando así! Es lógico.

Nosotros estamos muy preocupados porque se remita «ad calendas graecas» el Estatuto de la función pública. Usted dirá que qué es lo que falta en ese Estatuto. Yo he citado un rimero de cosas, y no lo voy a repetir otra vez; pero faltan unas cuantas cosas para que, a través de una sola Ley, que recopile todo lo que hasta ahora se ha legislado y complete las lagunas que faltan, tengamos el Estatuto. Es una cuestión que falta. Es una cuestión tan apremiante que todos, absolutamente todos los que hemos estado, desde la transición hasta aquí, y sobre todo desde que se promulgó la Constitución, la hemos puesto sobre la mesa. Permítame que yo le recuerde —porque al-

gunas veces parece que se nos achaca que nosotros, desde Unión de Centro Democrático, ni nos ocupamos de este tema— que aquí se trajeron unas medidas que empezaron por el Real Decreto-ley 22/1977, si mal no recuerdo, y que, promulgada la Constitución y a la vista de los artículos 103 y 149, se elaboraron sendos proyectos de ley, que los avatares electorales y otras circunstancias dejaron en el dique seco; por ejemplo, el proyecto de ley orgánica del Gobierno, de la Administración del Estado y de la Función Pública y el proyecto de ley de bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos, ambos remitidos en su día a esta Cámara y publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes» y que manifestaban una clara voluntad, entonces, de dotar a la Administración de un Estatuto de la función pública, con absoluta claridad, perfeccionando, por supuesto, todas las normas que rigen esta materia.

Por tanto, esa preocupación no es de ahora ni obedece sencillamente a la presentación de este proyecto de ley que, repito, es un parche de una Ley que a nadie nos ha gustado, porque en el debate de la Ley 30/1984 todos votamos en contra; y, efectivamente, usted tiene que aceptar que los Grupos vuelvan otra vez a lo primero, al credo; ¿qué es lo importante? Que tengamos un Estatuto de la Función Pública, que arreglemos este tema, que pongamos en marcha de verdad una Administración que sirva con neutralidad a todos.

Esta mañana escuché con agrado, con satisfacción, reconocer al señor Ministro, incluso con énfasis, que la carrera administrativa iba a basarse nada más y nada menos que en lo que dice la Constitución: en el mérito y en la capacidad. Es que antes estaba en duda, señor Ministro. Y, repito, no nos hagan traer aquí datos y cifras, que no queremos apalearnos con ellos, porque para ustedes es un martirio y para nosotros también lo es traer todos los días un rimerito de «Boletines Oficiales del Estado», donde, evidentemente, se demostraba con claridad cuántas designaciones había en todos los Ministerios, sin tener nada que ver con el mérito y la capacidad.

Yo recuerdo perfectamente —y perdón por traer este recuerdo aquí, déjenme hacerlo como muestra de nostalgia por mi añorada Unión de Centro Democrático—, un dato muy importante: cuando se discutió en la Constitución el principio, indubitable e irrenunciable para nosotros, del mérito y la capacidad para el acceso a la función pública, la frase de la Constitución que dice literalmente: el acceso a la Función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, consiguió insertarse en el texto constitucional tras un duro debate en la Comisión Constitucional del Congreso sobre una enmienda defendida por nuestros compañeros de entonces, señores Cisneros y Meilán. Debo añadir, para que nadie se llame a engaño, que la enmienda y, por tanto, el texto constitucional, se aprobó con la abstención del Grupo Socialista. Yo no sé si entonces ya querían saber que cuando ganaran podrían disponer de un cheque en blanco. Lo dudo; a lo mejor se oponían simplemente por estar en la oposición y no dar la razón al Grupo que apoyaba al Gobierno, pero no cabe duda de que este hecho es muy significativo. (El señor De Vi-

cente Martín pronuncia palabras que no se perciben.) No sé si será ésa la razón, señor De Vicente, pero en el «Diario de Sesiones» está claro que el Grupo Socialista no votó ese texto constitucional, está claro que se abstuvo.

Por eso repito, señor Ministro —y llego al final del tema—, que me ha agradado mucho escucharle hoy el compromiso de reconocer estos dos requisitos como base fundamental de la carrera administrativa. Es un dato de cara al Estatuto de la Función pública.

Podríamos haber debatido temas como éste si ustedes, en vez de enviarnos unos remiendos a una Ley que ya era de por sí pésima y, además, inconstitucional en muchos puntos, como puso de relieve la sentencia del 11 de junio de 1987, nos hubieran remitido un proyecto sobre el que producir el gran debate que todavía necesitamos, y en estos momentos el señor Gimeno, a lo mejor, no se quejaría de que hubiéramos hurtado el articulado y estaríamos desmenuzando punto por punto todas las cuestiones que afectan a la gran reforma de la función pública. Señor Ministro, yo deseo que antes de que termine la legislatura usted nos brinde la ocasión de debatirlas con usted.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Núñez. Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señor Presidente, señorías, aunque el señor Gimeno no se ha referido de manera concreta a la enmienda de totalidad que yo he defendido y la única cita personal que ha hecho no era ajustada, porque yo no utilicé esa expresión de «débil» administrativa, me siento contradicho, porque, en efecto, los Grupos Parlamentarios que han presentado enmiendas a la totalidad —que son todos los de la Cámara, por otra parte— han coincidido básicamente en el planteamiento de sus enmiendas.

¿Por qué han coincidido? Porque hay una realidad incontestable. No estamos discutiendo este tema por un deseo de la oposición ni del propio Gobierno, que unilateralmente dice: hay una serie de problemas en la función pública, voy a intentar solucionarlos, sino que esta Ley, como ya se ha dicho, es consecuencia directa de una sentencia del Tribunal Constitucional. Además, el Gobierno utiliza —por supuesto legítimamente— el envío obligado de un proyecto de ley para ajustar aquella legislación a la doctrina del Tribunal Constitucional, y lo aprovecha para abordar ciertos problemas —que dice la exposición de motivos que han generado la propia reforma— y para dar un nuevo impulso a la reforma administrativa.

Por tanto, no se trata de un debate que haya suscitado «stricto sensu» la oposición. Como aquí se ha dicho muy bien, éste es un debate de conjunto, de totalidad. Nosotros, a su vez, hemos presentado también enmiendas parciales a los preceptos que el proyecto de ley modifica y ahí veremos, concretamente, cuáles son las discrepancias de unos y otros grupos en la normativa concreta, pero éste es un debate de totalidad.

La conclusión que yo obtengo de este debate de totali-

dad es que el Gobierno socialista ha dado marcha atrás en su ambiciosa pretensión de regular en conjunto la función pública. Porque lo que yo he citado, señor Gimeno, es literalmente la exposición de motivos de la ley cuya modificación hoy consideramos.

La Ley de 1984 decía, en su exposición de motivos, que el programa gubernamental —era otro Gobierno, pero Gobierno socialista presidido por el actual Presidente del Gobierno— tenía como uno de los objetivos de actuación prioritaria la reforma de la Administración pública. Dentro de ella, la reforma de la legislación de la función pública constituye uno de sus aspectos básicos. Después se refiere —para no cansar a SS. SS.— al régimen estatutario de los funcionarios públicos, lo utiliza la exposición de motivos recogiendo la terminología constitucional, y dice que el Gobierno se propone sin tardanza abordar su elaboración y envío a las Cámaras, el régimen estatutario de la función pública. Eso en el año 1984; hoy en el año 1988 no se ha abordado y, por tanto, esa tardanza parece excesiva.

No obstante —decía la propia exposición de motivos— la construcción del Estado de las Autonomías..., etcétera, obliga a abordar, siquiera sea parcialmente —exposición de motivos— la reforma del régimen funcional. Y añade: «tienen estos preceptos necesariamente carácter provisional».

Por tanto, señor Gimeno, que es necesario un Estatuto, que ésta era una reforma exclusivamente parcial, que era provisional, que solamente se pretendía abordar ciertos aspectos de la función pública y que el objetivo principal de la ley era suprimir los obstáculos de una legislación vieja, es decir, meramente suprimir obstáculos y no tanto proyectar de futuro una reforma de una Administración pública moderna, lo decía el Gobierno socialista al enviar el proyecto de ley del año 1984.

Hoy nos encontramos con que el señor Ministro, primero, dice que no era necesario quemar etapas, y usted nos dice que eso de la reforma con mayúscula no es el criterio del grupo mayoritario, del Gobierno socialista; entonces debe ser la reforma con minúscula, porque si no es la reforma con mayúscula lo es con minúscula. Por tanto, ustedes están en este momento en el mantenimiento de una reforma parcial y provisional de la función pública, y lo que los grupos de la oposición han planteado es una reforma de conjunto de la función pública que tenga la consideración de Estatuto de la Función Pública, tal y como exige la Constitución. Eso todavía está incumplido, es obvio, y en eso han coincidido todos los grupos parlamentarios.

Después, en el tratamiento concreto de los temas, surgirán las discrepancias que lógicamente impongan los propios programas políticos, lo veremos en las enmiendas parciales, pero el sentido de la enmienda de totalidad usted no lo puede negar. Aquí se ha hablado por el Gobierno, de provisionalidad, de reforma parcial por el Gobierno, de necesidad de un régimen estatutario por el Gobierno —también por nosotros— y eso no se ha abordado. Por eso, nosotros coincidimos con aquella premonición del Ministro de la Presidencia, señor Moscoso, cuan-

do en 1984 dijo: «la historia de la reforma administrativa en España es el tema eterno de la reforma iniciada y la reforma frustrada». Tenemos que coincidir en que esta reformada iniciada por ustedes en 1984, hoy por hoy, la consideramos una reforma frustrada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Gracias, señor Presidente.

Intentaré ser conciso en función del tiempo de que dispongo para esa réplica.

Efectivamente, señor Gimeno, que haya siete enmiendas que coinciden sustancialmente con las que se han presentado en 1984 me parece que es una situación grave, que realmente debería hacerles meditar. Debería hacerles meditar que toda la Cámara unánimemente, estos bancos y aquéllos, reclamen la necesidad de una regulación en serio, con visión de Estado, de la función pública que evidentemente ustedes no han sabido o no han querido —estoy convencido de que no han querido— traer a esta Cámara.

Dice que reproducimos debates de carácter general. Aparte de que efectivamente estamos en un trámite de totalidad donde no cabe entrar en el articulado —si hubiéramos entrado en el articulado, la Presidencia nos llamaría al orden con razón y usted, sin duda, también nos lo echaría en cara—, son ustedes culpables de esta situación, en cuanto que se trata de un tema pendiente. El tema era urgente en 1984 y, por supuesto, sigue siendo urgente en estos momentos y la oposición no puede plantear esta cuestión más que en estos términos que han quedado planteados por nuestra parte.

Los primeros que hablaron de reforma global fueron ustedes en la oposición. Yo recuerdo la enmienda de totalidad que ustedes formularon a ese texto de UCD al que se refería el señor Núñez. Una enmienda de totalidad, que ahí está en la historia de la Cámara, para regular la función pública. No querían parches. Pero cuando llegan al poder sí les sirven los parches y se encuentran en estos momentos muy cómodos con esta Ley de Medidas provisional, que intentaba ser provisional porque en 1984, como ha quedado demostrado —y no voy a reiterar naturalmente las citas— era una ley que aplazaba la reforma, pero que no abandonaba la reforma. Ustedes ahora han cambiado y ni siquiera aceptan la necesidad de esa reforma parcial.

Llama la atención, señor Gimeno, que diga usted, en relación a los enmendantes: lo que ustedes llaman estatuto de los funcionarios. No lo llamamos nosotros, lo llama la Constitución y es algo que está pendiente. Está pendiente la regulación de la función pública de acuerdo con los criterios constitucionales, con los criterios propios de un Estado de Derecho, tal como los que consagra la Constitución. Ustedes no están interesados en lograr, con el consenso de las fuerzas políticas —y todas las fuerzas políti-

cas hemos ofrecido nuestra colaboración—, esa regulación de la función pública.

¿Cuáles son los temas que quedan pendientes? Evidentemente, son muchos, algunos de los cuales también una vez más vienen en esta contrarreforma de la Ley de Medidas que ustedes ofrecen en estos momentos. Porque decir que el tema de los concursos queda resuelto con la fórmula que ofrece el proyecto —y no quiero entrar en el articulado, desgraciadamente tendremos necesidad de entrar en ello dado que frente a la razón de todos los Grupos ustedes van a imponer sus votos— o es tener una ignorancia supina de principios básicos del régimen organizativo de la función pública, del régimen de la organización de la Administración, o es intentar confundir, intentar presentar las cosas de forma distinta a la realidad.

Yo no puedo, efectivamente, entrar en mayores consideraciones en esta réplica y quiero simplemente concluir diciendo que a quienes quieran una función pública que sirva a la sociedad y a sus ciudadanos y no una función pública domesticada al servicio de los intereses del partido, no les queda más remedio que rechazar este proyecto de ley, dado que la Ley de Medidas de 2 de agosto de 1984 no hay que modificarla, hay que derogarla, pura y simplemente. No es de recibo y lo ha dicho el propio Tribunal Constitucional y me temo mucho que lo pueda seguir diciendo cuando se apruebe y algún orador muy alejado de los bancos en que yo me siento ha aludido a ello esta tarde. Es muy posible que cuando esta contrarreforma que ustedes van a aprobar sea norma vigente, el Tribunal Constitucional tenga que decir una vez más que no se acomoda a la Constitución, que supone una deslegalización encubierta, en definitiva, que el Gobierno pretende a través de ella tener las manos libres para manipular la Administración.

Estas razones son las que nos conducen a mantener la enmienda de totalidad y pedir la retirada de este proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De la Vallina. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señoras y señores Diputados, con brevedad ya en el segundo turno de este largo debate por el número de enmiendas. Ya se ha dicho, lo he dicho yo, y quiero repetirlo una última vez: siete enmiendas son muchas enmiendas, desde todos los ángulos políticos de la Cámara, a un mismo proyecto para pensar que no puedan coincidir en contenidos materiales concretos, comprobables y demostrables, precisamente desde el diverso arco en que coinciden todas las enmiendas en el contenido material de las objeciones al proyecto de ley o la reforma de la reforma.

En el caso que yo puedo conocer más, la Generalidad de Cataluña, se ha legislado al amparo de la ley 30/1984, y la portavoz de Minoría Catalana lo ha recordado, no habiendo entonces enmienda a la totalidad por parte de dicho Grupo, porque después hicieron una ley, y ya la cri-

ticamos en su momento, prácticamente calcada o que era el molde de la ley 30/1984, y ahora se dan cuenta de lo que también se les criticó en el Parlamento de Cataluña, de que aquellos polvos han traído estos lodos. Pero no se trata de polemizar con Minoría Catalana, sino de indicar cómo la ley y la sentencia han producido mayor inseguridad jurídica, no sólo en los reglamentos que desarrollan la ley, sino en aquellas otras que al amparo de la de 1984 se pudieran dictar. Por tanto, ésta es una responsabilidad no sólo suya, evidentemente, pero que la ley lleva consigo.

En cuanto al tema del estatuto, qué es lo que falta, qué es lo que hay, yo lo he dicho, recogiendo las palabras del señor Ministro. Ya sabemos que puede haber un contenido formal distinto de lo que es el estatuto, una sola ley universal, varias leyes; seguramente es mejor varias leyes, pero nuestra discrepancia, señor Gimeno, no está ahí, y para muestra y para cambiar un poco de tercio en todos los argumentos que hasta ahora se han dado, un sólo botón: cuando nosotros reclamamos el estatuto, lo hacemos en la medida que entendemos que es materia de reserva de la ley específica, y le voy a dar un solo ejemplo, entrando sólo un momento en el articulado. Cuando en el artículo correspondiente se habla de una nueva figura, la posible remoción, y se dan dos vías posibles, quiero señalarle que la remoción queda explicitada en la ley, pero que no queda tasada. Es decir, de nuevo se invade por vía reglamentaria lo que sería reserva específica de ley, puesto que se puede tratar del régimen disciplinario, esto es, de una sanción.

Aquí hay un ejemplo concreto de que la discrepancia no es sólo en la nominación, sino en si es una ley o varias leyes. Usted nos recuerda que han legislado en algunos aspectos. Claro que sí, ya lo sabemos: incompatibilidades, representación orgánica, representación de funcionarios, etcétera. Cuando legislan lo hacen invadiendo lo que es reserva de ley, y en el ejemplo que le pongo —mire usted el artículo correspondiente— verá cómo la remoción queda explicada, pero no queda tasada, y debería quedar tasada en la ley. Ustedes lo dejan al reglamento. Eso el Tribunal Constitucional ya les dijo en otros supuestos que no debían hacerlo, y puede volverles a decir lo mismo, porque ustedes reinciden no sé si en el mismo error o en la misma voluntad política.

En cuanto a la forma de abordar el estatuto, si debe ser una ley o varias en el fondo la polémica no es de nominalismos —una única ley, varias leyes— sino que a mi entender tiene mayor calado; se refiere a si este estatuto, por medio de una o varias leyes, lo vamos a hacer, lo vamos a concordar en lo posible entre todos o lo van a hacer sólo ustedes con distintas leyes. Hasta ahora lo que hemos visto políticamente es que lo han querido o lo han tenido para hacer sólo ustedes, y el resultado está a la vista. A los cuatro años de aprobar una ley, estamos empujando la reforma de la reforma; una reforma de la reforma que, como ya he dicho y han dicho otros oradores, viene viciada por casi los mismos defectos que la otra, insistiendo, en invadir desde el Gobierno lo que son clarísimas ma-

terias reserva de ley, y ustedes ahí reinciden una y otra vez, señores del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

La señora Cuenca tiene la palabra (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Señor Presidente, muchas gracias. Muy brevemente.

Para cerrar y terminar este debate, quiero indicar (y vuelvo a contestar globalmente a casi todos los portavoces porque en el breve espacio de tiempo que se tiene es difícil contestar a las seis intervenciones que ha habido que quizás se hayan malinterpretado algunas de las cuestiones que he planteado. Yo no quería que se debatiera sobre el articulado. He dicho que lo que no se ha debatido es el conjunto de cuestiones que plantea este proyecto de ley, porque, legítimamente, SS. SS. dicen que lo que hay que debatir y plantear es la reforma de la función pública traducida en un estatuto o en la cuestión formal que quieren plantear ustedes. Ustedes lo pueden plantear así, pero lo que les he dicho es que mi Grupo y el Gobierno en el proyecto de la ley que plantea lo que está haciendo es la reforma de la función pública mediante las reformas sucesivas que hay que ir abordando (ésta es una parte), aprovechando el contexto de una sentencia del Tribunal Constitucional, pero aportando, sin ninguna duda, algunas de las cuestiones que la experiencia nos decía que había que producir algún cambio. Les he dicho antes ya lo que pensábamos sobre este tipo de cuestiones.

En 1982 nosotros hablábamos de la reforma, y se cita muchas veces al Grupo Socialista y a ese año. Ha habido elecciones ya en el año 1986 y seguimos hablando de las Administraciones Públicas. En el último congreso del Partido Socialista una parte muy importante ha sido el tema de las Administraciones Públicas. Sigue siendo un tema muy importante.

Ahora que ha hablado el señor Espasa del tema y ha puesto un ejemplo, yo no comparto la utilización del ejemplo; pero, utilizando ese mismo ejemplo, se me ocurre, me viene a la cabeza, sobre lo que es la remoción de los funcionarios, una cita de un libro de Alejandro Nieto que se titula «La organización del desgobierno». En él se plantea anecdóticamente el siguiente problema en cuanto a la Administración Pública española: que cuando un funcionario ocupa un puesto y se le quiere cambiar, como los mecanismos legales que tenemos dificultan enormemente esa posibilidad de cambio, la única solución que queda a los gestores o a los que están por enci-

ma de él es ascenderle, porque no tenemos otra salida para poder ocupar ese puesto.

La situación de la Administración exige tales reformas y tales medidas —creo que es la tarea en la que estamos— que este proyecto de ley contribuye también a mejorar ese problema y otros muchos que se van produciendo.

Dos de los objetivos fundamentales que plantea este proyecto de ley (y los quiero dejar bien claros, porque en los planteamientos generales siempre coincidimos, pero difícilmente ocurre en los planteamientos concretos), y que se han señalado en distintas ocasiones, son mejorar la posibilidad de gestión eficaz de las unidades y organismos de la Administración gracias a la modernización de la política de recursos humanos en el sentido de su mayor profesionalización. Un tema que preocupa a SS. SS., que también se marca claramente como objetivo de esta ley, es generalizar el concurso de méritos frente a la libre designación. Estos aspectos, en los cuales sin duda alguna coincidimos con todos los Grupos, son en los que queremos profundizar. En este sentido no tengo nada más que repetir lo mismo que ha dicho el Ministro: estamos, sin ninguna duda, abiertos a discutir, en la Comisión y en los trámites que quedan, los aspectos dentro de los objetivos de esta ley que consideramos que posiblemente podrán mejorarse mediante aportaciones de otros Grupos, problemas de competencias y problemas de contenido concreto. Sin duda alguna estamos abiertos a ellos. Esperamos ese debate, aunque seguimos discrepando de los objetivos globales, de hacer una reforma global total o no. En cualquier caso, seguiremos teniendo ocasión para discutir.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gimeno.

Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas de totalidad que postulan la devolución al Gobierno del proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 104; en contra, 156.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de devolución.

El Pleno se reunirá el martes, día 26, a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961